



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 1 de diciembre de 2022

Año CXXX Número 35.059

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

| | |
|---|----|
| PRESUPUESTO. Ley 27701 . Disposiciones. | 3 |
| Decreto 799/2022 . DEPPA-2022-799-APN-PTE - Promulgación Parcial de la Ley N° 27.701. | 26 |

Decretos

| | |
|--|----|
| LEY NACIONAL DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL -ITS- Y TUBERCULOSIS -TBC-. Decreto 805/2022 . DCTO-2022-805-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.675. | 27 |
| LEY NACIONAL DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL -ITS- Y TUBERCULOSIS -TBC-. Decreto 804/2022 . DCTO-2022-804-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación del Capítulo VII de la Ley N° 27.675. | 28 |
| ACUERDOS. Decreto 803/2022 . DCTO-2022-803-APN-PTE - Decreto N° 269/2022. Modificación. | 28 |
| CONTRATOS. Decreto 801/2022 . DCTO-2022-801-APN-PTE - Aprobación. | 30 |
| COMISIÓN MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ. Decreto 800/2022 . DCTO-2022-800-APN-PTE - Designación. | 32 |
| SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decreto 802/2022 . DCTO-2022-802-APN-PTE - Designaciones. | 33 |

Decisiones Administrativas

| | |
|--|----|
| PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 1211/2022 . DECAD-2022-1211-APN-JGM - Modificación presupuestaria. | 34 |
| CONTRATOS. Decisión Administrativa 1209/2022 . DECAD-2022-1209-APN-JGM - Prórroga. | 35 |
| MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1206/2022 . DECAD-2022-1206-APN-JGM - Licitación Pública N° 340/1-0013-LPU22. | 36 |
| MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1210/2022 . DECAD-2022-1210-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0034-CDI22. | 38 |
| INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 1207/2022 . DECAD-2022-1207-APN-JGM - Designación. | 40 |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 1208/2022 . DECAD-2022-1208-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Evaluación Ambiental. | 41 |

Resoluciones

| | |
|--|----|
| INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 141/2022 . RESOL-2022-141-APN-D#INCUCAI. | 43 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1566/2022 . RESOL-2022-1566-APN-INCAA#MC. | 44 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1574/2022 . RESOL-2022-1574-APN-INCAA#MC. | 45 |
| INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 80/2022 . RESOL-2022-80-APN-INPI#MEC. | 46 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 61/2022 . RESOL-2022-61-APN-INASE#MEC. | 47 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 118/2022 . RESOL-2022-118-APN-INASE#MEC. | 48 |

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

| | |
|--|----|
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 258/2022 . RESOL-2022-258-APN-SGYEP#JGM | 50 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 264/2022 . RESOL-2022-264-APN-SGYEP#JGM | 51 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 265/2022 . RESOL-2022-265-APN-SGYEP#JGM | 53 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 266/2022 . RESOL-2022-266-APN-SGYEP#JGM | 55 |
| MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. Resolución 169/2022 . RESOL-2022-169-APN-SGC#MC..... | 56 |
| MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 1515/2022 . RESOL-2022-1515-APN-MD | 57 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2163/2022 . RESOL-2022-2163-APN-MDS | 59 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2171/2022 . RESOL-2022-2171-APN-MDS | 60 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 117/2022 . RESOL-2022-117-APN-SC#MEC..... | 62 |
| MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución 236/2022 . RESOL-2022-236-APN-SCS#MS..... | 66 |
| SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Resolución 226/2022 . RESOL-2022-226-APN-SCYP | 67 |
| SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Resolución 228/2022 . RESOL-2022-228-APN-SCYP | 69 |

Resoluciones Generales

| | |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5295/2022 . RESOG-2022-5295-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes de facilidades de pago. Resoluciones Generales Nros. 4.057, 4.268 y 4.959, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria..... | 71 |
|--|----|

Resoluciones Conjuntas

| | |
|--|----|
| SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución Conjunta 10/2022 . RESFC-2022-10-APN-SCS#MS | 73 |
| SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución Conjunta 11/2022 . RESFC-2022-11-APN-SCS#MS | 74 |
| SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución Conjunta 12/2022 . RESFC-2022-12-APN-SCS#MS | 75 |
| SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución Conjunta 1/2022 . RESFC-2022-1-APN-PRES#SENASA..... | 84 |

Resoluciones Sintetizadas

| | |
|-------|----|
| | 87 |
|-------|----|

Disposiciones

| | |
|--|-----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA LA QUIACA. Disposición 37/2022 . DI-2022-37-E-AFIP-ADLAQU#SDGOAI..... | 106 |
|--|-----|

Avisos Oficiales

| | |
|-------|-----|
| | 107 |
|-------|-----|

Convenciones Colectivas de Trabajo

| | |
|-------|-----|
| | 111 |
|-------|-----|

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

| | |
|-------|-----|
| | 143 |
|-------|-----|

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



PRESUPUESTO

Ley 27701

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Del presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional

Artículo 1°- Fíjase en la suma de pesos veintiocho billones novecientos cincuenta y cuatro mil treinta y un millones trescientos quince mil treinta y uno (\$ 28.954.031.315.031) el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

| Finalidad | Gastos corrientes | Gastos de capital | Total |
|----------------------------------|--------------------|-------------------|--------------------|
| Administración gubernamental | 1.484.558.892.055 | 143.874.432.175 | 1.628.433.324.230 |
| Servicios de defensa y seguridad | 1.195.648.505.636 | 59.410.509.747 | 1.255.059.015.383 |
| Servicios sociales | 17.535.568.709.968 | 1.116.059.936.259 | 18.651.628.646.227 |
| Servicios económicos | 3.492.323.607.509 | 1.012.076.321.294 | 4.504.399.928.803 |
| Deuda pública | 2.914.510.400.388 | 0 | 2.914.510.400.388 |
| Total | 26.622.610.115.556 | 2.331.421.199.475 | 28.954.031.315.031 |

Artículo 2°- Estímase en la suma de pesos veintidós billones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y ocho millones novecientos sesenta y un mil seiscientos veinticuatro (\$ 22.554.178.961.624) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la Administración Nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa 8 al presente artículo.

| | |
|---------------------|--------------------|
| Recursos corrientes | 22.467.406.634.321 |
| Recursos de capital | 86.772.327.303 |
| Total | 22.554.178.961.624 |

Artículo 3°- Fíjense en la suma de pesos cuatro billones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro (\$ 4.939.468.439.384) los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas anexas 9 y 10 que forman parte del presente artículo.

Artículo 4°- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero deficitario queda estimado en la suma de pesos seis billones trescientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos siete (\$ 6.399.852.353.407). Asimismo, se indican a continuación las Fuentes de Financiamiento y las Aplicaciones Financieras que se detallan en las planillas 11, 12, 13, 14 y 15 anexas al presente artículo:

| | |
|--|--------------------|
| Fuentes de financiamiento | 30.124.615.165.805 |
| - Disminución de la inversión financiera | 177.851.270.602 |
| - Endeudamiento público e incremento de otros pasivos | 29.946.763.895.203 |
| Aplicaciones financieras | 23.724.762.812.398 |
| - Inversión financiera | 1.227.543.194.456 |
| - Amortización de deuda y disminución de otros pasivos | 22.497.219.617.942 |

Fíjase en la suma de pesos setenta mil cincuenta y tres millones doscientos ochenta mil ochocientos sesenta y tres (\$ 70.053.280.863) el importe correspondiente a gastos figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional en la misma suma.

Artículo 5°- El Jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo, en dicho acto el Jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (ley 22.520, texto ordenado por el decreto 438/92) y sus modificaciones.

Artículo 6°- Determináse el total de cargos y horas cátedra para cada jurisdicción y entidades de la Administración Nacional, según el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en la planilla anexa al presente artículo.

Exceptúase de la limitación dispuesta en el párrafo precedente a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo nacional, del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, determinado por la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, 25.467, de los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las Fuerzas Armadas, de seguridad, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Administradores Gubernamentales y del Cuerpo de Guardaparques Nacionales; del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, del Cuerpo de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependientes del Ministerio de Cultura, de la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas, en lo que respecta al cambio de modalidad del personal contratado a plazo fijo derivado de procesos de selección, los cargos correspondientes al cumplimiento de sentencias judiciales firmes y los correspondientes a los cargos incluidos en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus normas modificatorias y complementarias.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada y con la previa intervención de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a incrementar la cantidad de cargos y horas cátedra detallados en la citada planilla anexa, en el marco de las necesidades de dotaciones que surjan de la aprobación de las estructuras organizativas de las jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional, como también de las que resulten necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, 25.164, y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo (CCT) con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del artículo 9° del anexo I del decreto 1.421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios.

Dicha facultad comprende la conversión de cargos para responder a las promociones por evaluación y mérito en los términos del acta acuerdo del 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP, homologada por decreto 415 del 30 de junio de 2021 y con los alcances que determine la reglamentación.

A fin de proceder a una ordenada ejecución presupuestaria y al seguimiento y control de la evolución de las respectivas dotaciones, las jurisdicciones y entidades deberán remitir a la Secretaría de Hacienda la información correspondiente a la totalidad de las plantas y contratación de personal. La Secretaría de Hacienda deberá publicar dicho informe en su sitio web y en formato abierto y reutilizable, según artículo 32 de la ley 27.275, de Derecho de Acceso a la Información Pública. Este informe deberá ser puesto a disposición hasta el quinto día hábil siguiente de cada trimestre de calendario.

Artículo 7°- Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes autorizadas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la Administración Nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, 25.467, los correspondientes a los funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, y del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, del Cuerpo de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependientes del Ministerio de Cultura, de la Dirección Nacional de Vialidad en lo que respecta al cambio de modalidad del personal contratado a plazo fijo derivado de procesos de selección y a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098/08 y sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 8°- Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía, a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución, en la medida en que ellas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y/u originadas en créditos bilaterales que se encuentren en ejecución o que cuenten con la autorización prevista en la planilla anexa al artículo 37, siempre que ellos estén destinados al financiamiento de gastos de capital.

Artículo 9°- El Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía, podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del Sector Público Nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores que por ley tengan destino específico.

Artículo 10.- Las facultades otorgadas por la presente ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país, y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO II

De las normas sobre gastos

Artículo 11.- Autorízase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2023 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a incorporar la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios en la medida en que ellas se financien con cargo a las facultades previstas en los artículos 8° y 9° de la presente ley; y a efectuar las compensaciones necesarias dentro de los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley a efectos de atender la financiación de la ejecución de las obras detalladas en la planilla anexa 2 que se incorpora a las del presente artículo.

Artículo 12.- Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos veinte (\$ 752.482.394.720), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se les transfieren por todo concepto.

El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información en tiempo y forma.

El presupuesto aprobado por cada universidad para el ejercicio fiscal deberá indicar la clasificación funcional de educación, salud y ciencia y técnica. La ejecución presupuestaria y contable, así como la cuenta de inversión deberán considerar asimismo el clasificador funcional.

Las plantas de personal docente y no docente sobre las cuales se aplicarán los aumentos salariales en el año 2023 serán las vigentes a las liquidaciones correspondientes al mes de noviembre de 2022, salvo los aumentos de las plantas aprobadas y autorizadas por la Secretaría de Políticas Universitarias, según lo establezca el Ministerio de Educación.

Artículo 13.- Establécese la vigencia para el Ejercicio Fiscal 2023 del artículo 7° de la ley 26.075, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9° y 11 de la Ley de Educación Nacional, 26.206 y sus modificatorias, teniendo en mira los fines, objetivos y metas de la política educativa nacional y asegurando el reparto automático de los recursos a los ministerios de educación u organismos equivalentes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios, para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función, formal y no formal, de la educación.

Artículo 14.- Fíjense los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del "Acuerdo Nación - Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos", celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado Acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos tres millones trescientos

sesenta y nueve mil cien (\$ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, pesos tres millones trescientos ochenta mil (\$ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, pesos seis millones setecientos noventa y cinco mil (\$ 6.795.000); provincia de Santa Fe, pesos catorce millones novecientos setenta mil cien (\$ 14.970.100) y provincia de San Luis, pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos (\$ 4.031.300).

Artículo 15.- Asígnase durante el presente ejercicio la suma de pesos diez mil millones (\$ 10.000.000.000) como contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de los programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Artículo 16.- El Estado nacional toma a su cargo las obligaciones generadas en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por aplicación de la resolución 406 del 8 de septiembre de 2003 de la Secretaría de Energía, entonces dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacypretá (EBY), de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), de las regalías a las provincias de Corrientes y Misiones por la generación de la Entidad Binacional Yacypretá y a los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2023.

En el caso de los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande mencionados en el párrafo anterior, las transferencias de esos fondos -incluidos los derivados de las transacciones económicas realizadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2023- se depositarán mensualmente y de manera automática, del 1° al 10 de cada mes, en las cuentas correspondientes al Fondo Especial de Salto Grande, en base al cálculo de los excedentes generados por las transacciones económicas realizadas durante el mes inmediato anterior. Las transferencias indicadas se harán a través del Banco de la Nación Argentina (BNA), entidad que no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme al presente artículo.

Artículo 17.- Asígnase al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, 26.331, un monto de pesos nueve mil millones (\$ 9.000.000.000) y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos un monto de pesos mil millones (\$ 1.000.000.000).

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía, a ampliar los montos establecidos en el párrafo precedente, en el marco de la mencionada ley, y a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente.

Los fondos asignados serán distribuidos de manera tal de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, 26.331 (artículos 32 y 35), y su decreto reglamentario 91 del 13 de febrero de 2009, entre las autoridades de aplicación de dicha ley y sobre la base de la resolución 277 del 8 de mayo de 2014 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

Artículo 18.- Déjase sin efecto para el Ejercicio 2023 las previsiones contenidas en el artículo 2° de la ley 25.152 y sus modificaciones.

CAPÍTULO III

De las normas sobre recursos

Artículo 19.- Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional de la suma de pesos ocho mil doscientos veinte millones (\$ 8.220.000.000) de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa al presente artículo. El Jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias tendientes a efectuar los aportes al Tesoro nacional.

Artículo 20.- Fíjase en la suma de pesos mil quinientos ochenta y nueve millones doscientos veinticinco mil (\$ 1.589.225.000) el monto de la tasa regulatoria nuclear según lo establecido en el primer párrafo del artículo 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear, 24.804 y su modificatoria.

Artículo 21.- Prorrógase para el Ejercicio 2023 lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 27.591.

Artículo 22.- Sustitúyese el artículo 51 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 51: La Secretaría de Hacienda podrá solicitar al Banco Central de la República Argentina adelantos transitorios por un plazo máximo de doce (12) meses, en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la Carta Orgánica del citado organismo, sus modificatorias y complementarias.

Dicha facultad será ejercida por el titular del Ministerio de Economía en el caso de tratarse de solicitudes de adelantos transitorios por un plazo máximo de dieciocho (18) meses, debiendo invocar previamente las circunstancias excepcionales que justifiquen su otorgamiento.

En el caso de ser necesaria la precancelación de los adelantos transitorios referidos en el presente artículo, esta podrá ser efectuada por los titulares del Ministerio de Economía, de la Secretaría de Hacienda o de la Secretaría de Finanzas, ambas de ese ministerio.

CAPÍTULO IV

De los cupos fiscales

Artículo 23.- Establécese para el Ejercicio 2023 un cupo fiscal de pesos diecisiete mil ochocientos sesenta y un millones quinientos noventa mil trescientos setenta y cuatro (\$ 17.861.590.374) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el artículo 9° de la Ley de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, 26.190 y sus modificatorias. La autoridad de aplicación de dicho régimen normativo asignará el cupo fiscal de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto. Dichos beneficios promocionales se aplicarán en pesos, conforme lo establecido por la autoridad de aplicación.

Artículo 24.- Establécese para el Ejercicio 2023 un cupo fiscal de pesos quinientos millones (\$ 500.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el artículo 28 de la Ley de Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, 27.424 y su modificatoria.

Artículo 25.- Fíjase para el Ejercicio 2023 el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la ley 22.317 en la suma de pesos dos mil trescientos noventa millones (\$ 2.390.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Pesos mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Educación;
- b) Pesos cuatrocientos noventa millones (\$ 490.000.000) para la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo dependiente del Ministerio de Economía;
- c) Pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para atender acciones de capacitación laboral.

Artículo 26.- Fíjase el cupo anual establecido en el inciso b) del artículo 9° de la Ley de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, 23.877 y su modificatoria, en la suma de pesos tres mil millones (\$ 3.000.000.000). La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva según lo establecido por el decreto 1.207 del 12 de septiembre de 2006.

Artículo 27.- Establécese para el Ejercicio 2023 un cupo fiscal de pesos setecientos millones (\$ 700.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna, 26.270 y su modificatoria. La autoridad de aplicación de la ley mencionada asignará el cupo fiscal de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Artículo 28.- Establécese para el Ejercicio 2023 un cupo fiscal de pesos tres mil quinientos millones (\$ 3.500.000.000) para ser asignado a los beneficios fiscales previstos en el artículo 97 de la ley 27.467.

Artículo 29.- Dispónese que el régimen establecido en el primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, operará con un límite máximo anual de pesos quince mil millones (\$ 15.000.000.000), para afrontar las erogaciones que demanden las solicitudes interpuestas en el Ejercicio 2023, conforme al mecanismo de asignación que establecerá el Ministerio de Economía.

Artículo 30.- Establécese para el Ejercicio 2023 un cupo fiscal de pesos setenta mil millones (\$ 70.000.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en los artículos 8° y 9° de la Ley de Promoción de la Economía del Conocimiento, 27.506 y su modificatoria.

La autoridad de aplicación de la norma legal mencionada asignará el cupo fiscal debiéndose considerar, a tales efectos, la incidencia de los beneficios otorgados a las diferentes categorías de las empresas inscriptas, promoviendo una mayor atención a aquellas empresas de menor tamaño.

CAPÍTULO V

De la cancelación de deudas de origen previsional

Artículo 31.- Establécese la suma de pesos ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve millones (\$ 153.479.000.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa y aquellas deudas previsionales establecidas en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la ley 27.260 y sus modificaciones, de acuerdo con lo estipulado en los incisos a) y b) del artículo 7° de la misma ley

como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Artículo 32.- Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía, a ampliar el límite establecido en el artículo 31 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa y aquellas deudas previsionales establecidas en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la ley 27.260 y sus modificaciones, de acuerdo con lo estipulado en los incisos a) y b) del artículo 7° de la misma ley, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en la medida en que el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera. Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 33.- Establécese la suma de pesos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y dos millones (\$55.832.000.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

| | |
|---|-------------------|
| Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares | \$ 35.290.000.000 |
| Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina | \$ 20.542.000.000 |

Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, cuando el cumplimiento de esas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias con el fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 34.- Los organismos a que se refiere el artículo 33 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;
- b) Sentencias notificadas en el año 2023.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2023 se atenderán aquellas incluidas en el inciso b) del presente artículo, respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

CAPÍTULO VI

De las jubilaciones y pensiones

Artículo 35.- Establécese que, durante el ejercicio de vigencia de la presente ley, la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919 y sus modificaciones, no podrá ser inferior al cuarenta y seis por ciento (46%) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios y las beneficiarias.

La participación a la que hace referencia el párrafo anterior incluye el impacto de los incrementos en los aumentos de haberes al personal militar otorgados durante el Ejercicio 2022 y aquellos que se produzcan durante el Ejercicio 2023.

Artículo 36.- Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas o prorrogadas por la ley 26.784 y modificaciones.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337, 26.422, 26.546, prorrogada en los términos del decreto 2.053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el decreto 2.054 del 22 de diciembre de 2010, por las leyes 26.728, 26.784, 26.895, 27.008, 27.198, 27.341, 27.431, 27.467 y 27.591 y sus modificatorias y por el decreto 88 del 22 de febrero de 2022, deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000);
- b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante;
- c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que la suma total de estos últimos no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en los que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas con relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas con relación al progenitor o a la progenitora que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidas en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

CAPÍTULO VII

De las operaciones de crédito público

Artículo 37.- Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificatorias, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

En caso de operaciones que se instrumenten mediante emisiones de bonos o letras, los importes indicados en dicha planilla corresponden a valores efectivos de colocación. Cuando las operaciones se instrumenten mediante la suscripción de préstamos, dichos valores corresponden al monto total del préstamo, según surja de los acuerdos firmados. El uso de esta autorización deberá ser informado, trimestralmente, de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

El Ministerio de Economía podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla, siempre dentro del monto total y destino del financiamiento fijado en ella, a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 38.- Autorízase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir letras del Tesoro hasta alcanzar un importe en circulación de valor nominal de pesos seis billones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un millones (V.N. \$ 6.664.451.000.000) o su equivalente en otras monedas, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero. Estas letras deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Artículo 39.- Fíjanse en la suma de pesos ochocientos mil millones (\$ 800.000.000.000) y en la suma de pesos cuatrocientos mil millones (\$ 400.000.000.000) los montos máximos de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), respectivamente, para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 82 y 83 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificatorias.

Artículo 40.- Mantiénesse durante el Ejercicio 2023 la suspensión dispuesta en el artículo 1° del decreto 493 del 20 de abril de 2004.

Artículo 41.- Mantiénesse el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del Gobierno Nacional dispuesto en el artículo 46 de la ley 27.591 hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

Artículo 42.- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 41 de la presente ley, en los términos del

artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificatorias o de la Ley de Normalización de la Deuda Pública y de Recuperación del Crédito, 27.249, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para continuar con las negociaciones y realizar todos aquellos actos necesarios para su conclusión.

El Ministerio de Economía informará semestralmente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación, los que serán enviados en soporte digital.

Ese informe deberá incorporar una base de datos actualizada en la que se identifiquen los acuerdos alcanzados, los procesos judiciales o arbitrales terminados, los montos de capital y los montos cancelados o a cancelar en cada acuerdo y el nivel de ejecución de la autorización del nivel de endeudamiento que se otorga a través del artículo 7° de la Ley de Normalización de la Deuda Pública y de Recuperación del Crédito, 27.249.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, 25.561 y sus modificaciones, el decreto 471 del 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 41 de la presente ley.

Artículo 43.- Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, y por los montos máximos en ella determinados o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses, los que deberán ser cuantificados al momento de la solicitud del aval.

Artículo 44.- Dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en el artículo 7° de la ley 23.982 y sus modificatorias ingresadas a la Oficina Nacional de Crédito Público hasta el 30 de abril de 2022 y pendientes de cancelación.

Artículo 45.- Fijase en la suma de pesos doce mil cien millones (\$ 12.100.000.000) el importe máximo de colocación de los bonos de consolidación décima serie para el pago de las obligaciones alcanzadas por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 68 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), sustituido por el artículo 12 del decreto 331 del 16 de junio de 2022, por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa al presente artículo. Los importes indicados en dicha planilla anexa corresponden a valores efectivos de colocación.

El Ministerio de Economía podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

Artículo 46.- Facúltase al Ministerio de Economía a establecer las condiciones financieras de reembolso de las deudas de las provincias con el Gobierno Nacional resultantes de la reestructuración que llevó a cabo el Estado nacional con los representantes de los países acreedores nucleados en el Club de París para la refinanciación de las deudas con atrasos de la República Argentina y del pago de laudos en el marco de arbitrajes internacionales.

Facúltase al Ministerio de Economía a suscribir con las provincias involucradas los convenios bilaterales correspondientes.

Artículo 47.- Dispónese que las letras del tesoro intransferibles en dólares estadounidenses en poder del Banco Central de la República Argentina que devenguen intereses en función de la tasa de interés que devengan las reservas internacionales de la mencionada entidad bancaria para el mismo período y hasta un máximo de la tasa LIBOR anual menos un (1) punto porcentual, devengarán, a partir del 1° de enero de 2023, intereses, pagaderos semestralmente, en función de la tasa de interés que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina para el mismo período y hasta un máximo de la tasa SOFR TERM a un (1) año más el margen de ajuste de 0,71513% menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscrito. Los topes calculados con la tasa LIBOR ya fijados durante el año 2022 permanecerán vigentes hasta la finalización del período anual correspondiente.

Artículo 48.- Sustitúyese el artículo 179 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 179: Los pedidos de informes o requerimientos judiciales respecto del plazo en que se cumplirá cualquier obligación alcanzada por la consolidación dispuesta por las leyes 23.982 y sus modificaciones, 25.344 y sus modificaciones, 25.565 y sus modificaciones, y 25.725 y sus modificaciones, serán respondidos por el Poder Ejecutivo nacional, o cualquiera de las personas jurídicas o entes alcanzados por el artículo 2° de la ley 23.982 y sus modificaciones, indicando que se propondrá al Honorable Congreso de la Nación que asigne anualmente los recursos necesarios para hacer frente al pasivo consolidado en un plazo máximo de siete (7) años, de modo que pueda estimarse provisionalmente el tiempo que demandará su atención. Derógase el artículo 9° de la ley 23.982 y sus modificaciones.

CAPÍTULO VIII

De los fondos fiduciarios

Artículo 49.- Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional. El Jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas, así como todas las operaciones que se realicen con fuentes y aplicaciones financieras. La información mencionada deberá presentarse individualizada para cada uno de los fondos fiduciarios existentes.

Asimismo, tanto los informes como el avance del estado de ejecución presupuestaria de los mismos se encontrarán en formato público, actualizado de manera mensual y en las condiciones definidas en la ley 27.275, Derecho de Acceso a la Información Pública, accesible en formato físico y digital en la página web de Presupuesto Abierto, elaborada por el Ministerio de Economía de la Nación.

CAPÍTULO IX

De las relaciones con provincias

Artículo 50.- Establécese como crédito presupuestario para transferencias a cajas previsionales provinciales de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) la suma de pesos cien mil novecientos veintidós millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro (\$ 100.922.664.874) para financiar gastos corrientes dentro del Programa Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados, Grupo 07, Transferencias a Cajas Previsionales Provinciales.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) transferirá mensualmente a las provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado nacional, en concepto de anticipo a cuenta, del resultado definitivo del sistema previsional provincial, el equivalente a una doceava parte del último monto total del déficit –provisorio o definitivo– determinado de acuerdo con el decreto 730 del 8 de agosto de 2018 y sus normas complementarias y/o modificatorias. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) será la encargada de determinar los montos totales a transferir a cada provincia.

Artículo 51.- Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones a los convenios de asistencia financiera otorgada por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y otros programas a ser implementados por el Gobierno Nacional con destino a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 52.- Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones, las operaciones de emisión de títulos públicos, en moneda nacional de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con destino a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de deuda, que cuenten con la autorización prevista en el artículo 25 y al ejercicio de las facultades conferidas por el primer párrafo del artículo 26, ambos de la ley 25.917 y sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 53.- Facúltase al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Municipios, a condonar las deudas por intereses contraídas por los municipios en el marco de los programas oportunamente convenidos con dicho ministerio y que se hubiesen originado en razón de transferencias efectuadas para financiar gastos corrientes o de capital.

La facultad conferida en el párrafo precedente podrá ser ejercida desde la sanción de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2023; será aplicable a los intereses devengados hasta el dictado del acto administrativo pertinente por la autoridad competente y quedará sujeta al pago del capital adeudado en cada caso.

CAPÍTULO X

De la política y administración tributarias

Artículo 54.- Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, que las importaciones para consumo de bienes de capital, partes, componentes, insumos, repuestos y/o bienes intermedios en la cadena de valor, destinados a la producción de obras de infraestructura en el territorio nacional y/o en el extranjero, adquiridos por IMPSA S.A. (CUIT 30-50146646-4), estarán exentas de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación, de impuestos internos y del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Estas exenciones serán aplicables a las mercaderías -fueren nuevas o usadas- solo si la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.

Los beneficios dispuestos en el presente artículo regirán mientras el Estado nacional sea accionista mayoritario de la empresa.

Artículo 55.- Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono, previstos en los capítulos I y II del título III de la ley 23.966, texto ordenado en 1998, y sus modificaciones, respectivamente, a las importaciones de gasoil y diésel oil y su venta y/o entrega en el mercado interno, realizadas durante el año 2023, a los fines de compensar los picos de demanda de tales combustibles, que no pudieran ser satisfechos por la producción local, destinados al abastecimiento del mercado de generación eléctrica.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2023, el volumen de tres millones ochocientos mil metros cúbicos (3.800.000 m³), conforme la evaluación de su necesidad y autorización previa realizada por la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo con la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa y condiciones de suministro. En los aspectos no reglados por el presente régimen serán de aplicación supletoria y complementaria las disposiciones de la ley 26.022.

Artículo 56.- No están alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones, las ventas de gas natural importado que Energía Argentina Sociedad Anónima (CUIT 30-70909972-4) realice a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CUIT 30-65537309-4), con destino al abastecimiento del mercado de generación eléctrica.

Artículo 57.- Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, que las importaciones para consumo de los bienes de capital y sus componentes incluidos en proyectos y obras de hidrocarburos y energía eléctrica, efectuadas por Energía Argentina Sociedad Anónima (CUIT 30-70909972-4), estarán exentas de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación, de impuestos internos y del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en la medida que tales importaciones hayan sido encomendadas por el Estado nacional o por la autoridad regulatoria competente. Estas exenciones solo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía.

Artículo 58.- Exímese del gravamen establecido por la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, a la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (CUIT 30-70909972-4), en la medida que su capital accionario fuere, mayoritariamente, propiedad del Estado nacional.

Artículo 59.- Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, que las importaciones para consumo de material portuario, balizas, boyas y demás instrumentos de señalamiento, materiales de defensa de costas y muelles, de los repuestos directamente relacionados con dichas mercaderías, destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento y mejoramiento del sistema portuario de pasajeros y de cargas, que sean adquiridos por el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades portuarias locales de puertos públicos, estarán exentas de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación, de los impuestos internos y del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Estas exenciones sólo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.

Artículo 60.- Establécese que las importaciones para consumo de material para uso de la industria naval nacional, incluidos acero naval para la construcción de embarcaciones en territorio nacional, contenedores, componentes que estén directa o indirectamente relacionados con esas mercaderías, que estén destinados al fortalecimiento y mejoramiento del sistema de transporte de pasajeros y de cargas nacional, que sean adquiridos por el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sociedades del Estado, autoridades portuarias locales de puertos públicos y astilleros inscriptos en el Registro Nacional de Puertos, estarán exentas de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación y del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. La mercadería importada con los beneficios establecidos por este artículo deberá afectarse, exclusivamente, al destino tenido en cuenta para el otorgamiento de los beneficios aquí conferidos, lo que deberá ser acreditado ante la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante, dependiente de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte, cada vez que esta lo requiera. Estos beneficios regirán para mercadería nueva o usada que sea embarcada hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, y solo serán aplicables si la industria nacional no estuviera en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.

Artículo 61.- Establécese que las importaciones para consumo de bienes de capital, de bienes para el consumo -y sus repuestos-, de material aeroportuario y de los repuestos relacionados con aquel, destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento del sistema nacional de aeropuertos, que sean adquiridos por el Estado nacional - Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (CUIT 30-69349421-0) o el Fideicomiso

de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (CUIT 30-71124816-8), estarán exentas de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación, de los impuestos internos y del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Estas exenciones solo serán aplicables si las mercaderías fueran nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.

Asimismo, exímese del pago del derecho de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación que gravan el mayor valor que, al momento de su reimportación, tengan las mercaderías que hayan exportado temporalmente el Estado nacional - Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (CUIT 30-69349421-0) o el Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (CUIT 30-71124816-8), a los efectos de su reparación en el exterior.

Todos los beneficios dispuestos en este artículo regirán hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive.

Artículo 62.- Exímese de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y comprobación y del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a las importaciones para consumo de material para uso ferroviario, material rodante en sus diversas formas, maquinaria y vehículos para mantenimiento, control y trabajos de rehabilitación de vías, contenedores, sistemas de señalamiento, sistemas de frenado y sus componentes y partes, puertas y portones automáticos, transformadores, rectificadores, celdas, interruptores, cables, hilo de contacto de catenaria, tercer riel, soportería, catenaria rebatible y demás materiales necesarios para el tendido eléctrico ferroviario, materiales para uso en estaciones ferroviarias, aparatos de vía, fijaciones, rieles, equipos y sistemas de computación y comunicación para uso ferroviario, herramientas y maquinaria para uso en vías, talleres y depósitos ferroviarios, de los repuestos, insumos y componentes que estén directa o indirectamente relacionados con esas mercaderías, que estén destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento y mejoramiento del sistema de transporte ferroviario de pasajeros y de cargas, que sean adquiridos por el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (CUIT 30-71069599-3), Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (CUIT 30-71068177-1), Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima (CUIT 30-71410144-3), Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (CUIT 30-66350282-0) y/o Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado (CUIT 30-71525570-3).

Exímese del Impuesto al Valor Agregado a las prestaciones de servicios efectuadas por sujetos del exterior necesarias para la puesta en marcha y/o el funcionamiento de tales bienes, que se realicen en el país o en el exterior, comprendidas en los incisos b) y/o d) del artículo 1° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuando los prestatarios sean los sujetos indicados en el primer párrafo de este artículo.

La mercadería importada con los beneficios establecidos por este artículo no podrá transferirse a terceros diferentes de los individualizados en el artículo 8° de la ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control de Sector Público Nacional y sus modificatorias, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su libramiento a plaza y deberá afectarse exclusivamente al destino tenido en cuenta para el otorgamiento de los beneficios aquí conferidos.

Estos beneficios regirán para mercadería nueva o usada que sea embarcada hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, y solo serán aplicables si la industria nacional no estuviera en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.

Artículo 63.- Establécese que la importación de bienes de capital y de bienes para consumo -y sus repuestos- que sean adquiridos por Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (CUIT 30-71515195-9) o Intercargo S.A.U. (CUIT 30-53827483-2), estará exenta de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y comprobación, de los impuestos internos y del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Estas exenciones solo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas o usadas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.

Asimismo, exímese del pago del derecho de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación que gravan el mayor valor que, al momento de su reimportación, tengan las mercaderías que haya exportado temporalmente Intercargo S.A.U. o Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado, a los efectos de su reparación en el exterior.

Todos los beneficios dispuestos en este artículo regirán hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive.

Artículo 64.- Energía Argentina Sociedad Anónima (CUIT 30-70909972-4) gozará de la remisión o el reintegro del Impuesto al Valor Agregado involucrado en el precio que se le facture por la adquisición de bienes, obras,

locaciones y prestaciones de servicios o que le corresponda ingresar por iguales conceptos, en todos los casos cuando tales operaciones tengan por objeto la construcción de obras de infraestructura necesarias para expandir y/o ampliar el sistema y capacidad de transporte de gas natural existente que sean requeridas para garantizar el desarrollo y suministro de gas natural a largo plazo.

Este tratamiento resultará aplicable para las adquisiciones, obras, locaciones y prestaciones de servicios que se realicen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 65.- Exímese de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación y de todos los impuestos nacionales, incluyendo impuestos internos y el establecido en la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que gravan las importaciones para consumo que sean adquiridos por la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (CUIT 30-70909972-4) respecto del material que demande la ejecución de la obra Gasoducto "Presidente Néstor Kirchner" y durante el tiempo en que esta se lleve a cabo hasta su conclusión. La Secretaría de Energía del Ministerio de Economía arbitrará los controles necesarios con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios mencionados sea destinada exclusivamente a los fines aquí previstos.

Asimismo, condónanse las deudas generadas en el marco de la mencionada obra, en concepto de tributos aduaneros y de impuestos nacionales y sus multas, intereses y accesorios, cualquiera sea el estado en que se encuentren, que se hubiesen generado hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 66.- Incorpórase como último párrafo del artículo 92 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el siguiente:

Las disposiciones de este artículo, relativas al embargo, medidas precautorias o cautelares, sobre cuentas bancarias, también resultarán de aplicación para las cuentas no bancarias o de pago y respecto de las entidades en las que aquellas se encuentren abiertas.

Artículo 67.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar, durante el año fiscal 2023, los montos previstos en el inciso z) del artículo 26 y en el anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Artículo 68.- Establécese que la asignación dineraria que, conforme al artículo 3° del decreto 551 del 29 de agosto de 2022, deba imputarse a cuenta del pago de la remuneración, no será considerada a los efectos de la determinación de los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a los distintos subsistemas de la seguridad social vigentes, sin perjuicio de su cómputo como remuneración imponible a los efectos de las demás disposiciones laborales y previsionales que le resulte pertinente.

Artículo 69.- Establécese que la totalidad de las mercaderías producidas anualmente por los usuarios que hubieran adquirido el derecho a desarrollar actividades dentro de la Zona Franca La Plata y que revistan el carácter, al momento de la sanción de la presente ley, de Sociedades del Estado, en los términos de la ley 20.705, Empresas del Estado, conforme lo dispuesto por la ley 13.653 (modificada por la ley 14.380 y ordenada por decreto 4.053/55) y sus modificaciones, o entes públicos estatales, podrán destinarse al Territorio Aduanero General siempre que cumplan con las normas de origen Mercosur. Similar tratamiento recibirán los subproductos, derivados o desperdicios con valor comercial. En todos los casos, resultarán aplicables, de corresponder, las prohibiciones de carácter no económico.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, exímese a la importación para consumo al Territorio Aduanero General, de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación, como así también de los impuestos internos y del Impuesto al Valor Agregado.

Los beneficios aquí dispuestos regirán para las importaciones que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive.

La mercadería importada con este beneficio no podrá transferirse a personas humanas o jurídicas privadas por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su libramiento a plaza.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar las normas interpretativas, reglamentarias o complementarias que se requieran para la implementación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 70.- Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, que la importación para consumo de bienes de capital y de bienes para consumo -y sus repuestos- que sean adquiridos por la Administración Nacional de Aviación Civil (CUIT 30-71088474-5), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Transporte, estará exenta de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación, de impuestos internos y del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Estas exenciones serán aplicables a las mercaderías nuevas o usadas solo si la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.

Artículo 71.- Incorpórase como artículo sin número a continuación del artículo 1° de la ley 27.679, el siguiente:

Artículo s/n: Los fondos que se declaren en el marco del restablecimiento del régimen del título II de la ley 27.613, dispuesto por el artículo anterior, también podrá destinarse a la adquisición de un inmueble usado que sea afectado: i) con destino exclusivo a casa-habitación del declarante de los fondos y su familia, o ii) por un plazo no inferior a diez (10) años, a la locación con destino exclusivo a casa-habitación del locatario y su familia. En ambos supuestos, su valor de adquisición deberá resultar igual o inferior a dos (2) veces el importe previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, vigente al 31 de diciembre del período fiscal inmediato anterior al de la mencionada adquisición.

Artículo 72.- Incorpórase, resultando de aplicación a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, como capítulo sin número a continuación del capítulo II de la ley 27.679, el siguiente:

CAPÍTULO...

Incentivo a la inversión y producción argentina

Artículo 2.1: Créase el Régimen de Incentivo a la Inversión y Producción Argentina mediante el cual las personas humanas, sucesiones indivisas y los sujetos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, residentes en la República Argentina, podrán declarar de manera voluntaria ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el presente capítulo, dentro de un plazo que se extenderá desde la fecha de entrada en vigencia del presente régimen y hasta transcurrido el plazo de trescientos sesenta (360) días corridos desde aquel momento, inclusive.

La tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior que se exteriorice en los términos de este régimen es aquella que no hubiera sido declarada a la fecha de su entrada en vigencia, en los términos del artículo 8° de la ley 27.613 de acuerdo al procedimiento que a esos efectos establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Los fondos incluidos en la declaración voluntaria de la moneda extranjera deberán depositarse en una Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Inversión y Producción Argentina (CEPRO.Ar), en alguna de las entidades comprendidas en el régimen de la ley 21.526 y sus modificaciones, en la forma y en los plazos que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Banco Central de la República Argentina.

Los fondos declarados deberán afectarse, únicamente, al giro de divisas por el pago de importaciones para consumo, incluidos servicios, destinados a procesos productivos, no siendo aplicable en estos casos el Sistema de Capacidad Económica Financiera operativizado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y debiendo dicho organismo implementar un esquema específico de Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) para estos giros.

Artículo 2.2: Establécese un impuesto especial que se determinará sobre el valor de la tenencia que se declare -que cumplimente lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 27.613- expresada en moneda nacional al momento de ingreso a la cuenta especial, conforme las siguientes alícuotas:

- a) Ingresados desde la fecha de entrada en vigencia del presente régimen y hasta transcurrido el plazo de noventa (90) días corridos desde dicha vigencia, ambas fechas inclusive: cinco por ciento (5%);
- b) Ingresados desde el día siguiente de vencido el plazo del inciso a) y hasta transcurrido el plazo de noventa (90) días corridos, ambas fechas inclusive: diez por ciento (10%);
- c) Ingresados desde el día siguiente de vencido el plazo del inciso b) y hasta transcurrido el plazo de ciento ochenta (180) días corridos, ambas fechas inclusive: veinte por ciento (20%).

Al solo efecto de la determinación de la base imponible a que hace referencia el párrafo anterior, deberá considerarse para la valuación de la moneda extranjera, el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina que corresponda a la fecha de su ingreso a la cuenta especial allí mencionada.

El impuesto especial deberá ser determinado e ingresado en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Quienes efectúen la declaración voluntaria de moneda extranjera, en los términos de lo previsto en este capítulo, no estarán obligados a informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos -sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la ley 25.246 y sus modificaciones, y demás obligaciones que correspondan- la fecha de compra de las tenencias ni el origen de los fondos con las que fueran adquiridas, y gozarán de los beneficios, por los montos declarados, comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 11 de la ley 27.613, conforme las aclaraciones y excepciones establecidas en los artículos 12 y 13 de esa norma legal.

La falta de pago del impuesto especial dentro de los plazos fijados en el presente artículo y en la reglamentación que al efecto se dicte privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria de la totalidad de los beneficios indicados en el párrafo precedente.

El impuesto establecido en este artículo se registrará por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y no resultará deducible ni podrá ser considerado como pago a cuenta del impuesto establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Artículo 2.3: Ninguna de las disposiciones del presente régimen liberará a las entidades financieras o demás personas obligadas, sean entidades financieras, notarios públicos, contadores, síndicos, auditores o directores u otros, de las obligaciones vinculadas con la legislación tendiente a la prevención de las operaciones de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otros delitos previstos en leyes no tributarias, excepto respecto de la figura de evasión tributaria o participación en la evasión tributaria.

Quedan excluidas del ámbito del presente régimen las sumas de dinero provenientes de conductas susceptibles de ser encuadradas en los términos del artículo 6° de la ley 25.246 y sus modificaciones, relativas al delito de lavado de activos y financiación del terrorismo. Los sujetos mencionados en el primer artículo de este capítulo, que pretendan acceder a los beneficios del presente régimen de declaración voluntaria, deberán formalizar la presentación de una declaración jurada al respecto; ello sin perjuicio de cualquier otra medida que resulte necesaria a efectos de corroborar los extremos de viabilidad para el acogimiento a este.

En los supuestos contemplados en el inciso j) del punto 1° del artículo 6° de la ley 25.246 y sus modificaciones, la exclusión será procedente en la medida que se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen.

Artículo 2.4: No podrán acogerse a estas disposiciones quienes encuadren en alguna de las causales de exclusión mencionadas en el artículo 15 de la ley 27.613, debiendo considerarse a los fines de lo dispuesto en sus incisos b), c), d) y e), a la fecha de entrada en vigencia de este capítulo o hubieren desempeñado entre el 1° de enero de 2010, inclusive, y la vigencia de este capítulo, una de las funciones públicas enumeradas en el artículo 16 de la ley 27.613.

Artículo 2.5: Los sujetos que se acojan al régimen establecido en este capítulo deberán, previamente, renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen ya hubieran promovido tales procesos, u otros de naturaleza tributaria, deberán desistir de las acciones y derechos allí invocados.

En el caso de la renuncia a la que hace referencia el párrafo anterior, el pago de las costas y gastos causídicos se impondrán en el orden causado, renunciando el fisco al cobro de multas.

Artículo 2.6: A los efectos de la declaración voluntaria prevista por el presente capítulo, resultarán de aplicación las disposiciones de los artículos 18 a 20 inclusive, de la ley 27.613.

CAPÍTULO XI

Otras disposiciones

Artículo 73.- Determinase el valor del módulo electoral establecido en el artículo 68 bis de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos y sus modificatorias, en la suma de pesos cincuenta y seis con ochenta y dos centavos (\$ 56,82).

Artículo 74.- Apruébase la suscripción de cincuenta y seis mil ochocientos ochenta (56.880) acciones nominativas de la serie "B" de la Corporación Andina de Fomento (CAF), en el marco del Fortalecimiento Patrimonial 2022 de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto total de dólares estadounidenses ochocientos siete millones seiscientos noventa y seis mil (u\$s 807.696.000), cuyo pago se realizará en diez (10) cuotas anuales, consecutivas y en efectivo, a partir del año 2023, de la siguiente manera:

- Una (1) cuota de dólares estadounidenses cuatro millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos (u\$s 4.998.400) pagaderos antes del 30 de septiembre de 2023;
- Siete (7) cuotas de dólares estadounidenses noventa y siete millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos (u\$s 97.355.200) pagaderos antes del 30 de septiembre de cada año, comenzando el 2024 y hasta 2030;
- Dos (2) cuotas de dólares estadounidenses sesenta millones seiscientos cinco mil seiscientos (u\$s 60.605.600) pagaderas antes del 30 de septiembre, en 2031 y 2032.

Autorízase al Banco Central de la República Argentina (BCRA), a fin de hacer frente a los pagos emergentes del presente artículo, a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes y suscripciones establecidos con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el Tesoro nacional.

Artículo 75.- Apruébase la suscripción de cuatro mil (4.000) acciones serie "B" del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a fin de incrementar la participación dentro del capital accionario del organismo, por un monto total de dólares estadounidenses cuarenta millones (u\$s 40.000.000), de los cuales el capital exigible (equivalente a 75%) es de dólares estadounidenses treinta millones (u\$s 30.000.000) y el capital pagadero (equivalente a 25%) es de dólares estadounidenses diez millones (u\$s 10.000.000), cuyo pago se realizará en

ocho (8) cuotas anuales, iguales y consecutivas, cada una por un monto de dólares estadounidenses un millón doscientos cincuenta mil (u\$s 1.250.000), a partir del año 2023.

Autorízase al Banco Central de la República Argentina (BCRA), a fin de hacer frente a los pagos emergentes del presente artículo, a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes y suscripciones establecidos con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el Tesoro nacional.

Artículo 76.- Apruébase el aumento de aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional de Fomento (AIF) en el marco del "Aumento de recursos: vigésima reposición", por un monto de dólares estadounidenses tres millones (u\$s 3.000.000), cuyo pago se realizará en nueve (9) cuotas anuales, consecutivas y en efectivo, a partir del año 2023, de la siguiente manera:

- Una (1) cuota de dólares estadounidenses trescientos veinte mil (u\$s 320.000) pagaderos en 2023;
- Tres (3) cuotas de dólares estadounidenses trescientos treinta y cinco mil (u\$s 335.000) pagaderos comenzando el 2024 y hasta 2026;
- Una (1) cuota de dólares estadounidenses quinientos mil (u\$s 500.000) pagaderos en 2027;
- Una (1) cuota de dólares estadounidenses cuatrocientos treinta y nueve mil (u\$s 439.000) pagaderos en 2028;
- Una (1) cuota de dólares estadounidenses cuatrocientos mil (u\$s 400.000) pagaderos en 2029;
- Una (1) cuota de dólares estadounidenses trescientos mil (u\$s 300.000) pagaderos en 2030;
- Una (1) cuota de dólares estadounidenses treinta y seis mil (u\$s 36.000) pagaderos en 2031.

Autorízase al Banco Central de la República Argentina (BCRA), a fin de hacer frente a los pagos emergentes del presente artículo, a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes y suscripciones establecidos con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el Tesoro nacional.

Artículo 77.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo s/n de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, correspondiente al artículo 55 de la ley 27.431 de presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, por el siguiente:

La Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del citado ministerio, aprobará la planificación financiera y los desembolsos correspondientes a la ejecución de las obras de esa repartición que se financien con recursos provenientes del Fondo Fiduciario creado por el decreto 1.381 del 1º de noviembre de 2001, e instruirá el pago al Banco de la Nación Argentina (BNA) a través de la Unidad de Gestión del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica (UGFIH), creada por las citadas secretarías mediante resolución conjunta 1 del 18 de junio de 2021.

Artículo 78.- Apruébase el Acuerdo sobre el Ejercicio Conjunto de la Regulación y Control del Servicio Público Distribución de Energía Eléctrica entre el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CONVE-2021-05294795-APN-DDYL#MEC), celebrado el 19 de enero de 2021 y suscripto por el Estado nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la provincia de Buenos Aires, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.) y la Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR S.A.).

Artículo 79.- Establécese que el ente creado por la cláusula segunda del "Acuerdo sobre el Ejercicio Conjunto de la Regulación y Control del Servicio Público Distribución de Energía Eléctrica entre el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CONVE-2021-05294795-APN-DDYL#MEC) será financiado, una vez constituido y en funcionamiento, entre otros recursos, con los del cobro de la tasa de fiscalización y control creada por el artículo 67 de la ley 24.065, correspondiente a EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

Artículo 80.- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a impulsar todos los actos necesarios para hacer efectivo el acuerdo que se aprueba por el artículo 78 de la presente ley.

Artículo 81.- Establécese la prórroga del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País por la suma de pesos ochenta y cinco mil millones (\$ 85.000.000.000) como piso a partir del cual se revisará el funcionamiento del sistema para actualizar el importe estimulando un sistema de monitoreo permanente para corregir asimetrías preferentemente en base a la asignación de recursos conforme al método de financiamiento de la demanda de pasajeros.

Créase el Consejo Federal para la Administración de los Subsidios al Transporte Público Automotor de Pasajeros con el objeto de evaluar el uso y la aplicación de recursos como así también la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público.

Las jurisdicciones provinciales y/o municipales que hayan adherido al fondo indicado en el primer párrafo, como condición para percibir acreencias en el marco del mismo, deberán acreditar las medidas adoptadas en miras de

la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público.

El Ministerio de Transporte será el encargado de reglamentar el funcionamiento del consejo federal para la administración pudiendo, incluso, prorrogar por única vez y por un plazo máximo de cuatro (4) meses la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

Artículo 82.- Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2023, los artículos 1°, 2°, 3° y 8° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 y sus modificaciones. Mientras dure su vigencia, se suspende lo relativo a emitir opinión previa sobre las inversiones temporarias de fondos que realicen las entidades del sector público nacional, definidas en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificatorias, en instituciones financieras del país o del extranjero, dispuesto por el inciso j) del artículo 74 de la citada ley.

Asimismo, prorrógase la vigencia del decreto 346 del 5 de abril de 2020, así como la suspensión a la aplicación del tercer párrafo del inciso a) del artículo 74 de la ley 24.241, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras denominadas en dólares estadounidenses que se emitan en el marco de las normas mencionadas en los párrafos precedentes serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía.

Artículo 83.- Establécese para el Ejercicio 2023 una asignación de pesos cuarenta y siete mil millones (\$ 47.000.000.000) a favor de la provincia de La Rioja y de los municipios de la mencionada provincia.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a este artículo.

Dispónese que el cien por ciento (100%) de las sumas mencionadas en el primer párrafo serán transferidas en doce (12) cuotas mensuales y equivalentes.

Artículo 84.- Modifícase el inciso 5 del artículo 7° de la ley 27.605, por el siguiente:

5. Un veinticinco por ciento (25%) a programas y proyectos que apruebe la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, de exploración, desarrollo, construcción y mantenimiento de infraestructura, transporte y producción de gas natural, actividad que resulta de interés público nacional, a través de Energía Argentina Sociedad Anónima, la cual viabilizará dichos proyectos proponiendo y acordando con YPF S.A., en forma exclusiva, las distintas modalidades de ejecución de los proyectos. Queda establecido que Energía Argentina Sociedad Anónima deberá reinvertir las utilidades provenientes de los mencionados proyectos, en nuevos proyectos de gas natural durante un plazo no inferior a diez (10) años.

Artículo 85.- Serán susceptibles de evaluación y aprobación en el marco de la ley 26.190 y su modificatoria ley 27.191, aquellos proyectos de inversión que fueran presentados por Energía Argentina Sociedad Anónima (CUIT 30-70909972-4), vinculados con la obtención de hidrógeno verde, a partir del uso de fuentes renovables de energía, para la producción de energía eléctrica destinada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) o la prestación de servicios públicos.

Artículo 86.- Créase la iniciativa de Infraestructura para el Desarrollo del Corredor Bioceánico del Norte Grande Argentino, con el objeto de priorizar los proyectos de inversión que permitan corregir las asimetrías históricas en materia de infraestructura de transporte, energética, sanitaria, educativa, en telecomunicaciones, de agua y cloacas, entre otras.

Para ello, el Poder Ejecutivo nacional, en el marco del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, deberá identificar y dar seguimiento a las inversiones ejecutadas con recursos de la Administración Nacional, cualquiera sea su fuente de financiamiento, incluyendo los provenientes de acuerdos con organismos multilaterales de crédito o acuerdos bilaterales con países determinados, con la garantía del Tesoro nacional.

Artículo 87.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, la Emergencia Alimentaria Nacional.

Artículo 88.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros al momento de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 5° de la presente ley, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de incorporar al presupuesto de la Administración Nacional el ente creado por el decreto 556 del 24 de agosto de 2021.

Artículo 89.- El Poder Ejecutivo nacional, las provincias y los municipios, como titulares del servicio público de distribución de energía eléctrica de su respectiva jurisdicción, deberán controlar el estricto cumplimiento del pago de las transacciones por consumos de energía, potencia y sus conceptos asociados, por parte de los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica de cada jurisdicción, estableciéndose un período de seis (6) meses, desde la entrada en vigor de la presente ley, a fin de que cada jurisdicción concedente determine

un mecanismo para el pago de las facturas emitidas y que en un futuro emita la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (Cammesa).

La Secretaría de Energía establecerá una unidad de medida de valor homogénea vinculada a las transacciones por consumos que asegure el valor del crédito e implementará un plan de regularización de deuda de hasta noventa y seis (96) cuotas mensuales.

Dado el carácter de servicio público tanto de la distribución como del transporte de la energía eléctrica, el Estado nacional y las jurisdicciones provinciales deberán publicar, en un período no mayor a noventa (90) días, cuadros tarifarios que permitan a los distribuidores cumplir con las obligaciones resultantes del párrafo anterior.

Asimismo, se establece un plazo no mayor a noventa (90) días para realizar las revisiones tarifarias integrales correspondientes a las empresas distribuidoras eléctricas del Área Metropolitana de Buenos Aires.

Para el caso de las distribuidoras, administraciones o empresas provinciales distribuidoras de energía eléctrica, cualquiera sea su organización jurídica, que al 30 de septiembre del 2022 no tengan deuda con Cammesa y/o con el mercado eléctrico mayorista, la Secretaría de Energía establecerá mecanismos especiales de reconocimiento de créditos en los términos que establezca la reglamentación.

Artículo 90.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por diez (10) años, el plazo de concesión dispuesto en el capítulo I.8 del instrumento de vinculación entre el Estado nacional y la empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA S.A.) aprobado por la resolución 170 del 23 de febrero de 2010 del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con el objeto de asegurar la continuidad del Plan de Inversiones de Expansión y Mejoras de los Servicios apalancado por los financiamientos de largo plazo por parte de organismos multilaterales y bilaterales de crédito, así como cumplimentar los compromisos asumidos por la concesión. Facúltase al ministro de Obras Públicas o a quién este designe a la suscripción de los documentos y/o actos que fueran necesarios a tales fines.

Artículo 91.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado nacional y las jurisdicciones provinciales. A tal fin, el Ministerio de Economía, deberá crear un registro de débitos y créditos entre las jurisdicciones provinciales y el Estado nacional.

Artículo 92.- La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) transferirá antes del día 20 de cada mes a aquellas provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado nacional, en concepto de anticipo a cuenta del resultado definitivo del déficit correspondiente a cada sistema previsional, un importe equivalente a una doceava parte del monto total del último déficit anual, provisorio o definitivo, conformado para cada una de ellas.

Cada anticipo mensual incluirá su actualización conforme con las variaciones en el índice de movilidad jubilatoria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Para calcular dicha actualización se considerará la variación del índice entre el mes de julio del año al cual corresponde el último déficit, provisorio o definitivo, determinado y el mes anterior al del pago de la cuota.

Artículo 93.- Una vez determinado el resultado definitivo del déficit previsional anual, se deducirán del monto total a transferir por el Estado nacional los anticipos a valores históricos. La diferencia resultante se actualizará considerando la variación del índice de movilidad jubilatoria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) entre el mes de julio del año que se está cancelando y el mes anterior al del pago.

Artículo 94.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar las normas aclaratorias al régimen dispuesto en los artículos 92 y 93 de la presente ley.

Artículo 95.- Créase el Régimen de Regularización Tributaria para el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, incluidos los organismos públicos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, que permita a dichos contribuyentes acceder a la condonación de las deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el 31 de octubre de 2022, cualquiera sea el estado en que se encuentren. La condonación alcanza al capital adeudado, los intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, multas y demás sanciones, y no comprende los siguientes conceptos:

- a) Aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales;
- b) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

Para acceder al Régimen de Regularización Tributaria señalado, los contribuyentes deberán presentar las solicitudes de condonación correspondientes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y, de corresponder, ante el Ministerio del Interior, consignando los montos y conceptos que se pretenden regularizar, y manifestar su compromiso de regularización de su situación fiscal y de desistimiento de los procesos judiciales.

La regularización establecida en el presente artículo no obsta al cómputo de los aportes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que correspondan a las y los trabajadores, a los efectos de los beneficios previstos en la ley 24.241 y sus modificaciones.

Artículo 96.- Sustitúyese, para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2023, inclusive, el artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones -manteniéndose vigente su planilla anexa, aprobada por el artículo 123 de la ley 27.430 y sus modificaciones - por el siguiente:

Artículo 70: Están alcanzados con la tasa del diecinueve por ciento (19%) los bienes que se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que se indican en la planilla anexa a este artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan.

Cuando los referidos bienes sean fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la ley 19.640, siempre que acrediten origen en el Área Aduanera Especial creada por esta última ley, la alícuota será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la alícuota general, con excepción de los productos definidos como "Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles", que se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) 8527.21.00 y 8527.29.00, cuya alícuota aplicable será del cero por ciento (0%). Los fabricantes de los productos comprendidos en las posiciones arancelarias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, que utilicen en sus actividades alcanzadas por el impuesto productos también gravados por esta norma, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deba ingresar, el importe correspondiente al tributo abonado o que debió abonarse por esos productos con motivo de su anterior expendio, en la forma que establezca la reglamentación. El impuesto interno a que se refiere el presente artículo, con el diferencial de alícuotas aquí establecido, forman parte de los beneficios y franquicias promocionales y mantendrán su vigencia, en los mismos términos y condiciones, que los demás beneficios y franquicias al amparo de la ley 19.640 y normas complementarias.

Artículo 97.- Sustitúyese, con efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2023, los párrafos primero y segundo del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los siguientes:

Artículo...- Tratándose de sujetos cuya actividad sea la producción editorial, las locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas, estarán alcanzadas por la alícuota que, según el supuesto de que se trate, se indica a continuación:

| Importe de facturación de los doce (12) meses calendario, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado | Alícuota |
|---|----------|
| Igual o inferior a \$ 250.000.000 | 2,5% |
| Superior a \$ 250.000.000 hasta \$ 500.000.000 | 5% |
| Superior a \$ 500.000.000 hasta \$ 1.000.000.000 | 10,5% |
| Superior a \$ 1.000.000.000 | 21,0% |

Tratándose de sujetos cuya actividad sean las ediciones periodísticas digitales de información en línea, estarán alcanzadas por la alícuota que, según el supuesto de que se trate, se indica a continuación:

| Importe de facturación de los doce (12) meses calendario, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado | Alícuota |
|---|----------|
| Igual o inferior a \$ 250.000.000 | 2,5% |
| Superior a \$ 250.000.000 hasta \$ 500.000.000 | 5% |
| Superior a \$ 500.000.000 hasta \$ 1.000.000.000 | 10,5% |
| Superior a \$ 1.000.000.000 | 21,0% |

Los sujetos alcanzados por el presente artículo que estén obligados a la contribución al Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa dispuesto por ley 23.427 y modificatorias, podrán utilizar el crédito fiscal que conformare el saldo a favor a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de esta ley acumulado, para la cancelación de dicha contribución.

Artículo 98.- Sustitúyese el anteúltimo párrafo del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

A partir del 1° de enero de 2024, los montos de facturación indicados en el primer y segundo párrafo del presente artículo se actualizarán conforme la variación operada en el límite de ventas totales anuales aplicables a las medianas empresas del "Tramo 2" correspondientes al sector "servicios", en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus modificatorias, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 99.- Incorpórase como inciso j) del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, con vigencia a partir del año fiscal 2022, el siguiente:

j) Las sumas en concepto de servicios con fines educativos y las herramientas destinadas a esos efectos, las que deberán acreditarse en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, que el contribuyente pague por

quienes revistan el carácter de cargas de familia en los términos del apartado 2 del inciso b) del artículo 30 de esta ley y por sus hijos mayores de edad y hasta veinticuatro (24) años, inclusive, en este último caso en la medida que cursen estudios regulares o profesionales de un arte u oficio, que les impida proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente. La deducción de este inciso operará hasta el límite del cuarenta por ciento (40%) del importe establecido en el inciso a) del mencionado artículo 30.

Artículo 100.- Incorpórase como sexto párrafo del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, con vigencia a partir del año fiscal 2022, el siguiente:

Tratándose de las actividades de transporte terrestre de larga distancia, en los términos del párrafo precedente, la deducción allí prevista no podrá exceder el importe que resulte de incrementar en cuatro (4) veces el monto de la citada ganancia no imponible.

Artículo 101.- Exímese de los derechos de importación y de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación, que gravan la importación para consumo de bienes de capital, partes, componentes, insumos, repuestos y/o bienes intermedios en la cadena de valor, destinados a la producción de bienes, servicios y obras en el territorio nacional y/o en el extranjero, que sean adquiridos por INVAP S.E. (CUIT 30-58558124-7).

Estas importaciones estarán también exentas de impuestos internos y del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones.

Estas exenciones serán aplicables a las mercaderías, fueren nuevas o usadas, solo si la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía.

Artículo 102.- Exceptúese de los derechos que gravan la exportación para consumo a las exportaciones perfeccionadas por las empresas del Estado regidas por la ley 13.653 y las sociedades del Estado regidas por la ley 20.705, en la medida que tengan por objeto desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 103.- Exímese a la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CUIT 30-65302222-7) de todos los impuestos nacionales, incluidos el Impuesto al Valor Agregado e impuestos internos y de los tributos que gravan la importación para consumo, así como también de los que los complementen o sustituyan, no siendo de aplicación a su respecto las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2º de la ley 25.413 (impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias).

Asimismo, la Comisión Nacional de Actividades Espaciales gozará de la remisión o el reintegro del Impuesto al Valor Agregado involucrado en el precio que se le facture, o que le corresponda ingresar, por la adquisición en el país de bienes y por las obras, locaciones y prestaciones de servicios que estén directa o indirectamente relacionados con las actividades derivadas del Plan Espacial en curso al momento de la vigencia de la presente ley, o los que en el futuro lo actualicen. Este tratamiento resultará aplicable para las adquisiciones, obras, locaciones y prestaciones de servicios que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente artículo.

Artículo 104.- Exímese a la Comisión Nacional de Actividades Espaciales de los tributos que gravan las exportaciones para consumo que realice en el marco de las actividades derivadas del Plan Espacial en curso al momento de la vigencia de la presente ley, o los que en el futuro lo actualicen.

Artículo 105.- Condónanse las deudas que posea la Comisión Nacional de Actividades Espaciales ante la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en concepto de tributos aduaneros, multas y accesorios previstos por el Código Aduanero -ley 22.415 y sus modificatorias-, cualquiera sea el estado en que se encuentren a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 106.- Exímese de los derechos de importación y de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación que gravan la importación para consumo de bienes de capital, partes, componentes, insumos, repuestos y/o bienes intermedios en la cadena de valor, destinados a la producción de bienes, servicios y obras en el territorio nacional y/o en el extranjero que sean adquiridos por VENG S.A. (CUIT 30-69641732-2). Estos beneficios serán aplicables a las mercaderías, fueren nuevas o usadas, solo si la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía y en tanto tales mercaderías se destinen a proyectos declarados de interés nacional.

Artículo 107.- Exímese a VENG S.A. (CUIT 30-69641732-2) de los derechos que gravan la exportación para consumo de bienes de capital, partes, componentes, insumos, repuestos y/o bienes intermedios en la cadena de valor, destinados a la producción de bienes, servicios y obras que tengan por objeto desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 108.- Los beneficios que se regulan en los artículos 106 y 107 de la presente ley regirán mientras el Estado tenga participación mayoritaria en la formación de las decisiones societarias de la sociedad objeto de esas franquicias.

Artículo 109.- La contribución obligatoria creada por el artículo 95 de la ley 27.591 será percibida por la Superintendencia de Seguros de la Nación, siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 81 del decreto-ley 2009 para la tasa uniforme. La Superintendencia de Seguros de la Nación liquidará dicho monto a favor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Artículo 110.- Condónase la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte (TNFT - ley 17.233) correspondiente al año 2020 sobre el período de prohibición de circulación, el alcance corresponde sobre los vehículos afectados al transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, excluyéndose aquellos destinados al servicio público de transporte automotor urbano y suburbano.

Se encuentran alcanzadas las unidades que hayan abonado durante el período de prohibición las obligaciones del ejercicio antes mencionado, este pago, se tomará como pago a cuenta del valor nominal que surja de las liquidaciones que se generen a partir del período 2023.

Se establece como autoridad de aplicación a la presente medida a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Artículo 111.- Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros, a disponer las acciones necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones de liquidación de las condenas judiciales firmes a favor de la provincia de La Pampa "La Pampa, provincia c/Estado nacional (Poder Ejecutivo - Ministerio de Economía de la Nación) s/acción de inconstitucionalidad - CSJ 933/2007 (43-L)/CS1", a través de acuerdos de pago y/o compensaciones y su correspondiente previsión presupuestaria.

Artículo 112.- Incorpórese, con vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, como segundo párrafo del inciso b) del primer párrafo del artículo 39 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, el siguiente:

Para las categorías D a K, el aporte consignado en el párrafo anterior ascenderá a los siguientes montos:

| Categoría | Aportes obra social |
|-----------|---------------------|
| D | \$ 3.638,26 |
| E | \$ 4.452,02 |
| F | \$ 5.145,02 |
| G | \$ 5.512,52 |
| H | \$ 6.615,02 |
| I | \$ 8.190,03 |
| J | \$ 9.166,53 |
| K | \$ 10.505,29 |

Artículo 113.- Ratifíquese el decreto 742 del 28 de octubre de 2021.

Artículo 114.- Sustitúyese la denominación "Tasa de seguridad" establecida en el artículo 16 del anexo I al decreto 163 del 11 de febrero de 1998, por "Tasa de seguridad operacional", correspondiente al servicio público de seguridad operacional a cargo de la Administración Nacional de Aviación Civil.

Artículo 115.- Créase la tasa de seguridad de la aviación, correspondiente al servicio público de seguridad de la aviación contra actos de interferencia ilícita que presta la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

La tasa de seguridad de la aviación será un monto fijo que determinará el Ministerio de Seguridad de la Nación, cuyo valor no podrá superar el equivalente a cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del sueldo básico del grado jerárquico de oficial principal del escalafón general del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria aprobado por ley 26.102 y su decreto reglamentario 836/08 y modificatorios. Dicha tasa será equitativa y proporcional al servicio prestado y deberá ser abonada por los pasajeros que embarquen en vuelos internacionales, regionales y/o de cabotaje, de aeropuertos o aeródromos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos de la República Argentina.

Las compañías aéreas y/o quienes tengan a su cargo la venta de los billetes aéreos actuarán en carácter de agentes de percepción de la tasa de seguridad de la aviación, debiendo rendir cuentas e ingresar los montos percibidos en la forma y condiciones que determine la reglamentación. Los fondos recaudados se afectarán al cumplimiento de las disposiciones del decreto 742/21.

El Ministerio de Seguridad de la Nación podrá establecer categorías diferenciadas y supuestos de excepción y dictará las normas reglamentarias pertinentes.

Artículo 116.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a fin de incorporar las asignaciones que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

Artículo 117.- A los fines de federalizar el impacto del gasto del presupuesto nacional, las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156, así como las empresas y sociedades del Estado del inciso b) y los entes públicos incluidos en el inciso c) del citado artículo, que tengan sedes en las provincias, realizarán las acciones necesarias para descentralizar al menos el cincuenta por ciento (50%) de los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, concretándolas en la capital alterna de cada provincia establecidas en la ley 27.589.

Invítase al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público a aplicar en sus ámbitos medidas similares a la dispuesta en el presente.

Artículo 118.- Incorpórase como artículo 195 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo 195: Los contribuyentes que por aplicación del título VI de esta ley, en virtud de verificarse el supuesto previsto en el anteúltimo párrafo del artículo 106, determinen un ajuste por inflación positivo en el primer y segundo ejercicio iniciados a partir del 1° de enero de 2022 inclusive, podrán imputar un tercio (1/3) en ese período fiscal y los dos tercios (2/3) restantes, en partes iguales, en los dos (2) períodos fiscales inmediatos siguientes.

El cómputo del ajuste por inflación positivo, en los términos dispuestos en el párrafo anterior, solo resultará procedente para los sujetos cuya inversión en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso –excepto automóviles–, durante cada uno de los dos (2) períodos fiscales inmediatos siguientes al del cómputo del primer tercio del período de que se trate, sea superior o igual a los treinta mil millones de pesos (\$ 30.000.000.000). El incumplimiento de este requisito determinará el decaimiento del beneficio.

Artículo 119.- Modifícase el artículo 47 de la ley 24.240 por el siguiente texto:

Artículo 47: Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de cero coma cinco (0,5) a dos mil cien (2.100) canastas básicas total para el hogar 3, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC);
- c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción;
- d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta treinta (30) días;
- e) Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado; y
- f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, por los medios más apropiados para su divulgación y conforme el criterio que la autoridad de aplicación indique, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada. En caso, que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice por medios de alcance nacional y de cada jurisdicción donde aquel actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación.

El cincuenta por ciento (50%) del monto percibido en concepto de multas y otras penalidades impuestas por la autoridad de aplicación conforme el presente artículo será asignado a un fondo especial destinado a cumplir con los fines del capítulo XVI –educación al consumidor– de la presente ley y demás actividades que se realicen para la ejecución de políticas de consumo, conforme lo previsto en el artículo 43, inciso a), de la misma. El fondo será administrado por la autoridad nacional de aplicación.

Artículo 120.- Sustitúyase el artículo 59 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, por el siguiente texto:

Artículo 59: De acuerdo con las prioridades estratégicas en términos productivos y sociales del Gobierno Nacional en proyectos con financiamiento internacional, las jurisdicciones y entidades integrantes del sector público nacional, definido en los términos del artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, solo podrán iniciar gestiones preparatorias de operaciones de crédito público financiadas total o parcialmente por organismos financieros internacionales y/o Estados extranjeros, cuando cuenten con la opinión favorable del ministro de Economía previa evaluación del programa o proyecto que aspira a obtener financiamiento externo. El Ministerio de Economía se expedirá sobre la valorización y viabilidad financiera de las condiciones del préstamo y, asimismo, encabezará las negociaciones definitivas.

Las dependencias de la Administración Nacional que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de crédito con organismos financieros internacionales y/o Estados extranjeros, no podrán transferir la administración de sus compras y contrataciones en otros organismos, nacionales o internacionales, ajenos a su jurisdicción, salvo que fuere expresamente autorizado mediante resolución del ministro de Economía, previo dictamen de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

El ministro de Economía podrá delegar las facultades otorgadas por el presente artículo. El Jefe de Gabinete de Ministros procederá, con intervención del Ministerio de Economía, a reglamentar el presente artículo.

Artículo 121.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Ministerio de Economía pueda constituir áreas aduaneras especiales en los términos del Código Aduanero, ley 22.415.

Artículo 122.- Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 31 del Código de Minería de la Nación por el siguiente:

El permiso no podrá afectar otros derechos mineros solicitados o concedidos anteriormente en el área. El solicitante abonará, en forma provisional, un canon de veinticuatro pesos (\$ 24) por kilómetro cuadrado, que se hará efectivo, en la forma, oportunidad y con los efectos que determina el artículo 25 para las solicitudes de permisos de exploración.

Artículo 123.- Sustitúyese el artículo 213 del Código de Minería de la Nación por el siguiente:

Artículo 213: Las minas son concedidas a los particulares mediante un canon anual por pertenencia, cuyos montos se actualizarán mediante resolución dictada por la Secretaría de Minería de la Nación, o el organismo que la reemplace, conforme la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en los términos que establezca la reglamentación. El concesionario abonará al gobierno de la Nación o de las provincias, según la jurisdicción en que las mismas se hallaren situadas y conforme a las medidas establecidas por este Código.

Artículo 124.- Sustitúyese el artículo 215 del Código de Minería de la Nación por el siguiente:

Artículo 215: El canon queda fijado en la siguiente forma y escala:

1. Para las sustancias de la primera categoría enunciadas en el artículo 3° y las producciones de ríos y placeres del artículo 4°, inciso a), siempre que se exploten en establecimientos fijos conforme el artículo 186 de este Código, mil novecientos pesos (\$ 1.900) por pertenencia o unidad de medida, de cualquiera de las formas consignadas en los artículos 74 a 80.

2. Para las sustancias de la segunda categoría enumeradas en el artículo 4°, con excepción de las del inciso b), novecientos sesenta pesos (\$ 960) por pertenencia, de acuerdo con las medidas del título 9, sección 1, acápite 2. Exceptúense también de esta disposición las sustancias del artículo 4°, inciso a), en cuanto estén incluidas en el número anterior y en cuanto sean de aprovechamiento común.

3. Las concesiones provisorias para la exploración o cateo de las sustancias de la primera y segunda categoría, sea cualquiera el tiempo que dure, según las disposiciones de este Código, pagarán nueve mil seiscientos ochenta pesos (\$ 9.680) por unidad de medida o fracción, de acuerdo con las dimensiones fijadas en el artículo 29.

4. Las minas cuyo dominio corresponda al dueño del suelo, una vez transferidas a un tercero o registradas por el propietario, pagarán en la misma forma y escala de los artículos anteriores, según su categoría.

Artículo 125.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 219 del Código de Minería de la Nación por el siguiente:

Cuando la caducidad fuera dispuesta por falta de pago del canon minero, será notificada al concesionario en el último domicilio constituido en el expediente de concesión. El concesionario tendrá un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días para rescatar la mina, abonando el canon adeudado actualizado más un recargo del cien por ciento (100%) operándose automáticamente la vacancia si la deuda no fuera abonada en término.

Artículo 126.- Sustitúyese el artículo 221 del Código de Minería de la Nación por el siguiente:

Artículo 221: Los concesionarios de socavones generales, en el caso del artículo 128 y los de los artículos 124, 129 y 135, pagarán un canon anual de novecientos sesenta pesos (\$ 960), además del que le corresponda, por cada pertenencia de mina nueva o abandonada que adquiriesen en conformidad con las disposiciones de los artículos 133 y 134; y en el caso del artículo 135, abonarán también un canon a razón de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4.800) por cada cien (100) metros de la superficie que declarasen como zona de exploración a cada lado de la obra. En cuanto a la obligación de invertir capital los socavones quedan sometidos a lo dispuesto por el presente Código para las pertenencias comunes.

Artículo 127.- Derógase el artículo 4° del decreto 1.013 de fecha 7 de diciembre de 2017.

Artículo 128.- Modificase el inciso a) del artículo 3° del decreto 1.334 de fecha 11 de agosto de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) en concepto de tasa de seguridad –decreto 163 del 11 de febrero de 1998– y/o la tasa, tarifa, o derecho que en el futuro la reemplace o complemente se afectará mensualmente directamente al fideicomiso, y el cincuenta por ciento (50%) restante a la Administración Nacional de Aviación Civil, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Transporte.

Artículo 129.- Modifícase el artículo 9° del decreto 1.334 de fecha 11 de agosto de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

La Administración Nacional de Aviación Civil, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Transporte, asignará anualmente las prioridades de las acciones de mejora, contratación de obras, bienes y/o servicios que hacen a la seguridad operacional de la aviación civil a financiar con recursos del fondo fiduciario creado por el artículo 1° de la presente medida, debiendo rendir cuentas por año vencido del destino de los fondos percibidos.

Artículo 130.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a efectos de alcanzar, en materia educativa, un monto no inferior al equivalente al uno coma treinta y tres por ciento (1,33%) del Producto Bruto Interno.

Artículo 131.- Si al 31 de agosto de 2023 la tasa de inflación acumulada superara en un diez por ciento (10%) la meta anual establecida en la presente ley, o si los ingresos del sector público nacional superaran en un diez por ciento (10%) los previstos para el período acumulado, el Poder Ejecutivo nacional enviará una ley Complementaria al Congreso para determinar un nuevo cálculo de recursos y créditos de la Administración Pública Nacional (APN) y el plan de gastos para el cuarto trimestre.

El proyecto deberá enviarse durante el mes de septiembre de 2023 y tratarse en un lapso de treinta (30) días, no pudiendo el Poder Ejecutivo nacional ampliar el presupuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia en ese lapso.

CAPÍTULO XII

De la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto

Artículo 132.- Incorpóranse a la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificaciones, los artículos 56, 58, 64 y 85 de la presente ley.

TÍTULO II

Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Central

Artículo 133.- Detállanse en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a la Administración Central.

TÍTULO III

Presupuesto de gastos y recursos de organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social

Artículo 134.- Detállanse en las planillas resumen 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a los organismos descentralizados.

Artículo 135.- Detállanse en las planillas resumen 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente título los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a las instituciones de la seguridad social.

Artículo 136.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27701

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - CECILIA MOREAU - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Decreto 799/2022**DEPPA-2022-799-APN-PTE - Promulgación Parcial de la Ley N° 27.701.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.701 (IF-2022-124105030-APN-DSGA#SLYT), sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el día 16 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Proyecto de Ley N° 27.701 se aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el artículo 89 de dicho proyecto, en su tercer párrafo, dispuso que “Dado el carácter de servicio público tanto de la distribución como del transporte de la energía eléctrica, el Estado nacional y las jurisdicciones provinciales deberán publicar, en un período no mayor a noventa (90) días, cuadros tarifarios que permitan a los distribuidores cumplir con las obligaciones resultantes del párrafo anterior”.

Que la redacción empleada en dicho párrafo y finalmente incorporada a la norma sancionada ha sido definida en el ámbito del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que dicho párrafo regula cuestiones vinculadas con los cuadros tarifarios, las cuales no se ajustan a los marcos regulatorios vigentes.

Que la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía resulta potestad del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de lo expuesto, y toda vez que podría ser considerado como una intromisión en el ámbito provincial, ya que la regulación en el sistema de distribución de la energía eléctrica es de competencia provincial/municipal, excediendo las facultades delegadas a la Nación, resulta necesario observar el tercer párrafo del artículo 89 del proyecto de ley sancionado.

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de promulgación parcial de leyes dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 80 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Obsérvase el tercer párrafo del artículo 89 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.701 (IF-2022-124105030-APN-DSGA#SLYT).

ARTÍCULO 2°.- Con la salvedad establecida en el artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 27.701 (IF-2022-124105030-APN-DSGA#SLYT).

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana - Sergio Tomás Massa - Alexis Raúl Guerrero - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Aníbal Domingo Fernández - Carla Vizzotti - Victoria Tolosa Paz - Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú - Jaime Perczyk - Tristán Bauer - Daniel Fernando Filmus - Raquel Cecilia Kismer - Matías Lammens - Santiago Alejandro Maggiotti - Juan Cabandie

e. 01/12/2022 N° 98740/22 v. 01/12/2022

**Decretos****LEY NACIONAL DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL -ITS- Y TUBERCULOSIS -TBC-****Decreto 805/2022****DCTO-2022-805-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.675.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-117800635-APN-DD#MS y la Ley N° 27.675, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada LEY NACIONAL DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL -ITS- Y TUBERCULOSIS -TBC- N° 27.675 se la declara de interés público nacional.

Que dicha respuesta integral e intersectorial es aquella que, basada en la estrategia de la atención primaria de salud (APS), garantiza la investigación, prevención integral y combinada, diagnóstico, tratamiento, cura, asistencia interdisciplinaria (social, legal, psicológica, médica y farmacológica) y la reducción de riesgos y daños del estigma, la discriminación y la criminalización hacia las personas con VIH, hepatitis virales, TBC e ITS. Además, se comprenden los cuidados paliativos y la rehabilitación de estas patologías, incluyendo las asociadas, derivadas y concomitantes, así como los efectos adversos derivados de las mismas y/o de sus tratamientos.

Que la presente Reglamentación tiene como objetivo impulsar el desarrollo, fortalecimiento e implementación de políticas y planes de acción de prevención, diagnóstico, tratamiento y cura del VIH, las hepatitis virales, otras ITS y la TBC, como así también la eliminación del estigma y la discriminación.

Que el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS) han tomado la intervención que les compete.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.675 – LEY NACIONAL DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL -ITS- Y TUBERCULOSIS -TBC-, por la que se la declara de interés público nacional, que como ANEXO I (IF-2022-129316314-APN-SSSES#MS) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- El MINISTERIO DE SALUD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.675 y de la presente Reglamentación, queda facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su efectiva implementación.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

LEY NACIONAL DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL -ITS- Y TUBERCULOSIS -TBC-**Decreto 804/2022****DCTO-2022-804-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación del Capítulo VII de la Ley N° 27.675.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-110799594-ANSES-SEA#ANSES, las Leyes Nros. 24.241, sus modificatorias y complementarias y 27.675, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.675, denominada “LEY NACIONAL DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL -ITYS- Y TUBERCULOSIS -TBC-”, en su Capítulo VII instituye prestaciones de la seguridad social para el colectivo específicamente mencionado en la norma y sujeto a las condiciones allí establecidas.

Que por el artículo 24 de la citada ley se establece un Régimen de Jubilación Especial de carácter excepcional para las personas con VIH y para las personas con hepatitis B y/o C, en este caso, en la medida en la que ello condicione su vida o genere algún impedimento según criterios a establecer por la Autoridad de Aplicación, basados en indicadores objetivables de vida.

Que, asimismo, por el artículo 30 de la norma mencionada se prevé una Pensión No Contributiva para personas con VIH y/o hepatitis B y/o C, de carácter vitalicio y no contributivo, que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 27.675, resulta necesario dictar las correspondientes disposiciones reglamentarias, en particular respecto de su Capítulo VII, con el fin de precisar su ámbito de aplicación y aportar mayor certeza en el otorgamiento de las prestaciones que allí se instituyen.

Que han tomado la debida intervención los servicios de asesoramiento jurídico permanentes competentes.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación del Capítulo VII de la Ley N° 27.675 - “LEY NACIONAL DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL ITYS- Y TUBERCULOSIS -TBC-”, que como ANEXO (IF-2022-128339692-ANSES-DGDNYP#ANSES) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Raquel Cecilia Kismer - Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 98746/22 v. 01/12/2022

ACUERDOS**Decreto 803/2022****DCTO-2022-803-APN-PTE - Decreto N° 269/2022. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-46921801-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Acuerdo de Enmienda y Restablecimiento al Contrato de Línea de Crédito entre la REPÚBLICA ARGENTINA y las Entidades Bancarias CHINA DEVELOPMENT BANK, INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED y BANK OF CHINA LIMITED aprobado por el Decreto N° 269 del 25 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el 31 de octubre de 2013 se suscribió el Contrato de Obra Pública entre el ESTADO NACIONAL, a través de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la Unión Transitoria de Empresas conformada por las empresas ELECTROINGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA – CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED – HIDROCUYO SOCIEDAD ANÓNIMA, para la ejecución de la obra denominada “APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER - GOBERNADOR JORGE CEPERNIC”, adjudicada a dicha UTE por medio de la Resolución N° 760 de fecha 20 de agosto de 2013 de la referida Cartera Ministerial, habiéndose luego enmendado a través de sucesivas Adendas y Actas Acuerdo suscriptas por las mismas partes.

Que con fecha 1° de agosto de 2014 se suscribió el Contrato de Línea de Crédito, cuyo modelo fuera aprobado por el Decreto N° 1091 del 17 de julio de 2014, entre la REPÚBLICA ARGENTINA, a través del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS como Prestatario, y las Entidades Bancarias CHINA DEVELOPMENT BANK CORPORATION (actual CHINA DEVELOPMENT BANK), INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED y BANK OF CHINA LIMITED como Prestamistas, el que contempla las condiciones financieras para que se lleve a cabo la obra pública en cuestión, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (USD 4.714.350.000), enmendado con fecha 27 de enero de 2015.

Que por otra parte, mediante el Decreto N° 1381 de fecha 1° de noviembre de 2001 se creó el Fideicomiso de Infraestructura Hídrica, con el objetivo de lograr el desarrollo de proyectos de infraestructura de obras hídricas de recuperación de tierras productivas, mitigación de inundaciones en zonas rurales y avenamiento y protección de infraestructura vial y ferroviaria en zonas rurales y periurbanas y/o a las compensaciones por disminuciones tarifarias a los concesionarios, facultándose, a través del artículo 21, al ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a aprobar el Contrato de Fideicomiso, y delegando, mediante el artículo 22, en el Ministro de Economía y en el ex Ministro de Infraestructura y Vivienda, y/o a quien estos designen en su reemplazo, la facultad de suscribir en representación del ESTADO NACIONAL, el Contrato de Fideicomiso.

Que con fecha 19 de marzo de 2002 el ESTADO NACIONAL y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, suscribieron el Contrato de Fideicomiso de Infraestructura Hídrica, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 1381/01.

Que dicho Contrato de Fideicomiso de Infraestructura Hídrica fue modificado y complementado en ocasión de la aprobación del Modelo de Acuerdo de Crédito entre el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS por el ESTADO NACIONAL y las Entidades Bancarias referidas en los considerandos precedentes.

Que, a través del Decreto N° 269 de fecha 25 de mayo de 2022, se aprobó el Modelo de Acuerdo de Enmienda y Restablecimiento al Contrato de Línea de Crédito con relación al Proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” -ubicada en Cóndor Cliff- y “GOBERNADOR JORGE CEPERNIC” -ubicada en Barrancosa-, que forma parte del Programa Nacional de Obras Hidroeléctricas, el cual fue suscripto con fecha 2 de agosto de 2022 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y las Entidades Bancarias CHINA DEVELOPMENT BANK, INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED y BANK OF CHINA LIMITED, conforme su artículo 1°.

Que, asimismo, por el artículo 2° del referido decreto, se facultó al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que aquel designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Acuerdo de Enmienda y Restablecimiento al Contrato de Línea de Crédito y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprobó mediante el artículo 1° de dicha medida.

Que con relación a la facultad conferida al señor Ministro de Economía para suscribir el referido Acuerdo de Enmienda y Restablecimiento al Contrato de Línea de Crédito y su documentación adicional, y de conformidad con las cláusulas del mismo, corresponde precisar el alcance de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 269/22, dejando establecido que tal facultad también comprenderá la de aprobar y suscribir, por sí o a través de los funcionarios o de las funcionarias que éste designe, toda la documentación adicional necesaria para su instrumentación, incluyendo los documentos referidos en el Anexo 2 - Condiciones Precedentes y Posteriores del citado Acuerdo, como así también, la de convenir y suscribir modificaciones al Acuerdo de Enmienda y Restablecimiento al Contrato de Línea de Crédito, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto y/o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

Que, asimismo, y en razón de la aprobación del Modelo de Acuerdo de Enmienda y Restablecimiento al Contrato de Línea de Crédito, corresponde facultar al señor Ministro de Obras Públicas de manera conjunta con el señor Ministro de Economía, o a los funcionarios o a las funcionarias que aquellos designen, para aprobar y/o suscribir el Modelo de Enmienda del Contrato de Fideicomiso de Infraestructura Hídrica que integra las condiciones establecidas en el Anexo 2 - Condiciones Precedentes y Posteriores de dicho Acuerdo.

Que los servicios jurídicos competentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 269 del 25 de mayo de 2022 por el siguiente:

“Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que aquel designe, para aprobar y/o suscribir en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, toda documentación adicional necesaria para la instrumentación del Acuerdo de Enmienda y Restablecimiento al Contrato de Línea de Crédito con relación Proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” -ubicada en Cóndor Cliff- y “GOBERNADOR JORGE CEPERNIC” -ubicada en Barrancosa-respectivamente, que forma parte del Programa Nacional de Obras Hidroeléctricas, entre la REPÚBLICA ARGENTINA y las Entidades Bancarias CHINA DEVELOPMENT BANK, INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED y BANK OF CHINA LIMITED, incluyendo, sin limitarse, a los documentos referidos en su Anexo 2 – Condiciones Precedentes y Posteriores, como así también, para impartir las correspondientes instrucciones al respecto, y/o convenir y suscribir modificaciones al Acuerdo de Enmienda y Restablecimiento al Contrato de Línea de Crédito, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto y/o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada”.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Obras Públicas de manera conjunta con el señor Ministro de Economía, o a los funcionarios o a las funcionarias que aquellos designen, para aprobar y/o suscribir el Modelo de Enmienda al Contrato de Fideicomiso de Infraestructura Hídrica, que integra las condiciones establecidas en el Anexo 2 - Condiciones Precedentes y Posteriores del Acuerdo de Enmienda y Restablecimiento al Contrato de Línea de Crédito, citado en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 01/12/2022 N° 98742/22 v. 01/12/2022

CONTRATOS

Decreto 801/2022

DCTO-2022-801-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-116558365-APN-DGDA#MEC y el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1351 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1351 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Apoyo a Políticas Públicas para el Crecimiento Sostenible y Resiliente de Argentina”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (USD 500.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa consiste en contribuir a un crecimiento sostenible y resiliente de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que los objetivos específicos del mencionado Programa son: (i) fortalecer la capacidad del gobierno para la planificación y financiamiento de la acción climática, (ii) desarrollar un marco favorable para las finanzas sostenibles e (iii) impulsar políticas que contribuyan a la economía circular y la descarbonización.

Que el referido Programa se desarrollará a través de TRES (3) componentes: (1) Marco institucional para la acción climática, (2) Finanzas sostenibles y (3) Tecnología e innovación que contribuya a la economía circular y la descarbonización.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Contrato de Préstamo BID ARL1351, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID AR-L1351 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Apoyo a Políticas Públicas para el Crecimiento Sostenible y Resiliente de Argentina”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1351 propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1351 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (USD 500.000.000), destinado a financiar el “Programa de Apoyo a Políticas Públicas para el Crecimiento Sostenible y Resiliente de Argentina” que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos y de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) Capítulos, que como ANEXO (IF-2022-120777887-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID AR-L1351 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID AR-L1351, cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de esta medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Apoyo a Políticas Públicas para el Crecimiento Sostenible y Resiliente de Argentina” al MINISTERIO DE ECONOMÍA, que quedará facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1351 que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ**Decreto 800/2022****DCTO-2022-800-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-112728703-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 19.307 y 25.592 y el Decreto N° 694 del 7 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo II del CONVENIO PARA ESTUDIO DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL RÍO PARANÁ, suscripto el 16 de junio de 1971 entre los gobiernos de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, aprobado por la Ley N° 19.307, se crea la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ.

Que dicha COMISIÓN MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ tiene a su cargo el desarrollo de los aprovechamientos hídricos en el tramo del Río Paraná compartido con la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, entre los que cabe mencionar el Proyecto Hidroeléctrico CORPUS CHRISTI.

Que por la Ley N° 25.592 se aprobó el "ACUERDO POR CANJE DE NOTAS REFERIDO AL NUEVO REGLAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ", que fuera suscripto por la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY con fecha 15 de abril de 1998.

Que por el Decreto N° 694/19 se designó, a partir del 1° de septiembre de 2019, al ingeniero electromecánico Alejandro Valerio SRUOGA, con el fin de ejercer funciones "ad-honorem" en el cargo de Delegado Argentino ante la referida Comisión Mixta.

Que resulta conveniente disponer el cese en el cargo de Delegado Argentino ante la "COMISIÓN MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ" del ingeniero Alejandro Valerio SRUOGA y designar en su reemplazo al abogado Raúl Joaquín PÉREZ, quien reúne las condiciones de idoneidad profesional necesarias para desempeñar dicho cargo.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el cese, a partir del 25 de octubre de 2022, del ingeniero Alejandro Valerio SRUOGA (D.N.I. N° 13.470.179) en el cargo de Delegado Argentino ante la "COMISIÓN MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ".

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado, con carácter "ad honorem", a partir del 25 de octubre de 2022, al abogado Raúl Joaquín PÉREZ (D.N.I. N° 12.196.075) en el cargo de Delegado Argentino ante la COMISIÓN MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ, de conformidad con lo establecido por el CONVENIO PARA ESTUDIO DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL RÍO PARANÁ, suscripto el 16 de junio de 1971 entre los gobiernos de la REPÚBLICA ARGENTINA y de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, aprobado por la Ley N° 19.307.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente medida no genera erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 01/12/2022 N° 98738/22 v. 01/12/2022

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Decreto 802/2022****DCTO-2022-802-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 11 de agosto de 2022 y hasta el 3 de noviembre de 2022, en el cargo de Subsecretario de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al señor Miguel Ángel GOMEZ HUMBERT (D.N.I. N° 21.771.719).

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado, a partir del 4 de noviembre de 2022, en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor Miguel Ángel GOMEZ HUMBERT (D.N.I. N° 21.771.719).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 01/12/2022 N° 98745/22 v. 01/12/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1211/2022

DECAD-2022-1211-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-123916041-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y las Decisiones Administrativas Nros. 4 del 15 de enero de 2021 y 4 del 5 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 576 del 4 de septiembre de 2022 se creó, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, destinado a los sujetos que hubieran exportado en los últimos DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la vigencia de esa norma determinadas mercaderías cuyas posiciones arancelarias se determinan en el Anexo I del citado decreto.

Que a través del artículo 9° del citado decreto se creó el FONDO INCREMENTO EXPORTADOR con la finalidad de financiar, entre otros, una prestación monetaria extraordinaria no contributiva y de alcance nacional, que asegure una adecuada alimentación para las personas en situación de extrema vulnerabilidad.

Que, asimismo, el citado Fondo tendrá como destino atender programas que estimulen la producción y el desarrollo de pequeños y medianos productores y de economías regionales.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 862 del 12 de noviembre de 2022 se creó, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de dicha Cartera Ministerial, el Programa de Compensación para Pequeños y Medianos Productores de Soja y Maíz, financiado con fondos provenientes del FONDO INCREMENTO EXPORTADOR.

Que como consecuencia de lo expresado en el considerando anterior, se incrementa el crédito vigente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, asimismo, es menester incrementar el presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el fin de cumplir con el pago del refuerzo extraordinario dispuesto mediante el Decreto N° 758 del 9 de noviembre de 2022, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 576/22 y lo instruido por el Ministro de Economía.

Que corresponde incrementar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), destinado al pago del refuerzo de ingreso previsional dispuesto mediante el Decreto N° 532 del 24 de agosto de 2022.

Que es menester reforzar el presupuesto destinado al pago de jubilaciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), con el fin de atender el impacto de la Resolución N° 256 del 15 de noviembre de 2022 del citado organismo, que dispone el aumento de haberes previsionales por fórmula de movilidad.

Que resulta necesario incrementar el crédito vigente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), con el fin de afrontar el aumento dispuesto por las paritarias homologadas en las fechas 28 de mayo, 16 de junio y 28 de octubre, todas ellas de 2022.

Que es preciso modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE CULTURA, con el fin de atender la liquidación de haberes del personal del mes de noviembre de 2022.

Que a los fines estrictamente presupuestarios, las modificaciones de los créditos presupuestarios de las áreas involucradas en la reorganización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecida mediante el Decreto N° 451 del 3 de agosto de 2022 se realizan con cargo a las denominaciones presupuestarias de origen.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y por el artículo 9° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2022, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2022-126190073-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 98737/22 v. 01/12/2022

CONTRATOS

Decisión Administrativa 1209/2022 DECAD-2022-1209-APN-JGM - Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO los Expedientes Nros. EX-2021-53200474-APN-DC#MEC y EX-2022-99208153-APN-DC#MEC en tramitación conjunta, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, la Disposición N° 62 del 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entonces dependiente de la ex-SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 915 del 16 de septiembre de 2021 y la Resolución N° 637 del 5 de octubre de 2021 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en primer lugar en el Visto tramitó la Contratación Directa por Adjudicación Simple con Universidades Nacionales N° 34-0017-CDI21 con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP) para la realización, a través de su CENTRO DE INVESTIGACIÓN LIFIA (Laboratorio de Investigación y Formación en Informática Avanzada), del diseño y desarrollo de software (entregables) para el Ecosistema de Administración Financiera de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA, y los Sistemas de Economía de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas secretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA, por el plazo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses más.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 915/21 se aprobó y adjudicó la Contratación Directa por Adjudicación Simple con Universidades Nacionales N° 34-0017-CDI21 a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA por la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$ 202.698.000).

Que a través de la Resolución N° 637/21 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el gasto y en consecuencia, se rubricó el Convenio de Diseño y Desarrollo de Software con fecha 10 de octubre de 2021 y se emitió la Orden de Compra N° 34-1079-OC21.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, requirió hacer uso de la opción a prórroga por el término de DOCE (12) meses más respecto del renglón 1, en tanto la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES manifestó que no haría uso de la mencionada opción respecto del renglón 2.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA prestó conformidad a la prórroga señalada y solicitó una actualización de precios por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 285.426.600)

Que la DIRECCION DE GESTION DE PROYECTOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA consideró razonable la propuesta económica presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN tomó intervención conforme lo dispuesto en el artículo 59 del "Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado mediante la Disposición N° 62 del 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificaciones, y consideró que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA cuenta con los requerimientos necesarios, para llevar adelante las tareas comprometidas en la solicitud de prórroga requerida.

Que la prórroga propiciada se encuadra en el inciso g) del artículo 12 del Decreto N° 1023/01, reglamentado a través del inciso b del artículo 100 del Anexo del Decreto N° 1030/16 sus modificatorios y normas complementarias.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE ECONOMÍA para atender el gasto resultante de la prórroga de la Contratación Directa por Adjudicación Simple con Universidades Nacionales N° 34-0017-CDI21, respecto del renglón 1.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 9° -quinto párrafo- del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado mediante el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato celebrado con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (CUIT N° 30-54666670-7), instrumentado mediante la Orden de Compra N° 34-1079-OC21, correspondiente a la Contratación Directa por Adjudicación Simple con Universidades Nacionales N° 34-0017-CDI21, para la realización a través de su CENTRO DE INVESTIGACIÓN LIFIA (Laboratorio de Investigación y Formación en Informática Avanzada), del diseño y desarrollo de software (entregables) para el Ecosistema de Administración Financiera de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el plazo de DOCE (12) meses, según el siguiente detalle:

Renglón 1: Diseño y desarrollo de software (entregables) para el Ecosistema de Administración Financiera de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Plazo: DOCE (12) meses.

Monto: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 285.426.600).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 01/12/2022 N° 98730/22 v. 01/12/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1206/2022

DECAD-2022-1206-APN-JGM - Licitación Pública N° 340/1-0013-LPU22.

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-66627289-APN-DGAD#MD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 340/1-0013-LPU22 autorizada por la Resolución N° 1099 del 11 de agosto de 2022 del MINISTERIO DE DEFENSA para la "ADQUISICIÓN DE RACIONES ANTÁRTICAS – SOSTÉN LOGÍSTICO ANTÁRTICO" y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tomó la debida intervención en los términos del artículo 8° de la Ley N° 27.437.

Que la Gerencia de Proyectos Especiales de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) elevó a un importe de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS CON 50/100 (\$637.743.402,50) los valores de referencia según Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado bajo la Orden de Trabajo N° 486/22.

Que del Acta de Apertura de fecha 9 de septiembre de 2022 surge la presentación de las ofertas de las firmas TEYLEM S.A., COMPAÑÍA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A., PATAGONIA SUNRISE S.R.L., PRADAN S.A. y BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas elaboró el Dictamen de Evaluación de Ofertas mediante el cual se recomienda adjudicar a las firmas TEYLEM S.A. los renglones Nros. 1 y 2 por un monto total de PESOS QUINIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$505.364.860), COMPAÑÍA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. el renglón N° 3 por un monto total de PESOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE (\$26.576.220) y BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A. el renglón N° 4 por un monto total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$8.358.250).

Que, asimismo, la citada Comisión Evaluadora recomienda desestimar la oferta de la firma PATAGONIA SUNRISE S.R.L. por no encontrarse habilitado para contratar, al poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, conforme lo establecido en el artículo 28, inciso f) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, en el artículo 66 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y la Resolución General AFIP N° 4164/17, y por no responder la intimación requerida, conforme lo establecido en el artículo 67 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Que no se recibieron impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que atento a que la firma COMPAÑÍA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A. manifestó que "...el plazo de mantenimiento de oferta es de 60 (SESENTA) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, y con el objeto de evitar demoras innecesarias en tramitar una adjudicación improcedente, para luego reiniciar gestiones tendientes a cumplir con las necesidades vitales para la Campaña Antártica, se solicitó a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES 340/01 que proceda a realizar los trámites previstos en la normativa".

Que, en ese sentido, se solicitó a la firma comercial PRADAN S.A. quiera tener a bien considerar la adjudicación del renglón N° 3, donde dicha firma tiene el siguiente orden de mérito, con idénticas condiciones ofrecidas en su oferta, a lo cual la mencionada firma respondió afirmativamente.

Que por lo expuesto precedentemente se recomienda adjudicar a las firmas TEYLEM S.A. los renglones Nros. 1 y 2 por un monto total de PESOS QUINIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$505.364.860), el renglón N° 3 a la firma PRADAN S.A. por un monto total de PESOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$26.260.650) y el renglón N° 4 a la firma BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A. por un monto total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$8.358.250).

Que, en función de lo expuesto, corresponde adjudicar los renglones de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

Que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS del MINISTERIO DE DEFENSA certificó la disponibilidad de respaldo presupuestario para hacer frente al gasto que demande la presente medida por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$540.299.330).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del

Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 340/1-0013-LPU22 llevada a cabo para la “ADQUISICIÓN DE RACIONES ANTÁRTICAS – SOSTÉN LOGÍSTICO ANTÁRTICO”.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse los renglones de la Licitación Pública N° 340/1-0013-LPU22, de conformidad al siguiente detalle:

TEYLEM S.A., CUIT N° 33-70844441-9 para los renglones Nros. 1 y 2, por un monto total de PESOS QUINIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$505.364.860).

PRADAN S.A., CUIT N° 30-71151527-1 para el renglón N° 3, por un monto total de PESOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$26.260.650).

BIO-LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A., CUIT N° 30-71503453-7 para el renglón N° 4, por un monto total de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 8358.250).

ARTÍCULO 3°.- Desestímase la oferta de la firma comercial PATAGONIA SUNRISE S.R.L., en virtud de las causales expresadas en los considerandos de la presente medida, y téngase por excluida la oferta de la firma COMPAÑÍA INTEGRAL DE ALIMENTOS S.A., sin aplicación de penalidad dada la presentación efectuada en tiempo y forma según la normativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias de la Subjurisdicción 45 – ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS – SAF 371 – Programa 20 – Sostén Logístico Antártico.

ARTÍCULO 5°.- La COMISIÓN DE RECEPCIÓN para la referida Licitación Pública estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en el considerando respectivo de la presente medida, dando cumplimiento al artículo 84 del ANEXO al Decreto N° 1030/16. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Ministro de Defensa a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante respecto de la licitación pública que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

e. 01/12/2022 N° 98336/22 v. 01/12/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1210/2022

DECAD-2022-1210-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0034-CDI22.

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-94016237-APN-DGAD#MD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias y 1189 del 17 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0034-CDI22 para la “ADQUISICIÓN GAS OIL NAVAL PARA BUQUES DE LA ARMADA ARGENTINA 2DO SEMESTRE - PACID 2022” con la empresa YPF S.A. en atención al requerimiento efectuado por la Dirección de Planeamiento de Compras del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 1189/12 se estipuló que la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves pertenecientes a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional deberá ser contratada con YPF S.A.

Que con la conformidad expresada por YPF S.A., ratificada con la presentación de la oferta por parte del Administrador Legitimado de YPF S.A., queda conformado el Convenio Interadministrativo que por este acto se aprueba, lo que implica el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen la Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0034-CDI22, ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y 10 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias.

Que el referido procedimiento se encuadró en la modalidad de la Contratación Directa Interadministrativa prevista en el inciso d) apartado 8 del artículo 25 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y los artículos 14 y 22 del Reglamento de dicho Régimen, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1030/16; para la ARMADA ARGENTINA – INTENDENCIA NAVAL BUENOS AIRES - Titulares: Capitán de Navío Sonia Marisa GALLARDO (D.N.I. N° 17.263.449), Suboficial Principal Gabriel Alejandro PIPAROLLA (D.N.I. N° 20.922.649) y Suboficial Principal Gustavo Alejandro ALDECO (D.N.I. N° 22.759.835); -Suplentes: Suboficial Principal Gabriel Salustiano CAMARGO (D.N.I. N° 23.865.739), Suboficial Principal Carlos Orlando VIVEROS (D.N.I. N° 22.295.583) y Suboficial Primero Alfredo Rubén TEJERINA (D.N.I. N° 20.440.741). Para la INTENDENCIA NAVAL MAR DEL PLATA - Titulares: Suboficial Mayor Martín Eduardo PLA (D.N.I. N° 23.138.162), Suboficial Principal Augusto Jesús RETAMOZO (D.N.I. N° 24.757.447) y Suboficial Primero Julio Omar CUITIÑO (D.N.I. N° 26.575.955); -Suplentes: Suboficial Primero Ignacio Rubén FARIAS (D.N.I. N° 23.330.748), Suboficial Segundo Héctor Gabriel COLQUE (D.N.I. N° 27.804.892) y Cabo Principal Adriana Carolina SANTILLÁN (D.N.I. N° 31.609.130). Para la INTENDENCIA NAVAL PUERTO BELGRANO - Titulares: Teniente de Navío Pablo Fernando GOMEZ (D.N.I. N° 33.696.888), Teniente de Fragata Vanina Micaela MARTIN (D.N.I. N° 36.383.522) y Suboficial Principal Leonardo Daniel SILVA (D.N.I. N° 23.493.777); -Suplentes: Capitán de Corbeta Alejandro Daniel KAINER (D.N.I. N° 23.329.754), Teniente de Navío María Eugenia LAFOSSE (D.N.I. N° 33.721.235) y Suboficial Principal Edgardo Fabian PULIAFITO (D.N.I. N° 21.527.715). Para la INTENDENCIA NAVAL USHUAIA - Titulares: Suboficial Principal Miguel Ángel PEREYRA (D.N.I. N° 23.074.695), Suboficial Principal Liliana Analía ORELLANO (D.N.I. N° 23.645.928) y Suboficial Primero Daniel Eduardo VALENCIA (D.N.I. N° 26.154.398); -Suplentes: Suboficial Primero Juan Eduardo GOMEZ (D.N.I. N° 26.572.832), Suboficial Segundo Carlos Alberto TORINO (D.N.I. N° 20.092.567) y Suboficial Segundo Federico Emanuel PEREYRA (D.N.I. N° 31.941.643).

Que previo a la emisión del documento contractual se verificará la disponibilidad de crédito y cuota presupuestaria según lo estipulado en el artículo 75 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0034-CDI22 para la “ADQUISICIÓN GAS OIL NAVAL PARA BUQUES DE LA ARMADA ARGENTINA 2DO SEMESTRE – PACID 2022”, con la empresa YPF S.A. por un monto total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 (\$361.530.155,00).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el convenio interadministrativo entre el MINISTERIO DE DEFENSA e YPF S.A., suscripto “ad-referendum” del Jefe de Gabinete de Ministros, que como ANEXO I (CONVE-2022-124114228-APN-MD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN DE RECEPCIÓN para el presente Acto Contractual estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en los considerandos precedentes, dando cumplimiento al artículo 84 del ANEXO al Decreto N° 1030/16. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias de la Subjurisdicción 45-22 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Ministro de Defensa a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 98732/22 v. 01/12/2022

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 1207/2022

DECAD-2022-1207-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-34400467-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 823 del 1° de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 823/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel C, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de intérprete de lengua de señas en la DIRECCION DE POLITICAS Y PRACTICAS CONTRA LA DISCRIMINACION del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora María Sol BRUNO (D.N.I. N° 33.747.566) para cumplir funciones de intérprete de lengua de señas en la DIRECCION DE POLITICAS Y PRACTICAS CONTRA LA DISCRIMINACION del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 01/12/2022 N° 98718/22 v. 01/12/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 1208/2022

DECAD-2022-1208-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Evaluación Ambiental.

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-124061159-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Evaluación Ambiental de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 15 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Jessica MOTOK (D.N.I. N° 29.338.665) en el cargo de Directora Nacional de Evaluación Ambiental de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 01/12/2022 N° 98729/22 v. 01/12/2022

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gov.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO



Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 141/2022

RESOL-2022-141-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2022

VISTO el EX-2021-107764595-APN-DAJ#INCUCAI, la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, su reglamentación aprobada por Decreto N°16/2019 y la Resolución INCUCAI N° 317/2021; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27.447, son funciones del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) dictar las normas técnicas para la obtención y utilización de órganos, tejidos y células, y para la habilitación de establecimientos, laboratorios para la tipificación HLA de donantes y receptores, bancos de tejidos y células con fines de trasplante; como así también, para la autorización de profesionales y equipos que lleven adelante tales prácticas.

Que la Resolución INCUCAI N° 317/2021 aprobó en su ANEXO ÚNICO - "REGISTRO DE PROFESIONALES HABILITADOS PARA ABLACIÓN DE TEJIDOS OCULARES", los requisitos para la autorización de profesionales para la ablación de tejidos oculares.

Que con el fin de armonizar las diferentes normas vigentes, la DIRECCIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA propone realizar modificaciones al ANEXO ÚNICO mencionado.

Que la COMISIÓN ASESORA DE BANCOS DE TEJIDOS OCULARES DEL INCUCAI ha tomado intervención en el ámbito de sus incumbencias.

Que la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTES (COFETRA) ha brindado el asesoramiento previsto en el artículo 61 de la Ley N° 27.447, en la reunión llevada a cabo el día 6 de octubre de 2022.

Que las DIRECCIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA y de ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta se dicta en el marco de las facultades conferidas por el artículo 57, apartados 4 y 5 de la Ley N° 27.447 y artículo 3 del Decreto N°16/2019.

Que en la actualidad sólo se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones el Presidente del Directorio, en virtud delo cual corresponde actuar de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) artículo 60 de la Ley N° 27.447, en cuanto faculta al mismo a adoptar todas aquellas medidas que siendo de competencia de dicho cuerpo colegiado no admitan dilación, sometiéndolas a consideración del mismo en la primera sesión.

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sustitúyase el punto 1 del ANEXO ÚNICO de la Resolución INCUCAI N° 317/2021 - "REGISTRO DE PROFESIONALES HABILITADOS PARA ABLACIÓN DE TEJIDOS OCULARES", por el siguiente texto: "La Autoridad de Contralor Jurisdiccional correspondiente habilitará y realizará la inscripción únicamente de oftalmólogos, médicos (sin especialidad en oftalmología), profesionales enfermeros e instrumentadores quirúrgicos que soliciten su incorporación al mencionado Registro".

ARTÍCULO 2º: Sustitúyase el apartado d. del punto 3 del ANEXO ÚNICO de la Resolución INCUCAI N° 317/2021 - "REGISTRO DE PROFESIONALES HABILITADOS PARA ABLACIÓN DE TEJIDOS OCULARES", por el siguiente texto: "Certificación de un banco de tejidos habilitado, de la capacitación para la ablación de tejidos oculares".

ARTÍCULO 3º: La presente norma entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º: Regístrese. Notifíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Carlos Soratti

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1566/2022****RESOL-2022-1566-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-127808139--APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (T.O. Decreto N° 1248/01) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 183 de fecha 12 de abril de 2022 y N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, las Resoluciones INCAA N° 1673-E de fecha 31 de octubre de 2019 y N° 1238-E de fecha 26 de septiembre de 2022; y

CONSIDERANDO

Que atento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones a su personal.

Que con fundamento en las competencias mencionadas precedentemente, con fecha 31 de octubre de 2019 se aprobaron los niveles departamentales del INSTITUTO, según Resolución INCAA N° 1673-E/2019.

Que por Resolución INCAA N° 1238-E/2022 se aprobó la actual estructura organizativa del INCAA en su primer y segundo nivel operativo.

Que resulta necesario en esta segunda instancia readecuar los Departamentos, los cuales deben responder a las Unidades Superiores creadas.

Que las referidas modificaciones no implican mayores erogaciones presupuestarias para el Organismo, en concordancia con las disposiciones del Decreto N° 426/2022.

Que a estos efectos, debe dictarse la correspondiente Resolución.

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN del INSTITUTO han tomado la intervención que les compete para la emisión de este acto.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y de los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Readecuar la estructura organizativa de Nivel Departamental del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, conforme Organigrama, Acciones y Nomenclador que obran en ANEXO I (N° IF-2022-128239852-APN-GG#INCAA), ANEXO II (N° IF-2022-128240178-APN-GG#INCAA) y ANEXO III (N° IF-2022-128240641-APN-GG#INCAA); los que a todos los efectos, forman parte integrante e inseparable del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución INCAA N° 1673-E/2019 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Suprimir toda Unidad de Nivel Departamental creada en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES que no se corresponda con las aprobadas por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida tendrá vigencia a partir del 01 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolas Daniel Batlle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1574/2022****RESOL-2022-1574-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2022

VISTO el EX-2021-68880674-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 enero de 2017, N° 65 de fecha 17 de enero de 2017 y N° 1477-E de fecha 22 de noviembre de 2017, N.º 964 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 496 del 11 de mayo de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que el artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece los deberes y atribuciones del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA).

Que el Consejo Asesor tiene dentro de sus funciones, conforme el artículo 5° de la ley mencionada, la de designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que deberán ser integrados con personalidades de la cultura, la cinematografía y las artes audiovisuales.

Que mediante las Resoluciones INCAA N° 1/2017, N° 65/2017 y N° 1477-E/2017, surge la conformación y el procedimiento aplicable a los diversos Comités, que funcionan dentro del ámbito del Organismo.

Que corresponde a la Presidencia en el marco de las competencias que le son atribuidas por la normativa mencionada y en el cumplimiento de sus objetivos, establecer regulaciones razonables que velen por una retribución justa a favor de los miembros del comité en el cumplimiento de sus labores.

Que, en ese marco, corresponde efectuar una actualización en relación con los honorarios percibidos por ellos, en función de su asesoramiento técnico.

Que al efecto de confeccionar el cálculo adecuado de ajuste, se tomará como referencia el incremento inflacionario acaecido desde la última actualización realizada.

Que la anterior actualización presupuestaria fue realizada en el mes de mayo de 2022, mediante Resolución INCAA N.º 496-E/2022, la cual estableció que el monto a abonar en concepto de honorarios por la tarea a realizar fuera la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO (\$27.621.-) para Monotributistas o de PESOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO (\$33.421.-) para los que configuren la condición de Responsable Inscripto frente al Impuesto al valor agregado.

Que dado el tiempo acontecido y teniendo en cuenta la inflación acaecida al 31 de octubre de 2022, corresponde realizar la actualización de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC).

Que el nuevo monto a abonar en concepto de honorarios por la tarea a realizar, será de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE (\$ 39.315.-) para Monotributistas o de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 47.572.-) para los que configuren la condición de Responsable Inscripto frente al Impuesto al valor agregado, dependiendo de la condición impositiva que revistan, los que serán abonados en forma mensual.

Que, por otro lado, atento haberse detectado que los honorarios de la Sra. Paola Carolina RIZZI (DNI: 21.093.554) y el Sr. Eduardo Raimundo CALCAGNO (DNI: 4.370.959), históricos miembros del Consejo Consultivo del Concurso Historias Breves, no fueron alcanzados por actualización alguna desde marzo de 2021, a pesar de haberse actualizados los honorarios de los diversos comités, conforme Resoluciones INCAA Nros 964-E/2021 y 496-E/2022, es que se entiende que en orden a un criterio de equidad, como así también, a los principios de oportunidad, mérito y conveniencia deberá actualizarse el monto de los honorarios de los integrantes mencionados y reintegrarles en forma retroactiva la diferencia no abonada.

Que la suma a percibir por los tutores mencionados a partir del mes de noviembre de 2022 será de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 133.838.-), y el retroactivo a percibir, será la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA (\$ 376.060.-), cada uno de ellos.

Que las tareas de asesoramiento desarrolladas por los miembros de los Comités, y por los tutores, siempre son realizadas sin relación de dependencia y bajo la modalidad contractual de locación de obra.

Que la presente constituye una medida de fomento de la actividad audiovisual, y congruente con las finalidades trazadas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y normas concordantes.

Que la GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Efectuar una actualización de los honorarios percibidos por los miembros de Comités, estableciendo la suma a percibir de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE (\$ 39.315.-) para Monotributistas y de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 47.572.-) para los que configuren la condición de Responsable Inscripto frente al Impuesto al valor agregado, dependiendo de la condición impositiva que revistan.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual y por el período de tiempo en virtud de la contratación existente.

ARTÍCULO 3°.- Actualizar el monto en concepto de honorarios mensual a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 133.838.-), a favor de los tutores, Sra. Paola Carolina RIZZI (DNI: 21.093.554) y Sr. Eduardo Raimundo CALCAGNO (DNI: 4.370.959).

ARTÍCULO 4°.- Establecer que los montos de los honorarios referidos en los artículos primero y tercero serán aplicables a partir del día 1° de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 5°.- Abonar la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA (\$ 376.060.-), a la Sra. Paola Carolina RIZZI (DNI: 21.093.554) y el Sr. Eduardo Raimundo CALCAGNO (DNI: 4.370.959) respectivamente, en concepto de pago retroactivo.

ARTÍCULO 6°.- Imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 7°.- Dejar constancia que las tareas de asesoramiento desarrolladas por los miembros de los Comités, y por los tutores, siempre son realizadas sin relación de dependencia y bajo la modalidad contractual de locación de obra.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 01/12/2022 N° 98360/22 v. 01/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 80/2022

RESOL-2022-80-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2022

VISTO el Expediente electrónico EX-2022-116880096- -APN-DO#INPI, del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), la Ley N° 26.402 y la Resolución INPI N° P-2 de fecha 27 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.402 del 20 de agosto de 2008 aprobó el Arreglo de Locarno que establece una clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales.

Que Mediante la Resolución INPI N° P-2 de fecha 27 de enero de 2017 entró en vigencia la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales en su 11° Edición de manera retroactiva a partir del 1 de enero de 2017.

Que, como signatarios, debemos adoptar las distintas ediciones de la clasificación contemplando la posibilidad de adherirnos a sus últimas revisiones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por NO-2022-116427817-APN-DNNEM#MRE del 31 de octubre del 2022, remitió al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL copia certificada en idioma español de la lista de clases y subclases de la clasificación de Locarno -decimo cuarta 14° edición- facilitada por la OMPI.

Que la DIRECCION DE MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, adjuntó la Décimo Cuarta edición de la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, que precisa su entrada en vigencia a partir del 1° de enero de 2023 (IF-2022-117698880-APN-DMNYDI#INPI).

Que corresponde, por tanto, proceder al dictado de un acto administrativo a fin de que este Instituto Nacional implemente formalmente el adecuado procedimiento y encuadre de las solicitudes de registro de Modelos y Diseños Industriales acorde a la necesaria armonización de las normas de orden internacional que impone el Acuerdo A.D.P.I.C.

Que la DIRECCIÓN DE MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 353/2019 y el Decreto/Ley N° 6673 del año 1963, ratificado por la Ley N° 16.748.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Adóptese la Decimocuarta (14) Edición de la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, proveniente del Arreglo de Locarno, la que se adjunta al presente como Anexo I N° IF-2022-117698880-APN-DMYDI#INPI, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — La entrada en vigencia será a partir del 1° de enero de 2023, previa publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3° — Facúltese a la Dirección de Modelos y Diseños Industriales a fin de que dicte las normas que considere pertinente para su implementación.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en la página web de INPI, y archívese.

Mónica Noemí Gay

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 98243/22 v. 01/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 61/2022

RESOL-2022-61-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2022

VISTO el Expediente EX-2019-84205007--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de septiembre de 2019 la empresa SYNGENTA AGRO S.A. ha solicitado la baja de las inscripciones en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica (*Glycine max* (L) Merr) de denominaciones NK COKER 7.5 R, NK 37-00, NK COKER 6.6 y NK 47-00.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso la variedad será de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes de la empresa SYNGENTA AGRO S.A. sobre las creaciones fitogenéticas de soja transgénica (Glycine max (L) Merr) de denominaciones NK COKER 7.5 R, NK 37-00, NK COKER 6.6 y NK 47-00, inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante la Resolución N° 209 de fecha 15 de noviembre de 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Resolución N° 276 de fecha 19 de octubre de 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y Resolución N° 206 de fecha 24 de noviembre de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 30 a) Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 01/12/2022 N° 98250/22 v. 01/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 118/2022

RESOL-2022-118-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53170743--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 320 de fecha 7 de octubre de 2011 y 424 de fecha 13 de noviembre de 2012, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 424 de fecha 13 de noviembre de 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reglamentó el uso de bolsones de más de CIEN (100) kilogramos para el comercio de semillas.

Que la norma referida prohíbe expresamente la utilización de los bolsones para semilla de Categoría Original y para cualquiera que dé origen a un lote de semilla Clase Fiscalizada.

Que resulta fundamental que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se mantenga atento a la evolución en los mecanismos de comercialización de la semilla.

Que en los últimos años, se ha verificado un incremento en la utilización de bolsones para la producción y comercialización de semillas y en distintas etapas del proceso de producción de semilla fiscalizada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se ha planteado la alternativa de envases de grandes volúmenes de semilla, similares a los operados con los bolsones, pero de un material que permita su reutilización.

Que lo antedicho resulta una alternativa viable para determinado tipo de especies, en principio híbridos, abriendo la puerta a un manejo sustentable de los envases en los que se comercializa la semilla, disminuyendo los residuos propios de la actividad.

Que los envases reutilizables deben permitir, al igual que los bolsones, la toma de muestras en forma manual por inspectores del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, o designados por este, o mediante los equipos muestreadores automáticos, a fin de ser analizadas en el Laboratorio Central de Análisis de Semillas dependiente de la Dirección de Evaluación de Calidad o laboratorios debidamente habilitados por este.

Que las diferentes aberturas, en este tipo de envases, deben encontrarse perfectamente selladas, y si fuera necesaria su apertura para el muestreo, deben contar con un sistema que mantenga las garantías de su contenido.

Que la correcta identificación de la semilla contenida en los bolsones y en los envases reutilizables debe asegurar que en la operatoria comercial quede garantizada la calidad de la simiente que se adquiere, como así también la posibilidad de efectuar reclamos fundados, cuando esa calidad se vea afectada.

Que a tal fin resulta necesario definir aquellas condiciones que permitan el uso de esta modalidad de envasado para el comercio de semilla fiscalizada en bolsones y en envases reutilizables y las categorías o especies para las que se permitirá.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha brindado su opinión favorable en la reunión N° 496 de fecha 13 de septiembre de 2022.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a las empresas semilleras inscriptas en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, en las categorías habilitadas a producir semilla fiscalizada, que cuenten con instalaciones, capacidad técnica y cuyas plantas hayan sido habilitadas por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a comercializar semilla fiscalizada en bolsones y en envases reutilizables con capacidad superior a CIEN (100) kilogramos, de acuerdo a las exigencias establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los envases reutilizables referidos en el Artículo que antecede, deberán cumplir con las características y manejo detallado en el Anexo (IF-2022-128297959-APN-INASE#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto por la presente norma, será de aplicación únicamente para semilla de Clase Fiscalizada en todas sus categorías comerciales e incluso su utilización para la originación de lotes destinados a semilla de la referida clase.

ARTÍCULO 4°.- A fin de resguardar los derechos de las partes involucradas en el comercio y transporte de semilla en bolsones y/o en envases reutilizables, con capacidad superior a los CIEN (100) kilogramos, se establece que el procedimiento de toma de muestras, deberá realizarse conforme la normativa vigente y estar de acuerdo con las normas de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ANÁLISIS DE SEMILLAS (I.S.T.A.).

ARTÍCULO 5°.- El producto contenido en los envases autorizados por la presente norma deberá rotularse en la forma indicada para la semilla fiscalizada. El rótulo deberá estar cosido o adherido al envase de manera que no pueda retirarse sin que quede dañado, ni presente signos de haber sido removido o recosido.

ARTÍCULO 6°.- Los envases destinados a la venta deberán estar debidamente rotulados, a cuyo fin se los considerará igual que a bolsas expuestas al público.

ARTÍCULO 7°.- Aquellos envases que contengan mercadería en proceso de fiscalización, en cualquiera de sus etapas, deberán estar perfectamente identificados. Podrán utilizarse códigos internos a los fines de preservar la identidad genética, el origen de la simiente y su trazabilidad. La información que corresponda a cada código interno de identificación será puesta a disposición de los inspectores oficiales cuando estos así lo requieran.

ARTÍCULO 8°.- Los bolsones podrán utilizarse una única vez, quedando prohibida su reutilización para el transporte y comercialización de toda semilla fiscalizada.

ARTÍCULO 9°.- Tanto la boca de llenado como, en su caso, la boca de descarga, deberán estar cerradas con, al menos, un precinto numerado en cada una de ellas. En el caso de los envases reutilizables, la boca de carga o tapa deberá contar con precintos suficientes para asegurar su inviolabilidad. Los números de precintos utilizados deberán constar como información adicional al rótulo oficial.

ARTÍCULO 10.- Cada envase deberá indicar el número correspondiente al último control de calidad interno realizado. Los tamaños máximos de los lotes de semillas deberán estar de acuerdo con las normas de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ANÁLISIS DE SEMILLAS (I.S.T.A.).

ARTÍCULO 11.- La semilla se despachará con un remito oficial, en el que se detallarán: especie, peso (en kilogramos), cultivar y categoría.

ARTÍCULO 12.- A solicitud de los interesados se extenderán los Documentos de Autorización de Venta (DAV), para envases cuyo contenido neto sea superior a CIEN (100) kilogramos. El valor de los documentos oficiales que correspondan a esos envases se calculará de acuerdo a la reglamentación vigente sobre aranceles.

ARTÍCULO 13.- Se podrán solicitar Documentos de Autorización de Venta (DAV), para envases de diferentes volúmenes que correspondan a la producción de un mismo lote.

ARTÍCULO 14.- Los envases reutilizables se autorizan únicamente para la semilla de Categoría Híbrida.

ARTÍCULO 15.- Derógase la Resolución N° 424 de fecha 13 de noviembre de 2012 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

Silvana Babbitt

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 98472/22 v. 01/12/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 258/2022

RESOL-2022-258-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-65579489--APN-CGD#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2022-119908637-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “TEMÁTICAS SUSTANTIVAS A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN” de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-11976034-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 98631/22 v. 01/12/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 264/2022

RESOL-2022-264-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-103903612-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE

GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2022-120989656-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por el presente

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “SEGURIDAD DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR” de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-121344044-APN-DGYDCP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO****Resolución 265/2022****RESOL-2022-265-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-100007929--APN-DAF#INT del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, las Leyes Nros. 22.431 y sus modificatorios y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021, 4 de fecha 5 de enero de 2022 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que por el artículo 6° de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surgieran de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo (CCT).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogado por el Decreto N° 882/21 para el Ejercicio 2022.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que, por otra parte, resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la participación, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de CINCO (5) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 194 de fecha 31 de agosto de 2022.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de CINCO (5) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, detallados en Anexo I IF-2022-118410630-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados por la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 de mayo de 2021, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 igual o superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2022-118411092-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designense como Coordinadora Concursal titular a Delfina Santandreu (D.N.I. 37.376.522) y como su alterna María Alejandra Nieva (D.N.I. N° 32.856.422).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 266/2022

RESOL-2022-266-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-31419006-APN-DDP#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros 145 de fecha 22 de julio de 2022 y 184 de fecha 19 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologa el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que en ese marco, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 145 de fecha 22 de julio de 2022 se dio inicio al proceso para la cobertura de CINCUENTA Y UN (51) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 184 de fecha 19 de agosto de 2022, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de CUARENTA Y DOS (42) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que, por su parte, los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, en tal sentido, el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que, en consecuencia, a través del Acta N° 10 Rectificatoria de fecha 26 de octubre de 2022 (IF-2022-114948819-APN-DPSP#JGM) y Acta Complementaria N° 9 de fecha 26 de octubre de 2022 (IF-2022-114947069-APN-DPSP#JGM), las cuales modifican a su antecesora el Acta N° 8 de fecha 19 de octubre de 2022 (IF-2022-111975475-APN-DPSP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que así también, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, propició declarar desierto el proceso de selección para diversos cargos conforme al Anexo II de la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desierto los cargos correspondientes, de conformidad a los Anexos I y II de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 145 de fecha 22 de julio de 2022, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I que, como IF-2022-117445334-APN-DPSP#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II que, como IF-2022-117434947-APN-DPSP#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 98374/22 v. 01/12/2022

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL
Resolución 169/2022
RESOL-2022-169-APN-SGC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-08419776- -APN-DGD#MC, las Resoluciones N° 150 de fecha 17 de febrero de 2022, N° 1014 de fecha 29 de junio de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA, la Resolución N° 68 de fecha 19 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución M.C. N° 1014/22 (RESOL-2022-1014-APN-MC) se aprobó la Primera Convocatoria Nacional "FOMENTO A FIESTAS Y CELEBRACIONES TRADICIONALISTAS Y CRIOLLISTAS" y la Primera Convocatoria Nacional "FORMALIZACIÓN DE AGRUPACIONES TRADICIONALISTAS Y CRIOLLISTAS" en el marco del Programa "CULTURAS GAUCHAS", de conformidad con sus Reglamentos de Bases y Condiciones (IF-2022-64005987-APN-SGC#MC) e (IF-2022-64006056-APN-SGC#MC), respectivamente.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución M.C. N° 150/22 (RESOL-2022-150-APN-MC), que creó el Programa; la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del programa, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, específicamente, y de acuerdo a lo establecido en el punto 4) in fine, de los reglamentos de las convocatorias previamente mencionadas, la autoridad de aplicación convalidará la designación nominal de los integrantes de los jurados, respetando las representaciones establecidas, y aprobará la selección efectuada por estos últimos, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Que a través de la Resolución S.G.C. N° 68/22 (RESOL-2022-68-APN-SGC#MC) se prorrogó el plazo de inscripción hasta el día 10 de octubre de 2022, y adicionalmente se convocó al jurado, a los efectos de evaluar las propuestas presentadas hasta el día 20 de agosto de 2022, originalmente previsto para el cierre de la Convocatoria.

Que, con fechas 2 y 8 de noviembre de 2022 se reunieron los Jurados de la Primera Convocatoria Nacional "FORMALIZACIÓN DE AGRUPACIONES TRADICIONALISTAS Y CRIOLLISTAS" y "FOMENTO A FIESTAS Y CELEBRACIONES TRADICIONALISTAS Y CRIOLLISTAS", integrado en los términos de la Resolución M.C. N° 1014/22 (RESOL-2022-1014-APN-MC), y han efectuado las selecciones correspondientes, según el detalle incorporado en el ACTA DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN "FORMALIZACIÓN DE AGRUPACIONES TRADICIONALISTAS Y CRIOLLISTAS" ANEXO (IF-2022-124902990- APN-SGC#MC) y en el ACTA DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN "FOMENTO A FIESTAS Y CELEBRACIONES TRADICIONALISTAS Y CRIOLLISTAS" ANEXO (IF-2022-122652189-APNSGC#MC), que forman parte integrante de la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto 50/19 y su modificatorio y las facultades otorgadas por la Resolución M.C. N° 150/22.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la conformación nominal de los Jurados correspondiente a la Primera Convocatoria Nacional de "FORMALIZACIÓN DE AGRUPACIONES TRADICIONALISTAS Y CRIOLLISTAS" y la Primera Convocatoria Nacional de "FOMENTO A FIESTAS Y CELEBRACIONES TRADICIONALISTAS Y CRIOLLISTAS" en el marco del Programa "CULTURAS GAUCHAS", integrado por los miembros que rubrican las Actas de Evaluación y Selección que como ANEXO (IF-2022-124902990-APN-SGC#MC) y ANEXO (IF-2022-122652189-APN-SGC#MC) respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la nómina de proyectos seleccionados por los jurados, de acuerdo con el detalle consignado en las Actas de Evaluación y Selección citadas en el artículo precedente ANEXO (IF-2022-124902990-APN-SGC#MC) y ANEXO (IF-2022-122652189-APN-SGC#MC).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Federico Prieto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 98361/22 v. 01/12/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1515/2022

RESOL-2022-1515-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-123440049- -APN-DCYDC#MD; la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes N° 25.164 y N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y N° 158 de fecha 2 de agosto de 2022 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 903 de fecha 28 de junio de 2022 (RESOL-2022-903-APN-MD), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se ha dispuesto sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que de conformidad con la cláusula cuarta de la citada Acta, la readecuación de grados debe realizarse de conformidad con los criterios de asignación de grados que resultan de los artículos 31 y 128 del Sistema Nacional de Empleo Público sustituidos por el Decreto N° 103/22, sobre los grados asignados como parte del proceso de selección por la aplicación de la proporción que hubiera correspondido en ese momento, sin afectar los grados propios producto de la carrera ni los que se hubieren otorgado como resultado de la aplicación del inciso c) del artículo 31.

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E, quienes podrán ascender hasta un máximo de DOS (2) niveles.

Que mediante Resolución N° 158 del 2 de agosto de 2022 se aprobó la sustitución del texto del Anexo I de la Resolución SGYEP N° 53/2022, por el que se reglamenta el proceso de readecuación de grados establecido en el Decreto 103/2022.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del MINISTERIO DE DEFENSA ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-39872892-APN-DGRRHH#MD.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 903 de fecha 28 de junio de 2022 (RESOL-2022-903-APN-MD), se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que los agentes de la planta permanente de este Ministerio mencionados en el ANEXO I de la presente medida, han solicitado la Readecuación Voluntaria de Grados por aplicación de la cláusula cuarta del Acta Acuerdo homologada por Decreto N° 103/2022.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que mediante el Acta N° 1 (IF-2022-89819323-APN-DCYDC#MD) de fecha 26 de agosto de 2022 el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postularon los agentes detallados en el ANEXO I.

Que la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio ha certificado la existencia de crédito presupuestario para solventar la medida que se propicia.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y N° 158 de fecha 2 de agosto de 2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnense los grados adicionales a los agentes de la planta permanente del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 que se detallan en el ANEXO I (ACTO-2022-124422695-APN-DGRRHH#MD) por aplicación del REGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL PARA LA READECUACIÓN VOLUNTARIA DE GRADOS, a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción del presente.

ARTÍCULO 2°.- Designese a los agentes mencionados en el ANEXO II (ACTO-2022-124422886-APN-DGRRHH#MD) en el Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 de la planta permanente de este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el REGIMEN DE PROMOCIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 98179/22 v. 01/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2163/2022

RESOL-2022-2163-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2022

VISTO el EX-2022-87972186- -APN-DGRRHH#MDS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2020, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta de UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) de fecha 22 de septiembre del 2022, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que las áreas pertinentes de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han actuado en el presente trámite.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre de 2022.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado de agentes de planta permanente pertenecientes a la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2020, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2022-121058574-APN-DDCYCA#MDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 98173/22 v. 01/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2171/2022

RESOL-2022-2171-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-87827426- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021; la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021 y N° 118 del 27 de octubre de 2021 y N° 168 del 20 de diciembre de 2021 y N° 125 del 8 de julio de 2022; la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 97 del 1° de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/21, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de

cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el “Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por la Resolución SGYEP N° 118/21, se dio inicio al proceso para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISIETE (727) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que a través de la Resolución SGYEP N° 168/21, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (698) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales, Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 20 con fecha 26 de mayo de 2022 (IF-2022-52693885-APN-DPSP#JGM) modificada por Acta N° 21 con fecha 27 de mayo de 2022, (IF-2022-53687662-APN-DPSP#JGM), elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 125/22, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I, IF-2022-69626110-APN-SSEP#JGM.

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2022-57486382-APN-SSEP#JGM) de la misma.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, las mismas deberán incluir en el expediente los informes allí consignados, elaborados por las áreas pertinentes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 3 del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por aceptadas las renunciaciones a los contratos de prestación de servicios celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se consignan en el Anexo I IF-2022-112789937-APN-DDCYCA#MDS, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) el que fuera oportunamente renovado por Resolución N° RESOL-2022-97-APN-MDS en el marco de lo establecido por el artículo 9° del Anexo de la LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la ex SGP N° 48/02, las que se harán efectivas a partir de la toma de posesión de los cargos conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°.- Designase a las personas que se consignan en el Anexo II IF-2022-112813485-APN-DDCYCA#MDS en el cargo Asistente de Soporte Administrativo en los Niveles, Grados, Agrupamiento y Tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 01/12/2022 N° 98339/22 v. 01/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 117/2022

RESOL-2022-117-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-96440166- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.425, y los Decretos Nros. 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma GABOR S.A.I.C. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Tejidos de punto por urdimbre (raschel), de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho), de ancho inferior o igual a 30 cm; y cintas con uno o ambos bordes no rectilíneos, de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho)”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6002.40.20 y 6307.90.90.

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1393/08, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, remitió el Acta de Directorio N° 2465 de fecha 27 de septiembre de 2022, determinando que “...los ‘Tejidos de punto por urdimbre (raschel), de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho), de ancho inferior o igual a 30 cm; y cintas con uno o ambos bordes no rectilíneos, de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho)’ de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de la República Popular China. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse, en las siguientes etapas, en el supuesto de producirse la apertura de la investigación”.

Que, en tal sentido, con respecto a la representatividad de la peticionante, la citada COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por la misma acta concluyó que “...la empresa GABOR S.A.I.C. cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional”.

Que conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 1393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante el Informe IF-2022-103407569-APN-SC#MEC de fecha 28 de septiembre de 2022, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, información de precios de venta relativa al mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, aportadas por la firma solicitante.

Que el precio FOB de exportación se obtuvo de los listados de importación suministrados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL elaboró con fecha 6 de octubre de 2022, mediante IF-2022-107177348-APNSC#MEC, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación expresando que, “...sobre la base de los elementos de información aportados por la peticionante, y de acuerdo al

análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Tejidos de punto por urdimbre (raschel), de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho), de ancho inferior o igual a 30 cm; y cintas con uno o ambos bordes no rectilíneos, de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho)', originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, conforme surge del apartado VII del presente informe".

Que en el mencionado Informe se determinó la existencia de un margen de dumping para el inicio de la presente investigación de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (678,72 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del artículo 7° del Decreto N° 1393/08, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante la Nota NO-2022-108614404-APN-SSPYGC#MEC de fecha 12 de octubre de 2022, remitió el Informe Técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad por medio del Acta de Directorio N° 2470 de fecha 19 de octubre de 2022, por la cual determinó que, "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de Tejidos de punto por urdimbre (raschel), de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho), de ancho inferior o igual a 30 cm; y cintas con uno o ambos bordes no rectilíneos, de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho)" causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Popular China".

Que, finalmente, la referida Comisión Nacional concluyó que se "...encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación".

Que, en la misma fecha, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación de daño y causalidad efectuada mediante el Acta N° 2470, en la cual manifestó que "...las importaciones de puntillas originarias de China se incrementaron en términos absolutos durante todo el período, pasando de 208,9 mil kilogramos en 2019 a 355,9 mil kilogramos en 2021. Si bien entre puntas de dichos años redujeron su importancia relativa dentro de las importaciones totales, es dable destacar que mantuvieron una participación superior al 72% en las mismas en todo el período analizado. En enero-junio de 2022 fueron de 242,8 mil kilogramos, superando en un 16% el volumen que ingresó en los primeros 12 meses del período bajo análisis y destacándose asimismo que llegaron a representar el 95% de las importaciones totales".

Que la mencionada Comisión continuó expresando que, "...en un contexto en el que el consumo aparente aumentó a lo largo de todo el período, las importaciones objeto de solicitud representaron siempre más del 60% del mercado, alcanzando una participación máxima del 80% en enero-junio de 2022. Entre puntas del período ganaron 15 puntos porcentuales, básicamente a costa del resto de los orígenes que perdieron 10 puntos porcentuales y, en menor medida, de la industria nacional que perdió 5 puntos porcentuales de participación y que solo alcanzó su participación máxima en el mercado del 23% en 2020".

Que, seguidamente, la citada Comisión Nacional señaló que, "...la relación entre las importaciones objeto de solicitud y la producción nacional se incrementó a lo largo de todo el período, pasando del 209% en 2019 a 395% en 2021 y a 510% en enero-junio de 2022".

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, indicó que "...las comparaciones de precios muestran que el precio del producto importado de China fue significativamente inferior al nacional, tanto a nivel de primera venta como a nivel de depósito del importador en todo el período analizado. Las subvaloraciones oscilaron entre el 69% y el 77% a nivel de depósito del importador y entre el 60% y el 71% a nivel de primera venta, destacándose que la diferencia porcentual se profundiza en los meses analizados de 2022 respecto del año completo anterior".

Que, dicho organismo técnico continuó señalando que, "...la relación precio/costo, si bien fue superior o igual a la unidad en los años completos analizados, no superó el nivel considerado de referencia por esta CNCE, destacándose que dicha relación se deterioró a lo largo del período hasta resultar inferior a la unidad en el parcial de 2022".

Que, asimismo, la aludida Comisión Nacional sostuvo que, "...en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la industria se observó que la producción de GABOR –que se corresponde con la total por ser la única productora nacional de puntillas- aumentó a partir de 2020 y que sus ventas lo hicieron durante todo el período analizado a la par que redujo su nivel de existencias, aunque como fuera mencionado todo ello en un contexto en el que la peticionante resignó rentabilidad. Entre puntas del período analizado la empresa redujo el grado de utilización de su capacidad instalada y un 15% en su nivel de empleo".

Que, de lo expuesto, la citada Comisión Nacional entendió que "...se evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de puntillas. Esto se evidencia en el incremento del volumen de las puntillas importadas de China, en términos absolutos y relativos, tanto respecto de la producción nacional en todo el período, como en relación a las importaciones totales y al consumo aparente entre enero y junio de 2022. A lo anterior, se le suman las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron dichas importaciones. Asimismo, el daño importante repercute en ciertos indicadores de volumen de la peticionante (en la producción, que en el último año completo no logró recuperar los niveles iniciales, en la capacidad libremente disponible y en el nivel de empleo), en la pérdida de cuota de mercado y en el deterioro de sus precios en términos reales, que llevaron a reducir sus ingresos por debajo de sus costos, alcanzando un margen unitario inferior a la unidad en enero-junio de 2022".

Que, en atención a lo señalado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que, "...existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional de puntillas por causa de las importaciones originarias de China".

Que, asimismo, el citado organismo manifestó que "...conforme surge del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura remitido por la SSPYGC, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la Argentina de puntillas originarias de China, habiéndose calculado un presunto margen de dumping de 678,72% para el origen objeto de solicitud".

Que, por otro lado, la citada Comisión Nacional expresó que "...en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias "conocidas" que surjan del expediente".

Que, en ese contexto, la referida Comisión Nacional sostuvo que "...este tipo de análisis considera, entre otros, el efecto que pudieran haber tenido en el mercado nacional del producto similar las importaciones de puntillas de orígenes distintos al objeto de solicitud".

Que, en ese sentido, el citado Organismo Técnico observó que "...en términos absolutos las importaciones de orígenes no objeto de solicitud se incrementaron a lo largo de los años completos como así también en relación a las importaciones totales y al consumo aparente, alcanzando en 2021 una participación máxima del 28% y del 23%, respectivamente. Sin embargo, en enero-junio de 2022 estas importaciones redujeron su volumen como así también sus participaciones en las importaciones totales y en el consumo aparente, fundamentalmente a favor de las importaciones objeto de solicitud. Además, sus precios medios FOB fueron muy superiores a los observados para las importaciones objeto de solicitud. Así, dado este comportamiento y con la información obrante en esta etapa, no puede atribuirse a este factor el daño importante determinado a la rama de producción nacional".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional argumentó que "...otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora de la peticionante, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. Al respecto, debe señalarse que la empresa solicitante no realizó exportaciones en todo el período. En este contexto y conforme a la información obrante en esta etapa del procedimiento, no puede atribuirse a este factor el daño importante determinado a la rama de producción nacional".

Que, en atención a ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que "...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de China".

Que, finalmente, la referida Comisión Nacional concluyó que, "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de puntillas como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de China. En consecuencia, considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante IF-2022-112332476-APN-SSPYGC#MEC, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR ha recomendado la apertura de investigación relativa a la existencia por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Tejidos de punto por urdimbre (raschel), de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho), de ancho inferior o igual a 30 cm; y cintas con uno o ambos bordes no rectilíneos, de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho)", originarias de REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6002.40.20 y 6307.90.90.

Que conforme lo estipulado por el artículo 15 del Decreto N° 1393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses previos a la apertura de investigación.

Que, asimismo, el artículo citado en el considerando precedente establece que el período de recopilación de datos para la determinación del daño será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de investigación

Que, asimismo, artículo 15 del Decreto 1393/08 dispone que sin perjuicio de lo expuesto en el considerando precedente la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL y/o la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información respecto de un período de tiempo mayor o menor.

Que según lo establecido por el artículo 18 del Decreto N° 1393/08 los interesados podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de las determinaciones efectuadas de conformidad con lo establecido por los artículos 21, 22 ó 23 del citado decreto, según corresponda.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Tejidos de punto por urdimbre (raschel), de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho), de ancho inferior o igual a 30 cm; y cintas con uno o ambos bordes no rectilíneos, de fibras sintéticas, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso (sin hilos de caucho)”, originarias de REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6002.40.20 y 6307.90.90.

ARTÍCULO 2º.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar del expediente EX-2022-96440166- -APN-DGD#MDP los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista del mismo, conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria. Asimismo, la información requerida a las partes interesadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, dentro del plazo previsto en la normativa vigente. La toma de vista y la acreditación de las partes en dicho organismo técnico podrá realizarse conforme lo establecido en la Resolución N° 77 de fecha 8 de junio de 2020 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y su modificatoria.

ARTÍCULO 3º.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4º.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

Resolución 236/2022
RESOL-2022-236-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-124608233- -APN-DNCSSYRS#MS del Registro de este MINISTERIO DE SALUD, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 978 del 12 de mayo de 2022, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD N° 119 del 23 de mayo de 2022, la N° 157 del 1 de agosto de de 2022 y la N° 217 del 13 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución MS N° 978 del 16 de marzo de 2022 se crea el Programa de Fortalecimiento del Equipo de Salud en Calidad y Seguridad (FESCAS) que implementa una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa y tiene como objetivo principal lograr mejoras sustantivas en los procesos de mejora de la calidad y la seguridad del paciente.

Que fundado en la evidencia que arrojan diversos indicadores que dan cuenta de un proceso de reactivación de la actividad económica y el empleo, el Programa FESCAS representa la puesta en marcha de la reorientación progresiva de las transferencias vinculadas a criterios de crisis económica y emergencia sanitaria, para las empresas del sector salud, hacia el objetivo específico que busca potenciar las políticas sustantivas determinadas en el Plan Nacional de Calidad en Salud establecido por el MINISTERIO DE SALUD.

Que atento a la implementación y desarrollo del Programa FESCAS Componente I que se viene efectuando, resulta pertinente realizar modificaciones, adaptaciones y aclaraciones que coadyuven a dicho proceso de implementación en atención a la situación y particularidades de los distintos sectores detectados como posibles beneficiarios del Programa.

Que el artículo 8° de la Resolución MS N° 978/22 faculta a la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del PROGRAMA creado por artículo 1°, como también a introducir las modificaciones que resulten necesarias al Anexo I (IF-2022-45119041- APN-DMCYSP#MS) aprobado por el ARTÍCULO 6° de la misma norma.

Que en ese sentido se ha dictado la Resolución SCS N° 119/22, que estableció el cronograma de implementación y disposiciones aclaratorias y modificatorias del Anexo I de la Resolución MS 978/22.

Que a través de la Resolución SCS N° 157/22 se incorporaron a la sección B. "Lineamientos operativos del Componente I: procedimiento, características y alcance" del Anexo I de la Resolución MS N° 978/22 normas modificatorias fundadas en la necesidad de incorporar nuevos sujetos empleadores al listado de empresas del sector salud, al proceso de subsanación y los requisitos para acceder al Programa para los sujetos empleadores que integran el Listado de empresas del Sector Salud aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 96, y que se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Obras Sociales y/o en el Registro Nacional de Empresas de Medicina Prepaga.

Que a través de la Resolución SCS N° 217/22 se incorporan las pautas y cronogramas de implementación del programa FESCAS para los meses de octubre, noviembre y diciembre a los periodos ya alcanzados por la Resolución MS N° 978/22.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución MS N° 217/22, teniendo en cuenta la experiencia de la implementación del proceso integral en los periodos anteriores y especialmente el próximo pasado, se ha detectado la necesidad de modificar las fechas previstas en la norma citada para el periodo de diciembre 2022.

Que la modificación tiene por el objeto dar cumplimiento al pago efectivo en tiempo y forma, previendo con especial consideración el proceso para el periodo de diciembre 2022, entendiéndose que en el marco del proceso dispuesto por las normas vigentes, el mes de diciembre resulta ser el último período incluido en el componente I del Programa FESCAS y que como consecuencia de las diversas acciones, pautas y cierres que se ejecutan durante ese período a nivel económico y administrativo deviene necesario readecuar la fecha propuesta en las normas vigentes.

Que en ese entendimiento la adecuación y modificación de la fecha de inscripción al programa FESCAS Componente I impuesta a través de la Resolución SCS 217/22 para el mes de diciembre 2022, resulta procedente y necesaria con el objeto de lograr efectivizar la correcta implementación del Programa para el último período normado, estableciendo que para la tramitación del período de Diciembre del PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS

EQUIPOS DE SALUD PARA LA CALIDAD Y LA SEGURIDAD (FESCAS) – COMPONENTE I será de aplicación la fecha de inscripción del período de NOVIEMBRE.

Que, sin perjuicio de lo estipulado previamente, el COMITÉ DE PRESELECCION del Programa FESCAS y la COMISIÓN DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO del Programa determinarán otras modificaciones que fueran menester a la instrumentación de los cortes y demás pautas para el período, como también cualquier otra condición que resulte necesaria para la liquidación, generación de los archivos de preselección y demás procesos vinculados al pago del beneficio para dicho período.

Que la presente medida es propuesta por DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, que coordina operativamente el Programa FESCAS y cuenta con el aval de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido en la faz de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° de la Resolución del Ministerio de Salud N° 978 del 12 de mayo de 2022.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 217 del 13 de octubre de 2022, estableciéndose que para el período diciembre será válida la inscripción realizada durante el mes de noviembre, del 24 al 30 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- El COMITÉ DE PRESELECCION del Programa FESCAS y la COMISIÓN DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO del Programa determinarán otras modificaciones que fueran menester a la instrumentación de los cortes y demás pautas para el período, como también cualquier otra condición que resulte necesaria para la liquidación, generación de los archivos de preselección y demás procesos vinculados al pago del beneficio del período de diciembre.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Federico Collia

e. 01/12/2022 N° 98178/22 v. 01/12/2022

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Resolución 226/2022

RESOL-2022-226-APN-SCYP

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2022

VISTO el expediente EX-2022-101434552- -APN-DRRHHCYCP#SCYP, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y complementarios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado a las y los agentes de la planta de personal permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que desempeñaron cargos que comportan el ejercicio de funciones simples del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, durante el período 2020, conforme lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad a dicho régimen, se ha elaborado la nómina de los agentes propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2020, con funciones simples de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el titular de la unidad de evaluación ha efectuado los respectivos desempates entre los agentes de igual puntaje conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Resolución de la entonces Secretaría de la Función Pública N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría que les compete, expresando su conformidad mediante el Acta N° IF-2022-100793546-APN-DGA#SCYP.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal en condiciones de percibir dicha Bonificación.

Que previo a dar trámite a la presente resolución se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignase la Bonificación por Desempeño Destacado a las y los agentes de la planta de personal permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que durante el período 2020 desempeñaron cargos que comportan el ejercicio de funciones simples del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme se detalla en el Anexo IF-2022-114511183-APN-DGA#SCYP, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-17 – SAF 368 – SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese.

Gabriela Carla Cerruti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA**Resolución 228/2022****RESOL-2022-228-APN-SCYP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2022

VISTO el expediente EX-2022- 101438763- -APN-DRRHHCYCP#SCYP, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y complementarios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado a las y los agentes de la planta de personal permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que desempeñaron cargos que comportan el ejercicio de funciones simples del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, durante el período 2020, conforme lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad a dicho régimen, se ha elaborado la nómina de los agentes propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2021, con funciones simples de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría que les compete, expresando su conformidad mediante el Acta N° IF-2022- 100792849-APN-DGA#SCYP.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal en condiciones de percibir dicha Bonificación.

Que previo a dar trámite a la presente resolución se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asignase la Bonificación por Desempeño Destacado a las y los agentes de la planta de personal permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que durante el período 2021 desempeñaron cargos que comportan el ejercicio de funciones simples del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme se detalla en el Anexo IF-2022-114510479-APN-DGA#SCYP, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-17 – SAF 368 – SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese.

Gabriela Carla Cerruti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 98221/22 v. 01/12/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5295/2022

RESOG-2022-5295-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes de facilidades de pago. Resoluciones Generales Nros. 4.057, 4.268 y 4.959, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-02233713- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias, se implementó un régimen de facilidades de pago para regularizar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, así como sus intereses resarcitorios y/o multas por falta de presentación de las mismas.

Que por la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, se instrumentó con carácter permanente un régimen de facilidades de pago para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de este Organismo.

Que a través de la Resolución General N° 4.959 y sus complementarias, se establecieron -de manera transitoria- mejores condiciones respecto de la cantidad de cuotas y el porcentaje del pago a cuenta, para que los sujetos comprendidos accedan al régimen de facilidades de pago citado en el primer párrafo, sin considerar la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" en la que se encuentren incluidos, siempre que se trate de las categorías A, B, C o D.

Que por la Resolución General N° 5.279 se extendió hasta el 30 de noviembre de 2022, inclusive, la aplicación de las condiciones más favorables relativas a los regímenes de facilidades de pago aludidos anteriormente.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal promover y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y/o responsables, en mérito de lo cual resulta conveniente extender nuevamente el plazo antes mencionado hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, el plazo fijado en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.959 y sus complementarias, para que los sujetos comprendidos en el régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias, regularicen sus obligaciones respecto de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales en hasta TRES (3) cuotas, con un pago a cuenta del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y a la tasa de financiación prevista en la última norma citada, sin considerar la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" en la que dichos sujetos se encuentren incluidos, siempre que se trate de las categorías A, B, C o D.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir en los cuadros referidos a "CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN" del Anexo II de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 30/11/2022", por la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/12/2022".

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 01/12/2022 N° 98725/22 v. 01/12/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

Resolución Conjunta 10/2022

RESFC-2022-10-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-85919116- -APN-DLEAIER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta N° RESFC-2020-3-APN-SCS#MS de fecha 19 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD y de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 3 se modifica el Artículo 1381 del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que las autoridades sanitarias consideran pertinente establecer un plazo de adecuación adicional de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos para la implementación del Artículo 1381, considerando que la modificación de la citada Resolución Conjunta N° RESFC-2020-3-APN-SCS#MS aplica en su gran medida a la totalidad de los suplementos dietarios autorizados en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA).

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) y se sometió a la consulta pública.

Que la CONAL ha evaluado los antecedentes y se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999; 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Y

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días el plazo de adecuación previsto en la Resolución Conjunta N° RESFC-2020-3-APN-SCS#MS de fecha 19 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD y de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que modifica el Artículo 1381 del Código Alimentario Argentino (CAA).

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efecto a partir del vencimiento del plazo al que se refiere el Artículo 4° de la Resolución Conjunta de la N° RESFC-2020-3-APN-SCS#MS de fecha 19 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD y de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia

e. 01/12/2022 N° 98134/22 v. 01/12/2022

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Y
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

Resolución Conjunta 11/2022

RESFC-2022-11-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-98293149- -APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Flora y Fauna Argentina solicitó a la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) incluir en el Código Alimentario Argentino -CAA- la obligatoriedad de informar en las etiquetas y rótulos de los productos de la pesca su procedencia, de captura o de acuicultura.

Que como antecedente, en el año 2018, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del entonces Ministerio de Agroindustria, a través de la Resolución Conjunta N° 6 de 2018 de la ex-Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos y de la ex-Secretaría de Agregado de Valor, actualizó el artículo 270 del CAA, que regula los productos de la pesca, actualizando el listado de especies e incluyendo aquellas provenientes de la acuicultura.

Que la acuicultura nacional se caracteriza por sus altos estándares de calidad y prácticas sustentables generando productos de excelente calidad y, una fracción de estos, pueden encontrarse en los mercados locales envasados y rotulados.

Que resulta necesario que el consumidor pueda contar con la información al respecto si el producto proviene de la pesca de captura o de la acuicultura, identificando uno del otro.

Que la mencionada identificación puede constituir una ventaja competitiva para el sector, representando una medida de adopción a las buenas prácticas de producción acuícola, lo que alentaría a la elección de productos provenientes de la acuicultura.

Que en el proyecto de Resolución Conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR de la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999; y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Y

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 271 del CAA el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 271: Se entiende por Productos de la Pesca y la acuicultura a todos aquellos productos provenientes de la captura y/o cultivo, de animales vertebrados e invertebrados acuáticos, comúnmente designados con el nombre de pescados (tanto óseos como cartilagosos), mariscos (moluscos y crustáceos), anfibios y cualquier otro animal invertebrado comestible, exceptuando los mamíferos acuáticos, y reptiles.

En el etiquetado de los productos envasados de la acuicultura destinados al consumidor final, ya sean conservados mediante el frío (refrigeración o congelación), ahumado o salazón, se deberá consignar que el producto es de cultivo.

A tal efecto, se consignará en los rótulos junto a la denominación de venta, una de las siguientes expresiones: "Producto de la acuicultura" o "Producto Acuícola".

Para los productos de la acuicultura se deberá indicar como zona de producción aquella donde el producto haya alcanzado más de la mitad de su peso final o haya permanecido más de la mitad del período de cría o, en el caso de los mariscos, haya estado seis meses como mínimo en fase de cría o de cultivo finales. Para tal fin se deberá indicar la localidad y la provincia de producción."

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Otórgase un plazo de adecuación de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia

e. 01/12/2022 N° 98163/22 v. 01/12/2022

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Y
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD**

Resolución Conjunta 12/2022

RESFC-2022-12-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2020-18163287- -APN-DLEIAER#ANMAT y EX-2020-01992862--APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) se conformó el Grupo de Trabajo ad hoc Enzimas (GTE), coordinado por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), con el mandato de actualizar el artículo 1263 del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que en ese sentido, las Resoluciones Conjuntas Nros. RESFC-2019-16-APN-SRYGS#MSYDS de fecha 10 de abril de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Y de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y RESFC-2021-8-APN-SCS#MS de fecha 20 de enero de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, incorporó en el mencionado artículo un listado positivo de enzimas permitidas como coadyuvantes de tecnología para uso en la industria alimentaria y de bebidas.

Que posteriormente continuando con el mandato otorgado el grupo elaboró una nueva propuesta y para ello, se tomó como referencia, en primera instancia, las regulaciones vigentes en la REPÚBLICA DE AUSTRALIA y NUEVA ZELANDA (Food Standards Australia New Zealand), CANADÁ (Health Canada, Food and Nutrition, List of Permitted Food Enzymes -Lists of Permitted Food Additives), ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (Food and Drug Administration - CFR), como así también el Codex Alimentarius, entendiéndose que cuentan con evaluaciones de riesgo documentadas.

Que a continuación, la CONAL encomendó al GTE evalúe las solicitudes realizadas por la COPAL (Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios) y ABIAM (Associação Brasileira da Indústria e Comércio de Ingredientes e Aditivos para Alimentos), de incorporación en el artículo 1263 del CAA de un nuevo grupo de enzimas.

Que, para ello, el mencionado Grupo, luego de analizar la evidencia para las enzimas propuestas, acordó con la incorporación de aquellas que cuentan con aprobaciones y experiencia de uso en Argentina y otros países.

Que por su parte, la firma NOVOZYMES BIOAG S.A., solicitó la incorporación en el mencionado artículo de la enzima Beta Amilasa de Bacillus flexus expresada en Bacillus licheniformis.

Que, en ese sentido, el grupo de trabajo, y dado el mandato otorgado por la CONAL al respecto de evaluar el tema, concluyó que no se encontraban objeciones en incorporar la enzima mencionada anteriormente.

Que, por otra parte, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1263 bis del CAA y el "Instructivo para la aplicación de los artículos 1263 y 1263 bis del CAA" (aprobado en la CONAL N°125), el GTE acordó con la incorporación de las enzimas Glucosa oxidasa de Aspergillus niger expresado en Aspergillus niger, Lipasa de Aspergillus niger var. tubingensis expresado en Trichoderma reesei y Xilanasas de Aspergillus niger expresado en Trichoderma reesei.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL (CONASE) y se sometió a consulta pública.

Que atento a lo mencionado ut supra, la CONAL acordó con la incorporación de las enzimas propuestas, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999; 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Y
EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 1.263 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1263: Las enzimas permitidas como coadyuvantes de tecnología para uso en la industria alimentaria y de bebidas son las listadas en la siguiente tabla:

| Nº IUPAC | Nombre de la Enzima | Fuente de obtención |
|--------------|--|--|
| EC 4.1.1.5 | Alfa-acetolactato descarboxilasa ((S) -2-hidroxi-2-metil-3-oxobutanoato carboxi-liasa.) | Bacillus brevis expresado en Bacillus subtilis |
| EC 4.1.1.5 | Alfa-acetato decarboxilasa ((S) -2-hidroxi-2-metil-3-oxobutanoato carboxi-liasa.) | Bacillus brevis en Bacillus licheniformis |
| EC 3.2.1.133 | Alfa amilasa maltogénic | Geobacillus stearothermophilus expresado en Bacillus subtilis |
| EC 3.2.1.133 | Alfa amilasa maltogénica | Bacillus stearothermophilus expresado en Bacillus licheniformis |
| EC 3.2.1.1 | Alfa-amilasa (Glicogenasa) | Aspergillus niger |
| EC 3.2.1.1 | Alfa-amilasa (Glicogenasa) | Aspergillus oryzae |
| EC 3.2.1.1 | Alfa-amilasa (Glicogenasa) | Bacillus licheniformis expresado en Bacillus licheniformis |
| EC 3.2.1.1 | Alfa-amilasa (Glicogenasa) | Bacillus amyloliquefaciens |
| EC 3.2.1.1 | Alfa-amilasa (Glicogenasa) | Bacillus subtilis |
| EC 3.2.1.1 | Alfa-amilasa (Glicogenasa) | Rhizopus oryzae |
| EC 3.2.1.1 | Alfa-amilasa (Glicogenasa) | Malta de cebada, Cereales malteados |
| EC 3.2.1.1 | Alfa-amilasa (Glicogenasa) | Bacillus licheniformis (Geobacillus licheniformis) |
| EC 3.2.1.1 | Alfa-amilasa (Glicogenasa) | Bacillus licheniformis conteniendo el gen de alfa-amilasa de Bacillus stearothermophilus |
| EC 3.2.1.1 | Alfa-amilasa (Glicogenasa) | Bacillus stearothermophilus (Geobacillus stearothermophilus) |
| EC 3.2.1.1 | Alfa-amilasa (Glicogenasa) | Bacillus megaterium expresado en Bacillus subtilis |
| EC 3.2.1.1 | Alfa-amilasa (Glicogenasa) | Bacillus stearothermophilus expresado en Bacillus subtilis |
| EC 3.2.1.1 | Alfa-amilasa (Glicogenasa) | Rhizomucor pusillus en Aspergillus niger |
| EC 3.2.1.1 | Alfa-amilasa (Glicogenasa) | Aspergillus awamori var. kawachii en Trichoderma reesei |
| EC 3.4.11.1 | Aminopeptidasa | Aspergillus oryzae |
| EC 3.2.1.55 | Arabinofuranosidasa | Talaromyces pinophilus en Trichoderma reesei |
| EC 3.2.1.55 | Arabinofuranosidasa | Aspergillus niger |
| EC 3.4.24.28 | Bacillolisin | Bacillus amyloliquefacien en Bacillus subtilis |
| EC 3.4.24.28 | Bacillolisin | Bacillus amyloliquefacien |
| EC 3.4.24.28 | Bacillolisin | Bacillus subtilis |
| EC 3.2.1.2 | Beta-amilasa (4-alfa-D-glucano maltohidrolasa. Glicogenasa. Saccharogenamylasa) | Malta de cereal |

| N° IUPAC | Nombre de la Enzima | Fuente de obtención |
|--------------|--|--|
| EC 3.2.1.2 | Beta-amilasa (4-alfa-D-glucano maltohidrolasa. Glucogenasa. Saccharogenamylasa) | Bacillus flexus expresado en Bacillus licheniformis |
| EC 3.4.16.5 | Carboxipeptidasa C | Aspergillus niger en Aspergillus niger |
| EC 5.3.1.9 | Glucosa Isomerasa | Streptomyces rubiginosus expresado en Streptomyces rubiginosus |
| EC 3.2.1.60 | Maltotetrahidrolasa (glucano 1,4-alfa-maltotetrahidrolasa; Exo-maltotetrahidrolasa. G4-amilasa. Glucano 1,4-alfa-maltotetrahidrolasa. Maltotetraosa formando amilasa) | Pseudomonas stutzeri expresado en Bacillus licheniformis |
| EC 3.5.1.1 | Asparaginasa (L-asparaginasa o L-asparagineamidohidrolasa) | Aspergillus niger expresado en Aspergillus niger |
| EC 3.5.1.1 | Asparaginasa (L-asparaginasa o L-asparagineamidohidrolasa) | Aspergillus oryzae expresado en Aspergillus oryzae |
| EC 3.5.1.1 | Asparaginasa (L-asparaginasa o L-asparagineamidohidrolasa) | Bacillus subtilis, conteniendo el gen de asparaginasa aislado de Pyrococcus furiosus |
| EC 3.4.22.33 | Bromelina de frutas | Ananascomosus y Ananasbracteatus |
| EC 1.11.1.6 | Catalasa | Aspergillus niger |
| EC 1.11.1.6 | Catalasa | Micrococcus lysodeikticus (Micrococcus luteus) |
| EC 1.11.1.6 | Catalasa | Hígado bovino (Bos taurus) |
| EC 1.11.1.6 | Catalasa | Aspergillus niger en Aspergillus niger |
| EC 3.2.1.4 | Celulasa (Avicelasa Beta-1,4-endoglucano hidrolasa. Beta-1,4-glucanasa. Carboximetilcelulasa Celludextrinasa Endo-1,4-beta-D-glucanasa. Endo-1,4-beta-D-glucanohidrolasa Endo-1,4-beta-glucanasa. Endoglucanasa.) | Aspergillus niger |
| EC 3.2.1.4 | Celulasa (Avicelasa Beta-1,4-endoglucano hidrolasa. Beta-1,4-glucanasa. Carboximetilcelulasa Celludextrinasa Endo-1,4-beta-D-glucanasa. Endo-1,4-beta-D-glucanohidrolasa Endo-1,4-beta-glucanasa. Endoglucanasa.) | Trichoderma reesei |
| EC 3.2.1.4 | Celulasa (Avicelasa Beta-1,4-endoglucano hidrolasa. Beta-1,4-glucanasa. Carboximetilcelulasa Celludextrinasa Endo-1,4-beta-D-glucanasa. Endo-1,4-beta-D-glucanohidrolasa Endo-1,4-beta-glucanasa. Endoglucanasa.) | Penicillium funiculosum |
| EC 2.3.1.43 | Glicerofosfolípido-colesterol aciltransferasa | Areomonas salmonicida en Bacillus licheniformis |
| EC 3.4.23.4 | Quimosina | Bos Taurus (no recombinante) |
| EC 3.4.23.4 | Quimosina | Escherichia coli k-12 conteniendo un gen de proquimosina |
| EC 3.4.23.4 | Quimosina | Aspergillus niger var. awamori conteniendo un gen de proquimosina |
| EC 3.4.23.4 | Quimosina | Kluyveromyces lactis conteniendo un gen de proquimosina |
| EC 3.4.23.4 | Quimosina B | Quimosina B derivado de Cartamustinctorius conteniendo un gen de proquimosina B |
| EC 3.4.23.22 | Endotiapepsina (Enzima de coagulación; Endothia aspártico proteinasa) | Cryphonectria (Endothia) parasítica expresado en Cryphonectria (Endothia) parasítica |
| EC 3.4.22.3 | Ficina (Ficaína) | Látex de higuera (Ficus sp.) |

| N° IUPAC | Nombre de la Enzima | Fuente de obtención |
|------------|--|--|
| EC 3.2.1.3 | Glucoamilasa (Glucan 1,4-alfa-glucosidasa. 4-alfa-D-glucan glucohidrolasa. Amiloglucosidasa. Exo-1,4-alfa-glucosidasea. Gamma-amilasa. Glucoamilasa. Lisosomal alfa-glucosidasa). | Aspergillus niger var. |
| EC 3.2.1.3 | Glucoamilasa (Glucan 1,4-alfa-glucosidasa. 4-alfa-D-glucan glucohidrolasa. Amiloglucosidasa. Exo-1,4-alfa-glucosidasea. Gamma-amilasa. Glucoamilasa. Lisosomal alfa-glucosidasa). | Aspergillus oryzae |
| EC 3.2.1.3 | Glucoamilasa (Glucan 1,4-alfa-glucosidasa. 4-alfa-D-glucan glucohidrolasa. Amiloglucosidasa. Exo-1,4-alfa-glucosidasea. Gamma-amilasa. Glucoamilasa. Lisosomal alfa-glucosidasa). | Rhizopus oryzae |
| EC 3.2.1.3 | Glucoamilasa (Glucan 1,4-alfa-glucosidasa. 4-alfa-D-glucan glucohidrolasa. Amiloglucosidasa. Exo-1,4-alfa-glucosidasea. Gamma-amilasa. Glucoamilasa. Lisosomal alfa-glucosidasa). | Rhizopus niveus |
| EC 3.2.1.3 | Glucoamilasa (Glucan 1,4-alfa-glucosidasa. 4-alfa-D-glucan glucohidrolasa. Amiloglucosidasa. Exo-1,4-alfa-glucosidasea. Gamma-amilasa. Glucoamilasa. Lisosomal alfa-glucosidasa). | Rhizopus delemar var. multiplicisporus |
| EC 3.2.1.3 | Glucoamilasa (Glucan 1,4-alfa-glucosidasa. 4-alfa-D-glucan glucohidrolasa. Amiloglucosidasa. Exo-1,4-alfa-glucosidasea. Gamma-amilasa. Glucoamilasa. Lisosomal alfa-glucosidasa). | Trichoderma reesei expresado en Trichoderma reesei |
| EC 3.2.1.3 | Glucoamilasa (Glucan 1,4-alfa-glucosidasa. 4-alfa-D-glucan glucohidrolasa. Amiloglucosidasa. Exo-1,4-alfa-glucosidasea. Gamma-amilasa. Glucoamilasa. Lisosomal alfa-glucosidasa). | Talaromyces emersonii en Aspergillus niger |
| EC 3.2.1.3 | Glucoamilasa (Glucan 1,4-alfa-glucosidasa. 4-alfa-D-glucan glucohidrolasa. Amiloglucosidasa. Exo-1,4-alfa-glucosidasea. Gamma-amilasa. Glucoamilasa. Lisosomal alfa-glucosidasa). | Trametes cingulata en Aspergillus niger |

| N° IUPAC | Nombre de la Enzima | Fuente de obtención |
|-------------|--|--|
| EC 3.2.1.3 | Glucamilasa (Glucan 1,4-alfa-glucosidasa. 4-alfa-D-glucan glucohidrolasa. Amiloglucosidasa. Exo-1,4-alfa-glucosidasea. Gamma-amilasa. Glucamilasa. Lisosomal alfa-glucosidasa). | Aspergillus niger expresada en Aspergillus niger |
| EC 3.2.1.6 | Glucanasa (Endo-1,3(4)-beta-glucanasa. Endo-1,3-beta-glucanasa. Endo-1, 4-beta-glucanasa. Laminarinasa.) | Aspergillus niger |
| EC 3.2.1.6 | Glucanasa (Endo-1,3(4)-beta-glucanasa. Endo-1,3-beta-glucanasa. Endo-1, 4-beta-glucanasa. Laminarinasa.) | Bacillus amyloliquefaciens |
| EC 3.2.1.6 | Glucanasa (Endo-1,3(4)-beta-glucanasa. Endo-1,3-beta-glucanasa. Endo-1, 4-beta-glucanasa. Laminarinasa.) | Bacillus subtilis |
| EC 3.2.1.6 | Glucanasa (Endo-1,3(4)-beta-glucanasa. Endo-1,3-beta-glucanasa. Endo-1,4-beta-glucanasa. Laminarinasa.) | Rasamsonia emersonii (nombre previo: Talaromyces emersonii) |
| EC 3.2.1.6 | Glucanasa (Endo-1,3(4)-beta-glucanasa. Endo-1,3-beta-glucanasa. Endo-1,4-beta-glucanasa. Laminarinasa.) | Humicola insolens |
| EC 3.2.1.6 | Glucanasa (Endo-1,3(4)-beta-glucanasa. Endo-1,3-beta-glucanasa. Endo-1,4-beta-glucanasa. Laminarinasa.) | Trichoderma reesei |
| EC 3.2.1.6 | Glucanasa (Endo-1,3(4)-beta-glucanasa. Endo-1,3-beta-glucanasa. Endo-1,4-beta-glucanasa. Laminarinasa.) | Bacillus subtilis en Bacillus subtilis |
| EC 3.2.1.20 | Glucosiltransferasa | Aspergillus niger expresado en Trichoderma reesei |
| EC 1.1.3.4 | Glucosa oxidasa (Beta-D-glucosa:oxigen 1-oxido-reductasa. D-glucosa-1-oxidasa. Glucosa aerodehidrogenasa. Glucosa oxihidrasa. GOD.) | Aspergillus niger |
| EC 1.1.3.4 | Glucosa oxidasa (Beta-D-glucosa: oxigen 1-oxido-reductasa. D-glucosa-1-oxidasa. Glucosa aerodehidrogenasa. Glucosa oxihidrasa. GOD.) | Aspergillus oryzae, conteniendo el gen para glucosa oxidasa aislada de Aspergillus niger |
| EC 1.1.3.4 | Glucosa oxidasa (Beta-D-glucosa: oxigen 1-oxido-reductasa. D-glucosa-1-oxidasa. Glucosa aerodehidrogenasa. Glucosa oxihidrasa. GOD.) | Penicillium chrysogenum en Aspergillus niger |
| EC 1.1.3.4 | Glucosa oxidasa (Beta-D-glucosa: oxigen 1-oxido-reductasa. D-glucosa-1-oxidasa. Glucosa aerodehidrogenasa. Glucosa oxihidrasa. GOD.) | Aspergillus niger expresado en Aspergillus niger |

| N° IUPAC | Nombre de la Enzima | Fuente de obtención |
|-------------|---|--|
| EC 5.3.1.5 | Glucosa Isomerasa (D-xilosa cetoisomerasa. xilosa isomerasa) | Actinoplanes missouriensis |
| EC 5.3.1.5 | Glucosa Isomerasa (D-xilosa cetoisomerasa. xilosa isomerasa) | Bacillus coagulans |
| EC 5.3.1.5 | Glucosa Isomerasa (D-xilosa cetoisomerasa. xilosa isomerasa) | Streptomyces rubiginosus |
| EC 5.3.1.5 | Glucosa Isomerasa (D-xilosa cetoisomerasa. xilosa isomerasa) | Streptomyces rubiginosus expresado en Streptomyces rubiginosus |
| EC 5.3.1.5 | Glucosa Isomerasa (D-xilosa cetoisomerasa. xilosa isomerasa) | Streptomyces olivaceus |
| EC 5.3.1.5 | Glucosa Isomerasa (D-xilosa cetoisomerasa. xilosa isomerasa) | Streptomyces olivochromogenes |
| EC 5.3.1.5 | Glucosa Isomerasa (D-xilosa cetoisomerasa. xilosa isomerasa) | Streptomyces murinus |
| EC 3.2.1 | Hemicelulasa (glucanohidrolasa) | Bacillus subtilis |
| EC 3.2.1.78 | Hemicelulasa | Aspergillus niger |
| EC 1.1.3.5 | Hexosaoxidasa | Chondrus crispus, expresado en <i>Hansenula polymorpha</i> |
| EC 3.2.1.7 | Inulinasa (Inulasa) | Aspergillus niger |
| EC 3.2.1.26 | Invertasa | Saccharomyces cerevisiae |
| EC 3.2.1.23 | Lactasa (β -Galactosidasa Exo-(1 \rightarrow 4)-beta-D-galactanasa.) | Aspergillus niger |
| EC 3.2.1.23 | Lactasa (β -Galactosidasa Exo-(1 \rightarrow 4)-beta-D-galactanasa.) | Aspergillus oryzae |
| EC 3.2.1.23 | Lactasa (β -Galactosidasa Exo-(1 \rightarrow 4)-beta-D-galactanasa.) | Kluyveromyces fragilis (Kluyveromyces marxianus var. marxianus) |
| EC 3.2.1.23 | Lactasa (β -Galactosidasa Exo-(1 \rightarrow 4)-beta-D-galactanasa.) | Kluyveromyces lactis (Kluyveromyces marxianus var. lactis) |
| EC 3.2.1.23 | Lactasa (β -Galactosidasa Exo-(1 \rightarrow 4)-beta-D-galactanasa.) | Extractos libres de células de <i>Candida pseudotropicalis</i> |
| EC 3.2.1.23 | Lactasa (β -Galactosidasa Exo-(1 \rightarrow 4)-beta-D-galactanasa.) | Bacillus licheniformis, conteniendo el gen de β -Galactosidasa aislado de <i>Bifidobacterium bifidum</i> |
| EC 3.2.1.23 | Lactasa (β -Galactosidasa Exo-(1 \rightarrow 4)-beta-D-galactanasa.) | Kluyveromyces lactis en <i>Kluyveromyces lactis</i> |
| EC 3.2.1.23 | Lactasa (β -Galactosidasa Exo-(1 \rightarrow 4)-beta-D-galactanasa.) | <i>Bifidobacterium bifidum</i> en <i>Bacillus subtilis</i> |
| EC 3.1.1.3 | Lipasa (Triacilglicerolipasa; Tributirasa; Trigliceridlipasa.) | Tejido pancreático animal |
| EC 3.1.1.3 | Lipasa (Triacilglicerolipasa; Tributirasa; Trigliceridlipasa.) | <i>Fusarium heterosporum</i> expresado en <i>Ogataea polymorpha</i> (<i>Ogataea polymorpha</i> Sinónimo de <i>Hansenula polymorpha</i>) |
| EC 3.1.1.3 | Lipasa (Triacilglicerolipasa; Tributirasa; Trigliceridlipasa.) | Aspergillus niger |

| N° IUPAC | Nombre de la Enzima | Fuente de obtención |
|-------------|--|--|
| EC 3.1.1.3 | Lipasa (Triacilglicerolipasa; Tributirasa; Trigliceridelipasa.) | Aspergillus oryzae |
| EC 3.1.1.3 | Lipasa (Triacilglicerolipasa; Tributirasa; Trigliceridelipasa.) | Tejido comestible de preestómago de terneros, chivos o corderos |
| EC 3.1.1.3 | Lipasa (Triacilglicerolipasa; Tributirasa; Trigliceridelipasa.) | Aspergillus oryzae, conteniendo el gen de triacilglicerollipasa aislado de Rhizomucor miehei |
| EC 3.1.1.3 | Lipasa (Triacilglicerolipasa; Tributirasa; Trigliceridelipasa.) | Rhizomucor miehei (Nombre previo: Mucor miehei) |
| EC 3.1.1.3 | Lipasa (Triacilglicerolipasa; Tributirasa; Trigliceridelipasa.) | Rhizopus oryzae |
| EC 3.1.1.3 | Lipasa (Triacilglicerolipasa; Tributirasa; Trigliceridelipasa.) | Rhizopus niveus |
| EC 3.1.1.3 | Lipasa (Triacilglicerolipasa; Tributirasa; Trigliceridelipasa.) | Aspergillus oryzae, conteniendo el gen para triacilglicerol lipasa aislado de Humicola lanuginosa |
| EC 3.1.1.3 | Lipasa (Triacilglicerolipasa; Tributirasa; Trigliceridelipasa.) | Aspergillus oryzae, conteniendo el gen para triacilglicerol-lipasa aislado de Fusarium oxysporum |
| EC 3.1.1.3 | Lipasa (Triacilglicerolipasa; Tributirasa; Trigliceridelipasa.) | Candida rugosa |
| EC 3.1.1.3 | Lipasa (Triacilglicerolipasa; Tributirasa; Trigliceridelipasa.) | Mucor circinelloides f. circinelloides (Nombre previo: Mucor javanicus); |
| EC 3.1.1.3 | Lipasa (Triacilglicerolipasa; Tributirasa; Trigliceridelipasa.) | Penicillium roquefortii |
| EC 3.1.1.3 | Lipasa (Triacilglicerolipasa; Tributirasa; Trigliceridelipasa.) | Fusarium culmorum expresado en Aspergillus niger |
| EC 3.1.1.3 | Lipasa (Triacilglicerolipasa; Tributirasa; Trigliceridelipasa.) | Fusarium oxysporum en Trichoderma reesei |
| EC 3.1.1.3 | Lipasa (Triacilglicerolipasa; Tributirasa; Trigliceridelipasa.) | Aspergillus niger var. tubingensis expresado en Trichoderma reesei |
| EC 3.1.1.23 | Lipasa, monoacilglicerol (Acilglicerollipasa) | Penicillium camembertii |
| 3.2.1.17 | Lisozima (Clorhidrato de lisozima) | Clara de huevo |
| EC 3.1.1.5 | Lisofosfolipasa | Aspergillus niger en Aspergillus niger |
| EC 3.1.1.5 | Lisofosfolipasa | Aspergillus nishimurae (ex fumigatus) en Trichoderma reesei |
| S/N | Pancreatina | Páncreas de suidos (Sus scrofa) o bovinos (Bos taurus) |
| EC 3.4.22.2 | Papaina (Papaya peptidasa I) | Fruto de la papaya Carica papaya L. (Fam. Caricaceae) |

| N° IUPAC | Nombre de la Enzima | Fuente de obtención |
|-------------------------------------|---|---|
| EC 3.2.1.15 | Pectinasa (Poligalacturonasa. Pectindepolimerasa). | Aspergillus niger |
| EC 3.2.1.15 | Pectinasa (Poligalacturonasa. Pectindepolimerasa). | Rhizopus oryzae |
| EC 3.2.1.15 | Pectinasa (Poligalacturonasa. Pectindepolimerasa). | Aspergillus niger en Aspergillus niger |
| EC 3.2.1.15 | Pectinasa (Poligalacturonasa. Pectindepolimerasa). | Trichoderma reesei |
| EC 3.1.1.11 | Pectinaesterasa | Aspergillus niger |
| EC 3.1.1.11 | Pectinaesterasa | Aspergillus niger en Aspergillus niger |
| EC 3.1.1.11 | Pectinaesterasa | Aspergillus aculeatus expresada en Aspergillus oryzae |
| EC 3.4.23.1 | Pepsina} (Pepsina A) | Capa glandular de estómago porcino y Bovino |
| EC 3.1.1.32 | Fosfolipasa A1 | Fusarium venenatum expresado en Aspergillus oryzae |
| EC 3.1.1.4 | Fosfolipasa A2 (Lecitinasa A. Fosfatidasa. Fosfatidolipasa. Fosfatidilcolina 2-acilhidrolasa.) | Páncreas porcino en Aspergillus niger |
| EC 3.1.1.4 | Fosfolipasa A2 (Lecitinasa A. Fosfatidasa. Fosfatidolipasa. Fosfatidilcolina 2-acilhidrolasa.) | Páncreas porcino |
| EC 3.1.1.4 | Fosfolipasa A2 (Lecitinasa A. Fosfatidasa. Fosfatidolipasa. Fosfatidilcolina 2-acilhidrolasa.) | Streptomyces violaceoruber |
| EC 3.1.1.4 | Fosfolipasa A2 (Lecitinasa A. Fosfatidasa. Fosfatidolipasa. Fosfatidilcolina 2-acilhidrolasa.) | Aspergillus niger |
| EC 3.1.4.3 | Fosfolipasa C (Clostridiumoedematiens beta y gamma-toxinas. Clostridiumwelchii alfa-toxina. Lecitinasa C. Lipofosfodiesterasa I) | Pichia pastori |
| EC 3.4.11 3.4.21 EC 3.4.23 | Proteasa | Aspergillus oryzae |
| EC 3.2.1.41 | Pullulanasa (Alfa-dextrin endo-1,6-alfa-glucosidasa. Amilopectin 6-glucanohidrolasa. Enzima de desramificación. Limitdextrinasa. Pullulan 6-glucanohidrolasa.) | Klebsiella aerogenes |
| EC 3.2.1.41 | Pullulanasa (Alfa-dextrin endo-1,6-alfa-glucosidasa. Amilopectin 6-glucanohidrolasa. Enzima de desramificación. Limitdextrinasa. Pullulan 6-glucanohidrolasa.) | Bacillus acidopullulyticus |
| EC 3.2.1.41 | Pululanasa (Alfa-dextrin endo-1,6-alfa-glucosidasa. Amilopectin 6-glucanohidrolasa. Enzima de desramificación. Limitdextrinasa. Pullulan 6-glucanohidrolasa.) | Bacillus deramificans en Bacillus licheniformis |

| N° IUPAC | Nombre de la Enzima | Fuente de obtención |
|---|--|--|
| EC 3.2.1.41 | Pululanasa (Alfa-dextrin endo-1,6-alfa-glucosidasa. Amilopeptin 6-glucanohidrolasa. Enzima de desramificación. Limitdextrinasa. Pullulan 6-glucanohidrolasa.) | Bacillus deramificans expresada en Bacillus subtilis |
| EC 3.4.24.27 | Termolisina | Geobacillus caldoproteolyticus |
| EC 2.4.1.24 | Transglucosidasa | Aspergillus niger expresado en Trichoderma reesei |
| EC 3.4.23.4 | Cuajo quimosina (rennina, proteinasa aspártica) | Extracto acuoso del cuarto estómago de terneros, chivos o corderos |
| EC 3.4.23.23 | Cuajo (Mucorpepsina Mucorrennina) | Rhizomucor spp |
| EC 3.4.23.23 | Cuajo (Mucorpepsina) | Cryphonectria parasitica (nombre previo Endothia parasitica) |
| EC 2.3.2.13 | Transglutaminasa | Streptomyces mobaraensis |
| EC 3.4.21.4 | Tripsina (Alfa-tripsina. Beta-tripsina). | Fusarium Oxysporum expresado en Fusarium Venenatum |
| EC 3.4.21.4 | Tripsina (Alfa-tripsina. Beta-tripsina). | Pancreas porcino o bovino |
| EC 3.4.21.14 | Serina proteinasa | Bacillus subtilis |
| EC 3.4.21.14 | Serina proteinasa | Bacillus licheniformis |
| EC 3.4.21.63 | Proteasa | Aspergillus oryzae |
| EC 3.4.21.62 | Subtilisina | Bacillus licheniformis |
| EC 3.5.1.5 | Ureasa | Lactobacillus fermentum |
| EC 3.2.1.8 | Xilanasa Endo-1,4-beta-xilanasa | Trichoderma reesei |
| EC 3.2.1.8 | Xilanasa Endo-1,4-beta-xilanasa | Bacillus subtilis |
| EC 3.2.1.8 | Xilanasa Endo-1,4-beta-xilanasa | Bacillus licheniformis expresado en Bacillus licheniformis |
| EC 3.2.1.8 | Xilanasa Endo-1,4-beta-xilanasa | Aspergillus oryzae, conteniendo el gen para Endo-1,4-beta-xylanasa aislada de Thermomyces lanuginosus |
| EC 3.2.1.8 | Xilanasa Endo-1,4-beta-xilanasa | Bacillus subtilis expresado en Bacillus subtilis |
| EC 3.2.1.8 | Xilanasa Endo-1,4-beta-xilanasa | Bacillus sp. En Bacillus licheniformis |
| EC 3.2.1.8 | Xilanasa endo-1,4-β-xilanasa | Aspergillus niger (A. acidus, ex. A. foetidus var. acidus) en Aspergillus niger (A. acidus, ex. A. foetidus var. acidus) |
| EC 3.2.1.8 | Xilanasa endo-1,4-β-xilanasa | Aspergillus niger |
| EC 3.2.1.8 | Xilanasa endo-1,4-β-xilanasa | Aspergillus niger expresado en Trichoderma reesei |
| EC 3.2.1.8 | Xilanasa endo-1,4-β-xilanasa | Humicola insolens |
| EC 3.2.1.8 | Xilanasa Endo-1,4-beta-xilanasa | Aspergillus aculeatus expresada en Aspergillus oryzae |
| EC 3.2.1.1 EC 3.4.21.14 EC 3.4.24.4 | Proteasa y carbohidrasa microbiana mixta | Bacillus subtilis |
| EC 3.2.1.1 EC 3.2.1.15 EC 3.2.1.3 | Carbohidrasa | Rhizopus oryzae |
| EC 3.2.1.1 EC 3.2.1.2 | Carbohidrasa de malta (alfa amilasa y beta amilasa) | Cebada |

Se permitirá el empleo de las siguientes enzimas como coadyuvantes de tecnología, no limitándose solamente a ellos, si se demuestran nuevos usos tecnológicamente justificables.

a) Carbohidrasas: Para emplear en productos de panadería u otros a base de cereales; en cervecería; en la elaboración de azúcar invertida.

- b) Pectinasas: Para emplear en la industria de los jugos cítricos, del vino y de zumos vegetales.
- c) Proteasas: Para emplear en la industria panadera, cervecera, quesera, de la carne y derivados.
- d) Enzimasóxido-reductasas: Para emplear en la industria del queso, de zumos vegetales.
- e) Lipasas: Para emplear en la industria quesera.
- f) Fosfolipasa C: Para uso en la industria aceitera.
- g) Fosfolipasa A2: para su uso en yema de huevo, huevo entero o sus mezclas, pan (con excepción del pan francés), productos de panadería y pastelería.
- h) Fosfolipasa A1: para su uso en la industria quesera.
- i) Asparraginasas: para emplear en la industria panadera, de productos a base de cereales, para el procesamiento de batatas y café.
- j) Lactasas: para emplear en la industria láctea.

En aquellos alimentos en los cuales no se prevee el uso de enzimas como coadyuvantes de tecnología, en los artículos específicos del presente Código, podrá autorizarse su empleo siempre que se demuestre ante la autoridad sanitaria competente, que está justificado tecnológicamente su uso, que no altera la genuinidad del alimento y que no aporte o genere sustancias riesgosas para la salud.

Los ensayos de toxicidad que demuestren que no se aportan sustancias riesgosas para la salud deben ser realizados con la enzima en el alimento en el cual se va a utilizar, en las concentraciones de uso y en las condiciones de elaboración.”

ARTÍCULO 2°. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia

e. 01/12/2022 N° 98165/22 v. 01/12/2022

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO
Y
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Resolución Conjunta 1/2022
RESFC-2022-1-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-88027347- -APN-DGTYA#SENASA del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, el Decreto N° 53 del 28 de enero de 2022, el Acta N° 15 del 5 de septiembre de 2022 de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (COPIC) del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece que la carrera administrativa básica y las específicas deberán contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad y mérito en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad de la función a cubrir, de la promoción o avance en la carrera basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes, que motiven la promoción de estos en la carrera.

Que el artículo 8° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, reglamentario de la citada Ley N° 25.164, establece que los mecanismos generales de selección para garantizar el principio de idoneidad como base para la promoción en la carrera administrativa serán establecidos por la autoridad de aplicación, en forma conjunta con los titulares de los organismos descentralizados que tengan asignadas dichas facultades por la ley de creación. Asimismo, establecerá los requisitos mínimos a exigir para la cobertura de cargos pertenecientes al régimen de carrera, de naturaleza funcional similar o equivalente, que tengan por objeto comprobar un conjunto básico de conocimientos, habilidades y aptitudes, garantizando la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, transparencia y publicidad en los procedimientos, sin perjuicio de otras exigencias acordadas en el marco de la negociación colectiva, cuando corresponda.

Que por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006.

Que por el artículo 54 del Anexo I al mentado Decreto N° 214/06 se establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o meritación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que tales mecanismos deberán ser aplicados al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado Servicio Nacional.

Que el referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece en su artículo 56 que: “Para el ingreso a la carrera establecida en el presente Convenio, para la promoción a una categoría superior, para la asignación de funciones directivas y de jefatura, será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las entidades sindicales signatarias, según lo acordado en el Artículo 60 del referido Convenio, y con las particularidades prescriptas en el presente Convenio.”

Que, asimismo, por el artículo 57 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial se estatuye que “Los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes, pudiéndose prever modalidades de curso-concurso específicamente organizados para tal efecto, que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, esto es, de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, la categoría y/o agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento del orden de mérito o terna según corresponda.”

Que mediante el Decreto N° 53 del 28 de enero de 2022 se homologan las Actas Acuerdo del 29 de octubre de 2021 y 2 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del mencionado Servicio Nacional.

Que por la citada Acta Acuerdo del 2 de noviembre de 2021 se acordó, mediante la Cláusula Segunda, sustituir el artículo 114 TER del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para el Ascenso de Categoría para el personal de Planta Permanente del citado Servicio Nacional.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (COPIC) del citado Servicio Nacional se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 15 de fecha 23 de agosto de 2022.

Que, en función de lo expuesto precedentemente, resulta oportuno aprobar el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para el Ascenso de Categoría para el personal de Planta Permanente del citado Servicio Nacional.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, el artículo 56 del Decreto N° 40/07 y sus modificatorios, y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para el ascenso de categoría para el personal de Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que, como Anexo IF-2022-93839791-APN-DRRHH#SENASA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la instrumentación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para el ascenso de categoría del personal de Planta Permanente del citado Servicio Nacional, aprobado por el artículo 1° de la presente, y una vez culminado el proceso en cuestión, la jurisdicción deberá enviar a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA la nueva conformación de la dotación de personal, junto con la inclusión en el Sistema de Formulación de Presupuesto de Gastos en Personal (e-PROA) de la información actualizada de la planta de personal reflejando los cambios que genera la medida consolidada y, de ser necesario, manifestar el requerimiento de crédito presupuestario correspondiente a la implementación de la medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 98327/22 v. 01/12/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2235/2022

RESOL-2022-2235-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2020-65753749-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa CYBERTAPALQUE S.A. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa CYBERTAPALQUE S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98368/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2236/2022

RESOL-2022-2236-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2022-42737588-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa MEGA INTERNET S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa MEGA INTERNET S.A.S. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98367/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2237/2022

RESOL-2022-2237-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-102468931-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la señora Fabiola Laura ORTEGA Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la señora Fabiola Laura ORTEGA en el Registro

de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98354/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2238/2022

RESOL-2022-2238-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-104250270-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la señora María del Carmen MOLL SALAZAR Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la señora María del Carmen MOLL SALAZAR en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98349/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2239/2022

RESOL-2022-2239-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-90207321-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Arturo Alejandro SCHULZ, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Arturo Alejandro SCHULZ, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98114/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2240/2022**

RESOL-2022-2240-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-88356980-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la firma PROVENET S.R.L. licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la firma PROVENET S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98115/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2241/2022**

RESOL-2022-2241-APN-ENACOM#JGM FECHA: 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-103436491-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la firma NEXODIGITAL S.A. en el Registro de Servicios TIC, Servicio de Valor Agregado - Acceso Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98132/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2242/2022**

RESOL-2022-2242-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-102370584-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Sergio Fernando OVIEDO Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Sergio Fernando OVIEDO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98366/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2243/2022

RESOL-2022-2243-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-102143521-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Ezequiel David RAMIREZ Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Ezequiel David RAMIREZ en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98347/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2244/2022

RESOL-2022-2244-APN-ENACOM#JGM FECHA: 29/11/2022 ACTA 83

EX-2020-18801663-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la COOPERATIVA TELEFÓNICA, DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE SAN GENARO LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, los Servicios de Transmisión de Datos y Transporte de Señales de Radiodifusión. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98342/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2245/2022

RESOL-2022-2245-APN-ENACOM#JGM FECHA: 29/11/2022 ACTA 83

EX-2020-35728852-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la firma FE-NET REDES INHALAMBRICAS S. R. L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98340/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2246/2022

RESOL-2022-2246-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-95927981-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Dimas Norberto DUARTE Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98358/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2247/2022

RESOL-2022-2247-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2022-87788908-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Diego Hernán DI PAOLO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98356/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2248/2022**

RESOL-2022-2248-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2022-75876447-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Pablo Adrián MALISANI en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98372/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2249/2022**

RESOL-2022-2249-APN-ENACOM#JGM FECHA: 29/11/2022 ACTA 83

EX-2020-16773194-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Tener por cancelada, desde el 13 de marzo de 2020, la Licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Pública, otorgada a la empresa TE&CO S.R.L., mediante Resolución ENACOM N° 1.008/2016. 2 - Notifíquese a la interesada. 3 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98338/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2250/2022**

RESOL-2022-2250-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-27585082-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Emilio Mauro CABRERA Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98344/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2251/2022**

RESOL-2022-2251-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-101175969-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Mauro Emanuel TEJEDA Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98343/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2252/2022**

RESOL-2022-2252-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-99981612-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Oscar Raúl BERRINI Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98355/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2253/2022**

RESOL-2022-2253-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-25538704-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor José Cristian CABANA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98345/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2254/2022

RESOL-2022-2254-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-102363254-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la señora Gisela Soledad CHAZARRETA, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98337/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2255/2022

RESOL-2022-2255-APN-ENACOM#JGM FECHA: 29/11/2022 ACTA 83

EX-2020-04932177- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la firma SERVICIOS S. A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98330/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2256/2022

RESOL-2022-2256-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-95064554-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Manuel Aníbal RODRIGUEZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia.

2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98478/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2257/2022

RESOL-2022-2257-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-86058691-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Franco José VOCOS, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Franco José VOCOS en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98469/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2258/2022

RESOL-2022-2258-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2022-66625963-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Fabiano PETERS, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98517/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2259/2022**

RESOL-2022-2259-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-89564884-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PROVISIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES COMUNITARIOS BELLA VISTA LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98545/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2260/2022**

RESOL-2022-2260-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-92982072-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma OPTIMUM S.A. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma OPTIMUM S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98373/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2261/2022**

RESOL-2022-2261-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-88531894-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma NETELCOM S.A. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma NETELCOM S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98410/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2263/2022

RESOL-2022-2263-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2022-07420746-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Rectificar el Artículo 1 de la Resolución N° 1.203-COMFER/04, que quedará redactado de la siguiente manera: "Adjudicar a la firma COMPAT SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por los señores Herman Heinz SCHROEDER y Graciela Magdalena DEMO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 228, frecuencia 93.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRG 361, de la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RÍO NEGRO,, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos". 2 - Dejar constancia que los integrantes aprobados de COMPAT S.A., son Juan Carlos SCHROEDER, Luis Mario SCHROEDER, Roberto SCHROEDER y Alejandro SCHROEDER, en virtud del dictado de la RESOL-2018-1883-APN-ENACOM#JGM. 3 - Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 4 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La version completa de esta Resolucion podra obtenerse en la pagina WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98329/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2265/2022

RESOL-2022-2265-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2022-49659565-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la licenciataria AKAI S.A. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - Adjudicar a la licenciataria AKAI S.A la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$ 323.827.610) en concepto de Aportes no Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - Destinar la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$ 323.827.610) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La version completa de esta Resolucion podra obtenerse en la pagina WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98480/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2266/2022

RESOL-2022-2266-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2022-32367493-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ASCENSIÓN LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.969/2022, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2 - ADJUDICAR a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ASCENSIÓN LIMITADA, la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$ 25.105.187.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$ 25.105.187.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98473/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2267/2022

RESOL-2022-2267-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-03950609-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BUSTINZA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.969/2022, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2 - ADJUDICAR a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BUSTINZA, la suma de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS (\$ 7.696.706.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS (\$ 7.696.706.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro

de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98518/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2268/2022

RESOL-2022-2268-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2022-67855003-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la MUNICIPALIDAD DE TORNQUIST, correspondiente a la Provincia de BUENOS AIRES; cuyo beneficiario es la firma COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE TORNQUIST, en el marco de la Resolución ENACOM N° 1.968/2022, y del PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS, aprobado por Resolución ENACOM N° 738/2020, prorrogado por Resolución ENACOM N° 1.499/2022 y ratificada por Resolución ENACOM N° 1.664/2022. 2 - ADJUDICAR a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE TORNQUIST, la suma de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (\$14.305.193.-), en concepto de Aportes para Infraestructura, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (\$14.305.193.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - ESTABLECER que el Modelo de Convenio a suscribir es el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO II IF-2022-99962078-APN-SD#ENACOM, conforme Artículo 3 de la Resolución ENACOM N° 1.968/2022. 5 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el punto 8.1, 8.2 y 8.3 del referido PLIEGO DE BASES. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 7 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá presentar una declaración jurada de haber quedado habilitado ante el Fideicomiso de Administración Argentina Digital. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 8 - COMUNÍQUESE, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98467/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2269/2022

RESOL-2022-2269-APN-ENACOM#JGM FECHA: 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-91138218-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Franco Joel ONTIVERO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir

al señor Franco Joel ONTIVERO en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98521/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2270/2022

RESOL-2022-2270-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2020-15964404-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la FIBERHOME NETWORK S.A.S. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98534/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2271/2022

RESOL-2022-2271-APN-ENACOM#JGM FECHA: 29/11/2022 ACTA 83

EX-2020-01458821-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la firma QUINTAS.NET S. R. L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la firma QUINTAS.NET S. R. L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98538/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2272/2022**

RESOL-2022-2272-APN-ENACOM#JGM FECHA: 29/11/2022 ACTA 83

EX-2021-104249709-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa NEW GALAXY S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa NEW GALAXY S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98579/22 v. 01/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2273/2022**

RESOL-2022-2273-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2022 ACTA 83

EX-2020-06236308-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS MULTIPLES REGIONAL en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de CASILDA, provincia de SANTA FE. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/12/2022 N° 98546/22 v. 01/12/2022

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 56/2022**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2022-00025430- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 56 de fecha 28/11/22 (RESFC-2022-56-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se aprueba una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Apruébase la contratación directa con el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) para que lleve a cabo la auditoría de seguimiento N°1 de la certificación del Sistema de Gestión de la Calidad del ERAS en relación a los procesos pertenecientes a la prestación del servicio de atención a los usuarios de la concesión, conforme los requisitos de la Norma IRAM-ISO 9001:2015., por un importe de PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$ 110.000.-) de acuerdo a su oferta presentada el 8 de noviembre de 2022; en los términos

de los artículos 10.4, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria, la Resolución ERAS N° 39/21.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 7/22.

Walter Méndez, Presidente.

e. 01/12/2022 N° 98101/22 v. 01/12/2022

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 57/2022

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00010087- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 57 de fecha 28/11/22 (RESFC-2022-57-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se aprueba una redeterminación de precios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase la redeterminación de precios solicitada por la firma JORGE NEWBERY S.R.L. respecto de la licitación pública para la prestación del servicio de seguridad, control y registro de acceso y circulación, y vigilancia del edificio, de sus instalaciones y de los bienes muebles sitios en la Avenida Callao N° 976/982 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), adjudicada mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 53/20, conforme al procedimiento establecido en el “Procedimiento de redeterminación de precios” del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18, fijándose el precio del abono mensual, a partir del mes de julio de 2022, en la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.271.038,75) IVA incluido; ascendiendo el monto total de la contratación a la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SEIS CON CUARENTA Y SIETE (\$ 19.323.506,47) IVA incluido.

ARTICULO 2°.- Intímase a la firma JORGE NEWBERY S.R.L. a integrar en el plazo de CINCO (5) días hábiles una garantía de contrato complementaria de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 241.594,26), en cualquiera de las formas previstas en el artículo 22° del Reglamento de Contrataciones del ERAS aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 10/20.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a elaborar y suscribir con el contratista el Acta correspondiente conforme lo establecido en el artículo 16° del “Procedimiento de redeterminación de precios” del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese por el DEPARTAMENTO SECRETARÍA EJECUTIVA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 7/22.

Walter Méndez, Presidente.

e. 01/12/2022 N° 98098/22 v. 01/12/2022

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 58/2022**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2022-00020027- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 58 de fecha 28/11/22 (RESFC-2022-58-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma TECNICON S.R.L., la licitación pública ordenada por la Resolución ERAS N° 45/22 para la contratación de la adecuación de los accesos y circulaciones de la planta baja del edificio sitio en Av. Callao 982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) por la suma de PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 14.850.000.-) IVA incluido; conforme las previsiones del artículo 7° y concordantes del Reglamento de Contrataciones del Organismo aprobado como Anexo I por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria Resolución ERAS N° 39/21, en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas adjunto como Anexo a la Resolución ERAS N°45/22.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), tome intervención el ÁREA CONTRATACIONES del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 7/22.

Walter Méndez, Presidente.

e. 01/12/2022 N° 98100/22 v. 01/12/2022

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 59/2022**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2022-00027028- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 59 de fecha 28/11/22 (RESFC-2022-59-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a Osmar Daniel BUYATTI, en su carácter de distribuidor oficial de ERREPAR S.A. asignado por esa editorial al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), la suscripción de las colecciones “Contabilidad y Administración Full”, “Tributaria Aniversario” y “Enciclopedia Sociedades y Concursos - Clásica Internet”, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA (\$ 188.670.-) IVA EXENTO de conformidad con su oferta presentada el 9 de noviembre de 2022, por el plazo de UN (1) año desde notificada la orden de contratación, en los términos de los artículos 10.4, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 39/21.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 7/22.

Walter Méndez, Presidente.

e. 01/12/2022 N° 98108/22 v. 01/12/2022

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 60/2022**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2022-00026597- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 60 de fecha 28/11/22 (RESFC-2022-60-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se aprueba una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Apruébase la contratación directa con la firma EDENRED ARGENTINA S.A. de un servicio prepago de provisión de combustible y control de consumos que simplifique la administración y optimice los gastos de la flota de vehículos oficiales (Ticket Car) para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por el término de DOCE (12) meses o hasta agotar la partida correspondiente, lo que ocurra primero, por un importe de hasta la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000.-) IVA incluido, de acuerdo a su oferta presentada el 9 de noviembre de 2022, a su aclaratoria presentada el 17 de noviembre de 2022 y al modelo de contrato consensuado entre las partes que como Anexo (IF-2022-00030406-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución; en los términos de los artículos 10.4, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 39/21.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 7/22.

Walter Méndez, Presidente.

e. 01/12/2022 N° 98105/22 v. 01/12/2022

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 61/2022**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00029039- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 61 de fecha 28/11/22 (RESFC-2022-61-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la renovación de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2022-00030407-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y LABORALES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 7/22.

Walter Méndez, Presidente.

e. 01/12/2022 N° 98107/22 v. 01/12/2022

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 62/2022**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en los expedientes electrónicos EX-2022-00019137- -ERAS-SEJ#ERAS, EX-2022-00027156- -ERAS-SEJ#ERAS, EX-2022-00027813- -ERAS-SEJ#ERAS, EX-202200027880- -ERAS-SEJ#ERAS y EX-2022-00029125- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 62 de fecha 28/11/22 (RESFC-2022-62-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la celebración de contratos de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase las contrataciones de servicios con los objetos, condiciones y modalidades señaladas en los modelos de contratos que como Anexos I, II, III, IV, V y VI (IF-2022-00030409-ERASERAS, IF-2022-00030412-ERAS-ERAS, IF-2022-00030415-ERAS-ERAS, IF-2022-00030418-ERASERAS, IF-2022-00030419-ERAS-ERAS e IF-2022-00030423-ERAS-ERAS) se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y LABORALES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 7/22.

Walter Méndez, Presidente.

e. 01/12/2022 N° 98110/22 v. 01/12/2022

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 63/2022

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2022-00029513- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 63 de fecha 28/11/22 (RESFC-2022-63-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la contratación de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2022-00030424-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y LABORALES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 7/22.

Walter Méndez, Presidente.

e. 01/12/2022 N° 98109/22 v. 01/12/2022





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

Disposición 37/2022

DI-2022-37-E-AFIP-ADLAQU#SDGOAI

La Quiaca, Jujuy, 30/11/2022

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP- y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, programaron ofrecer en subasta el día 20/12/2022 a las 12 hs, la mercadería detallada en el Anexo IF-2022-01819799-AFIP-SESUADLAQU#SDGOAI y IF-2022-02233542-AFIP-SESUADLAQU#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noroeste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

EL ADMINISTRADOR (I) DE LA ADUANA LA QUIACA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR la venta de la mercadería, en el estado en que se encuentra y exhibe –con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-01819799-AFIP-SESUADLAQU#SDGOAI y IF-2022-02233542-AFIP-SESUADLAQU#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 20 de Diciembre 2022, a las 12 hs.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.-

ARTICULO 4°.- REGISTRESE, comuníquese. Cumplido, archívese.

Félix Manuel Mendivil

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | |
| Desde el | 24/11/2022 | al | 25/11/2022 | 77,78 | 75,30 | 72,92 | 70,64 | 68,46 | 66,36 | 55,24% | 6,393% |
| Desde el | 25/11/2022 | al | 28/11/2022 | 77,19 | 74,74 | 72,39 | 70,15 | 68,00 | 65,93 | 54,95% | 6,344% |
| Desde el | 28/11/2022 | al | 29/11/2022 | 77,05 | 74,61 | 72,27 | 70,03 | 67,89 | 65,83 | 54,89% | 6,333% |
| Desde el | 29/11/2022 | al | 30/11/2022 | 78,18 | 75,67 | 73,26 | 70,96 | 68,76 | 66,65 | 55,43% | 6,426% |
| Desde el | 30/11/2022 | al | 01/12/2022 | 77,78 | 75,30 | 72,92 | 70,64 | 68,46 | 66,36 | 55,24% | 6,393% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 24/11/2022 | al | 25/11/2022 | 83,10 | 85,94 | 88,90 | 92,01 | 95,25 | 98,65 | | |
| Desde el | 25/11/2022 | al | 28/11/2022 | 82,42 | 85,21 | 88,13 | 91,18 | 94,37 | 97,70 | 121,99% | 6,774% |
| Desde el | 28/11/2022 | al | 29/11/2022 | 82,27 | 85,04 | 87,95 | 90,98 | 94,16 | 97,48 | 121,66% | 6,761% |
| Desde el | 29/11/2022 | al | 30/11/2022 | 83,55 | 86,42 | 89,42 | 92,56 | 95,84 | 99,27 | 124,35% | 6,867% |
| Desde el | 30/11/2022 | al | 01/12/2022 | 83,10 | 85,94 | 88,90 | 92,01 | 95,25 | 98,65 | 123,41% | 6,830% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 01/12/2022 N° 98657/22 v. 01/12/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA LA QUIACA**

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir

domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A. —, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. i) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Felix Manuel Mendivil (Int.) División Aduana La Quiaca.

Sebastián Héctor Bruno Valdez, Jefe de Sección, Sección Sumarios.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 98614/22 v. 01/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan a esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 979, 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los interesados, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

| SC86 N° | CAUSANTE | | | INF.ART.C.A. LEY 22.415 | MULTA MINIMA \$ | TRIBUTOS \$ |
|------------|-------------------------------|-----------|------------|----------------------------|-----------------|-------------|
| | NOMBRE Y APELLIDO | TIPO DOC. | N° | | | |
| 68-2022/4 | RAMÓN HÉCTOR CALVO | DNI | 14.288.710 | 985 | 379.102,10 | *** |
| 68-2022/4 | RENIS LUIS ANTUNEZ | DNI | 24.637.150 | 985 | 379.102,10 | *** |
| 145-2022/1 | LUCIANO CATRIEL SERRA | DNI | 43.024.442 | 947 | 911.110,20 | *** |
| 145-2022/1 | MARINO RUFINO DE ALMEIDA | DNI | 20.489.146 | 947 | 911.110,20 | *** |
| 202-2022/7 | ELIAS GABRIEL ALVEZ | DNI | 42.716.744 | 947 | 637.078,14 | *** |
| 219-2022/8 | SABINO MARCOS GALEANO | DNI | 22.107.591 | 987 | 76.543,79 | *** |
| 219-2022/8 | GLADIS SUSANA CORREA | DNI | 25.468.091 | 987 | 76.543,79 | *** |
| 224-2022/K | MARCELO AGUSTÍN CABALLERO | DNI | 38.774.814 | 987 | 333.567,23 | *** |
| 227-2022/K | RAMÓN FRANCISCO SCHILLREFF | DNI | 40.420.230 | 947 | 78.692,60 | *** |
| 229-2022/6 | LAURA ISABEL PEREYRA | DNI | 29.870.104 | 985 | 75.186,56 | *** |
| 229-2022/6 | GUSTAVO ANTONIO RODRÍGUEZ | DNI | 32.664.204 | 985 | 75.186,56 | *** |
| 230-2022/5 | ENRIQUE OMAR ANTÚNEZ | DNI | 21.724.225 | 985 | 61.512,66 | *** |
| 231-2020/7 | ISSAIAS MELHO | DNI | 37.081.717 | 947 | 304.213,14 | *** |
| 231-2020/7 | RICARDO MELHO | DNI | 35.696.828 | 947 | 304.213,14 | *** |
| 233-2022/K | GUSTAVO RAMÓN SOTELO | DNI | 36.690.728 | 985 | 50.250,13 | *** |
| 234-2022/8 | JORGE RUBÉN LEMES | DNI | 32.118.464 | 947 | 511.803,00 | *** |
| 234-2022/8 | JUNIOR MISAEL DA SILVA CORREA | DNI | 44.621.040 | 947 | 511.803,00 | *** |
| 235-2022/1 | ALEJANDRO DANIEL SOSA | DNI | 32.599.348 | 986/987 | 318.585,81 | *** |
| 236-2022/K | BRAIAN LEONARDO BENGELSDORFF | DNI | 43.419.865 | 947 | 594.666,44 | *** |
| 236-2022/K | MARCELO DA SILVA | DNI | 41.503.442 | 947 | 594.666,44 | *** |
| 239-2022/4 | MARCOS JOSÉ RODRÍGUEZ | DNI | 37.865.952 | 947 | 508.968,00 | *** |
| 239-2022/4 | SILVANO LEAL | DNI | 38.382.610 | 947 | 508.968,00 | *** |
| 240-2022/3 | HÉCTOR ROBERTO CUNHA | DNI | 25.364.089 | 947 | 930.148,80 | *** |

| SC86 N° | CAUSANTE | | | INF.ART.C.A. LEY 22.415 | MULTA MINIMA \$ | TRIBUTOS \$ |
|------------|---------------------------|-----------|---------------|----------------------------|-----------------|-------------|
| | NOMBRE Y APELLIDO | TIPO DOC. | N° | | | |
| 240-2022/3 | MAICON RAFAEL PEITER | DNI | 39.946.612 | 947 | 930.148,80 | *** |
| 241-2022/1 | YANI NELY ANTÚNEZ | DNI | 29.241.176 | 985 | 54.784,81 | *** |
| 242-2022/K | LETICIA FRANCIELE GEIBEL | CI (BR) | 1.088.222.813 | 979 | 57.601,40 | *** |
| 245-2022/K | ERNÁN BOATTINI | DNI | 28.549.189 | 987 | 289.807,29 | *** |
| 247-2022/6 | WALTER ARIEL DE LIMA | DNI | 26.706.821 | 987 | 225.737,23 | *** |
| 250-2022/1 | EDISON AGUIRRE MARÍN | DNI | 95.847.378 | 985 | 56.319,49 | *** |
| 251-2022/K | SEBASTIÁN NAHUEL WACHTER | DNI | 35.732.413 | 947 | 346.888,58 | *** |
| 254-2022/K | MIGUEL ARGENTINO MARTÍNEZ | DNI | 23.556.457 | 987 | 459.534,30 | *** |
| 263-2022/K | MARCELO FABIÁN LEAL | DNI | 31.142.091 | 947 | 88.746,76 | *** |

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 01/12/2022 N° 97827/22 v. 01/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que han recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

| SC86 N° | CAUSANTE | | | INF.ART.C.A. LEY 22.415 | MULTA | FALLO AD OBER |
|------------|--------------------------------|-----------|------------|----------------------------|--------------|------------------|
| | NOMBRE Y APELLIDO | TIPO DOC. | N° | | | |
| 14-2021/3 | SITNEI PEDRO BACK | DNI | 95.328.920 | 947 | 429.367,16 | 248/2022 |
| 80-2022/5 | DIEGO RAFAEL RIPPEL | DNI | 33.852.836 | 985 | 98.236,79 | 233/2022 |
| 88-2022/0 | JORGE ALCIDES BAREIRO | DNI | 29.356.722 | 987 | 653.503,49 | 215/2022 |
| 93-2022/8 | NELSON JAVIER AYALA TORRES | DNI | 42.226.583 | 947 | 327.880,06 | 227/2022 |
| 93-2022/8 | KEVIN RODRIGO BORGES | DNI | 43.529.343 | 947 | 327.880,06 | 227/2022 |
| 99-2022/2 | RAMÓN ANDRÉS MACEDA | DNI | 31.574.320 | 987 | 182.765,17 | 250/2022 |
| 100-2022/2 | JUAN ANDRÉS RODRÍGUEZ DA ROSA | DNI | 38.383.356 | 987 | 47.107,09 | 212/2022 |
| 103-2022/7 | ANTONIO NICOLÁS WAIER | DNI | 40.194.026 | 985 | 66.812,18 | 232/2022 |
| 120-2022/9 | JUNIOR RAFAEL BOS | DNI | 41.113.857 | 947 | 454.492,50 | 229/2022 |
| 120-2022/9 | MARCOS LISANDRO ANDREZ | DNI | 40.337.681 | 947 | 454.492,50 | 229/2022 |
| 139-2022/6 | JUAN CARLOS DA SILVA | DNI | 21.863.040 | 986/987 | 127.900,77 | 213/2022 |
| 141-2022/3 | HUGO RUBÉN ESPÍNDOLA | DNI | 32.052.958 | 985/987 | 62.563,02 | 223/2022 |
| 144-2022/8 | ADELIO DOS SANTOS SEQUEIRA | DNI | 41.508.719 | 947 | 109.180,32 | 221/2022 |
| 147-2022/8 | MAXIMILIANO DIAS | DNI | 36.472.142 | 947 | 379.136,16 | 252/2022 |
| 147-2022/8 | GABRIEL PINTOS | DNI | 37.581.969 | 947 | 379.136,16 | 252/2022 |
| 149-2022/4 | ROGELIO CARDOZO | DNI | 38.197.085 | 947 | 1.292.307,98 | 243/2022 |
| 149-2022/4 | EZEQUIEL DE LIMA | DNI | 40.341.370 | 947 | 1.292.307,98 | 243/2022 |
| 150-2022/3 | GERMÁN OSVALDO FREY | DNI | 27.477.624 | 947 | 842.826,40 | 249/2022 |
| 150-2022/3 | LEANDRO RODRIGO ANILDO KLUSER | DNI | 43.332.550 | 947 | 842.826,40 | 249/2022 |
| 151-2022/1 | CRISTIAN IVÁN NACIMENTO | DNI | 34.743.468 | 947 | 854.485,58 | 220/2022 |
| 151-2022/1 | JUAN CARLOS CORREA | DNI | 41.934.259 | 947 | 854.485,58 | 220/2022 |
| 153-2022/8 | CRISTIAN JULIÁN DE ALEM CASTRO | DNI | 34.743.321 | 947 | 1.435.905,90 | 226/2022 |
| 153-2022/8 | YONATAN NEVES DA CRUZ | DNI | 40.777.593 | 947 | 1.435.905,90 | 226/2022 |
| 157-2022/6 | FRANCISCO FOLETO | DNI | 41.048.826 | 947 | 950.770,76 | 219/2022 |

| SC86 N° | CAUSANTE | | | INF.ART.C.A. LEY 22.415 | MULTA | FALLO AD OBER |
|------------|------------------------------------|-----------|------------|----------------------------|---------------|------------------|
| | NOMBRE Y APELLIDO | TIPO DOC. | N° | | | |
| 157-2022/6 | JOSÉ FERNANDO SCHLOSSER | DNI | 23.737.162 | 947 | 950.770,76 | 219/2022 |
| 158-2022/4 | ANÍBAL RENÉ GENESINI | DNI | 30.690.632 | 947 | 24.912,58 | 217/2022 |
| 164-2022/K | LUCAS LARRAMENDI | DNI | 40.152.237 | 947 | 738.045,54 | 210/2022 |
| 167-2022/4 | NERI JOSÉ MUCHA | DNI | 92.685.025 | 947 | 1.336.948,52 | 240/2022 |
| 168-2022/2 | ADEMAR CARDOSO FAGUNDES | DNI | 21.927.712 | 985 | 97.797,11 | 241/2022 |
| 170-2022/K | JAIRO DE OLIVERA CATÓLICO | DNI | 27.328.049 | ACCESORIAS | 13.200.000,00 | 247/2022 |
| 170-2022/K | MAICON GABRIEL DE OLIVERA CATÓLICO | DNI | 41.617.762 | ACCESORIAS | 13.200.000,00 | 247/2022 |
| 171-2022/8 | CLAUDIO RAFAEL YAPPE | DNI | 37.865.733 | 947 | 1.891.301,04 | 236/2022 |
| 171-2022/8 | MARCOS RIVERO | DNI | 39.640.848 | 947 | 1.891.301,04 | 236/2022 |
| 175-2022/6 | MAURICIO DE ASSIS | DNI | 40.343.355 | 947 | 772.453,44 | 254/2022 |
| 175-2022/6 | SERGIO LUIS CONCLI | DNI | 48.611.512 | 947 | 772.453,44 | 254/2022 |
| 182-2022/K | JUAN CERRI DORNELES | DNI | 25.719.869 | 947 | 706.980,78 | 255/2022 |
| 184-2022/6 | HÉCTOR DANIEL ANTÚNEZ DE OLIVERA | DNI | 37.082.787 | 985 | 463.093,00 | 256/2022 |
| 228-2021/K | ADELIO VIEIRA DA SILVA | DNI | 36.057.739 | 947 | 328.776,00 | 231/2022 |
| 228-2021/K | HORACIO ALEXANDRE LIPOWSKI | DNI | 37.221.511 | 947 | 328.776,00 | 231/2022 |
| 315-2021/K | GUILLERMO ARIEL SIMON | DNI | 36.454.757 | 947 | 39.841,88 | 228/2022 |

Claudia Karina Andrusyszyn, Administradora de Aduana.

e. 01/12/2022 N° 97828/22 v. 01/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD QUINTO DISTRITO - SALTA

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL QUINTO DISTRITO - SALTA - DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (D.N.V.), a través de la Disposición DI-2022-120180421-APN-DS#DNV de fecha 8 de noviembre de 2022, ha dispuesto convocar a AUDIENCIA PÚBLICA, en el marco del EX-2022-74200899- -APN-DS#DNV.

OBJETO: Informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales respecto del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Obra: RUTA NACIONAL N° 51 – Prov. Salta Tr: San Antonio de los Cobres – Cauchari Sección III: Alto Chorrillo – Campo Amarillo Contratista: BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A. LICITACIÓN PÚBLICA N° 172/2013; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 7.070 de la Provincia de Salta, concordante con lo establecido en las Resoluciones N° 690/05 del Administrador General de la D.N.V. y sus modificatorias y N° 394/07 y sus modificatorias de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta a los fines de que este Organismo, la sociedad, los sectores involucrados y cualquier otro interesado participen en la evaluación del Proyecto.

FECHA, HORA Y LUGAR DE LA CELEBRACIÓN: La AUDIENCIA PÚBLICA se llevará a cabo en el Mercado Artesanal de San Antonio de los Cobres, sito en Avda. Nicolás Avellaneda esquina Avda Brígido Zavaleta, el día miércoles 7 de diciembre del corriente año a partir de las 10 hs.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LOS ANTECEDENTES: Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de los antecedentes vinculados al objeto de la AUDIENCIA PÚBLICA hasta el día 6 de diciembre, en el horario de 8:00 hs. a 12:00 hs., en la sede del Quinto Distrito de la Dirección Nacional de Vialidad, sito en calle Pellegrini N° 715 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

En la localidad de San Antonio de los Cobres, podrán tomar vista de los antecedentes citados en la sede de la Municipalidad de San Antonio de los Cobres, sito en Avda. Belgrano N° 1 en el horario de 8:00 hs. a 12:00 hs.

LUGAR Y PLAZO PARA PRESENTARSE COMO PARTE Y ACOMPAÑAR PRUEBA: Todo aquel que considere que tenga un interés simple, derecho subjetivo o interés legítimo, organizaciones de usuarios debidamente reconocidas por la autoridad administrativa competente, organismos o autoridades públicas, provinciales o municipales podrán presentarse en calle Pellegrini N° 715, sede del Quinto Distrito de la Dirección Nacional de Vialidad, e inscribirse como partes hasta el día 6 de diciembre de 2022, en el horario de 8:00 hs. a 12:00 hs.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: Presidente: Dr. Marcos Alemán Domínguez

Instructor de la Etapa Preparatoria: Ing. María de los Dolores Ramallo.

Dolores Ramallo, Jefa Secc CEGA, D.N.V. 5° Distrito – Salta.

e. 01/12/2022 N° 98558/22 v. 05/12/2022



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 986/2022 DI-2022-986-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO el EX-2019-70050370- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-532-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/11 del IF-2019-70221511-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-70050370- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 637/21, celebrado por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y el JOCKEY CLUB DE SAN FRANCISCO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-532-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 637/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-117532275-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 985/2022
DI-2022-985-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2022

VISTO el EX-2019-37436930- -APN-ATRES#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-3855-APN-DNRYRT#MT, la DI-2022-360-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la páginas 19/21 del IF-2019-97565259-APN-ATRES#MPYT del EX-2019-37436930- -APN-ATRES#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la DI-2022-3855-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 3035/22, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERÍAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (S.O.E.S.G.Y.P.E.-CHACO) y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la páginas 28/30 del IF-2019-97565259-APN-ATRES#MPYT del EX-2019-37436930- -APN-ATRES#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la DI-2022-3855-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 3036/22, celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOMOTORES, GOMERIAS Y ANEXOS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (S.O.E.S.G.Y.P.E.-CHACO) y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 418/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y de los topes indemnizatorios resultantes.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-360-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la DI-2022-3855-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 3035/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2022-117439183-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la DI-2022-3855-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 3036/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2022-117441234-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 96045/22 v. 01/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1923/2022

RESOL-2022-1923-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2022

VISTO el EX-2022-109093715- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/9 del IF-2022-109095291-APN-DGD#MT del EX-2022-109093715- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004), solicitando su homologación.

Que, a través del referido acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1494/15 "E", en virtud de los términos y condiciones allí establecidos.

Que en el IF-2022-109153428-APN-DNRYRT#MT de autos, obra la ratificación del acuerdo por parte de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante en las páginas 2/9 del IF-2022-109095291-APN-DGD#MT del EX-2022-109093715- -APN-DGD#MT, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) en el IF-2022-109153428-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-109093715- -APN-DGD#MT, conforme a los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1494/15 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 96046/22 v. 01/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2003/2022
RESOL-2022-2003-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2022-101517948- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/4 del RE-2022-101517688-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado en fecha 21 de septiembre de 2022 entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 y 3/4, respectivamente, del RE-2022-101517688-APN-DGD#MT del EX-2022-101517948- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 96052/22 v. 01/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2004/2022

RESOL-2022-2004-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2022-101527702- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/4 del RE-2022-101527355-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado en fecha 21 de septiembre de 2022 entre el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 782/20, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre el SINDICATO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (S.S.I.P.), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 y 3/4, respectivamente, del RE-2022-101527355-APN-DGD#MT del EX-2022-101527702- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 782/20.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 96470/22 v. 01/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2005/2022
RESOL-2022-2005-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2022-101529581- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/4 del RE-2022-101529380-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado en fecha 21 de septiembre de 2022 entre la UNION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES DE LA PATAGONIA CENTRAL, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 785/21 del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre la UNION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES DE LA PATAGONIA CENTRAL, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 y 3/4, respectivamente, del RE-2022-101529380-APN-DGD#MT del EX-2022-101529581- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 785/21.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2006/2022
RESOL-2022-2006-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2022-101521695- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/4 del RE-2022-101521396-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado en fecha 21 de septiembre de 2022 entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 y 3/4, respectivamente, del RE-2022-101521396-APN-DGD#MT del EX-2022-101521695- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 96474/22 v. 01/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2007/2022

RESOL-2022-2007-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2022-101532221- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/4 del RE-2022-101531927-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado en fecha 20 de septiembre de 2022 entre la UNION DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 762/19 del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 y 3/4, respectivamente, del RE-2022-101531927-APN-DGD#MT del EX-2022-101532221- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 762/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 96476/22 v. 01/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2008/2022

RESOL-2022-2008-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2022-105349848- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del RE-2022-105349284-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo los celebrantes convienen una gratificación extraordinaria de pago único, para los trabajadores que prestan tareas en Empresas contratistas o subcontratistas que se desempeñan en el establecimiento de SIDERCA SAIC, sito en Campana de la Provincia de Buenos Aires, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la parte empleadora firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que con relación al carácter atribuido a la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del RE-2022-105349284-APN-DGD#MT del EX-2022-105349848- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la reserva del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 96477/22 v. 01/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2009/2022

RESOL-2022-2009-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2021-95847537-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-95847363-APN-DGD#MT y 1/4 del RE-2021-95847463-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado en fecha 10 de septiembre de 2021 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa ARGENTONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1218/11 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa ARGENTONE SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/3 del RE-2021-95847363-APN-DGD#MT del EX-2021-95847537- -APN-DGD#MT y 1/4 del RE-2021-95847463-APN-DGD#MT del EX-2021-95847537-APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1218/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 96478/22 v. 01/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2010/2022
RESOL-2022-2010-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2021-40311591- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-40310158-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 531/08, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que con relación al carácter no remunerativo asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-40310158-APN-DGD#MT del EX-2021-40311591- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 531/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2011/2022

RESOL-2022-2011-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2022-113497283- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-113494971-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Seccional Villa Mercedes-, por la parte sindical y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Entidad Central- mediante el RE-2022-114066813-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el pago de una gratificación extraordinaria, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que con relación al carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Seccional Villa Mercedes-, por la parte sindical, y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-113494971-APN-DGD#MT del EX-2022-113497283- -APN-DGD#MT, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -Entidad Central- mediante el RE-2022-114066813-APN-DGD#MT de autos; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 96482/22 v. 01/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2012/2022

RESOL-2022-2012-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2022-113394131- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-113392175-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL VILLA MERCEDES por la parte sindical y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -ENTIDAD CENTRAL - mediante el RE-2022-114051858-APN-DGD#MT del EX-2022-113394131- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el pago de una gratificación extraordinaria, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-113392175-APN-DGD#MT del EX-2022-113394131- -APN-DGD#MT conjuntamente con la ratificación obrante en el RE-2022-114051858-APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 96483/22 v. 01/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2013/2022

RESOL-2022-2013-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX – 2020-04887789-APN-MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-06192642-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2020-06195482-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia, obra el acuerdo y acta complementaria celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por el sector sindical, y las terminales portuarias BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y su acta complementaria celebrados entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por el sector sindical, y las terminales portuarias BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que lucen en las paginas 1/2 del IF-2020-06192642-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2020-06195482-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2020-04887789-APN-MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 96484/22 v. 01/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2014/2022

RESOL-2022-2014-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2020-31689694- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y MORENO NORBERTO HORACIO celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-42639833-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42639979- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31689694- -APN-ATMP#MPYT.

Que el texto de marras ha sido ratificado por la parte empleadora en el EX-2020-49531314- -APN-SSGA#MT y por la entidad sindical en el EX-2022-64943987- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-31689694- -APN-ATMP#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo

y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 7 del IF-2020-31690771-APN-ATMP#MPYT del Expediente principal.

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no° poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, las suscriptas deberán atenerse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Qué asimismo, en virtud del compromiso asumido en el punto Quinto, las partes deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal MORENO NORBERTO HORACIO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-42639833-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42639979-APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31689694-APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a

los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 7 del IF-2020-31690771-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-31689694- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 96500/22 v. 01/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2015/2022

RESOL-2022-2015-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2022-21110761- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-21110467-APN-DGD#MT del EX-2022-21110761- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado por el F.O.E.T.R.A.SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 576/03 "E" conforme surge de los términos y contenidos del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la actividad de la empresa firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A.SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-21110467-APN-DGD#MT del EX-2022-21110761- -APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/03 "E".-

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 96502/22 v. 01/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2016/2022

RESOL-2022-2016-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2020-15649712-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2020-15782403-APN-MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.YA.), por la parte sindical, y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales, aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 438/01 "E", conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.YA.), por la parte sindical, y la empresa TRILENIUM SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 3/7 del IF-2020-15782403-APN-MT del EX-2020-15649712-APN-MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 438/01 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 96616/22 v. 01/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2017/2022

RESOL-2022-2017-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2022-101829230- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-113936165-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-101829230- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS -NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (C.A.F.R.A.G.A.S.) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (C.A.D.I.G.A.S.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en atención a la naturaleza a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del citado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2022-113936165-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-101829230- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS -NO PRODUCTORAS- DE GAS LICUADO (C.A.F.R.A.G.A.S.) ASOCIACION CIVIL y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (C.A.D.I.G.A.S.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 592/10.

ARTÍCULO 4.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2018/2022****RESOL-2022-2018-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2020-24905374- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en los IF-2020-24905892-APN-MT e IF-2020-24906049-APN-MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa PASTEKO SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), donde solicitan su homologación.

Qué asimismo, en el RE-2020-28495417-APN-DGDMT#MPYT de autos, obra un acta complementaria, suscripta por las mismas partes, en la que aclaran la vigencia de las medidas adoptadas, por un plazo de 75 días a contar desde el 16 de marzo de 2020.

Que los instrumentos precitados se encuentran ratificados en los RE-2022-37278869-APN-DGD#MT y RE-2022-49313642-APN-DGD#MT, por la parte sindical y en el RE-2020-63372844-APN-DGD#MT, por la parte empleadora, todos de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en el RE-2020-28496192-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que con relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en los IF-2020-24905892-APN-MT e IF-2020-24906049-APN-MT, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el RE-2020-28495417-APN-DGDMT#MPYT, todos ellos del EX-2020-24905374- -APN-MT, suscriptos por la empresa PASTEKO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en el RE-2020-28496192-APN-DGDMT#MPYT, todos ellos del EX-2020-24905374- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 97026/22 v. 01/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2019/2022
RESOL-2022-2019-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2022-52481670- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del IF-2022-52481190-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y las escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 741/05 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA TSUSHO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/8 del IF-2022-52481190-APN-DGD#MT del EX-2022-52481670- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 741/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2021/2022****RESOL-2022-2021-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2020-82968747- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-82969482-APN-DGD#MT de las presentes actuaciones, obra un acuerdo celebrado entre la empresa DENEBO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTICRA) por la parte sindical, ratificados por las mismas en el INLEG-2021-85787700-APN-DGD#MT y en el RE-2021-98574288-APN-DGD#MT de autos.

Que los referidos textos convencionales las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante el plazo desde el 1° de octubre al 31 de diciembre 2020, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el artículo 223 bis de la ley n° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3/4 del IF-2020-82969482-APN-DGD#MT de los autos de referencia.

Que las partes ponen de manifiesto que la empresa no cuenta con delegado de personal.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DENEBO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTICRA) por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/2 del IF-2020-82969482-APN-DGD#MT del EX-2020-82968747- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/4 del IF-2020-82969482-APN-DGD#MT del EX-2020-82968747- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 97034/22 v. 01/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 2026/2022

RESOL-2022-2026-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2022-51507567-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2/4 de la RE-2022-51507504-APN-DTD#MT de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS y AFINES (CATLA) por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por la representatividad del Gremio, en los términos allí impuestos.

Que dicho Acuerdo, se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08, Rama Tintorerías.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante en relación con el pago de las sumas de carácter no remunerativo convenidas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo y con respecto a la contribución empresaria establecida en la Cláusula Segunda pactada con destino a la Entidad sindical, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 2/4 de la RE-2022-51507504-APN-DTD#MT, celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE TINTORERÍAS, LAVANDERÍAS y AFINES (CATLA) por el sector empleador, del EX-2022-51507567- -APN-DGD#MTDGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08, Rama Tintorerías.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2027/2022
RESOL-2022-2027-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2022-97341628- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-97333405-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA – CORDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15 fue oportunamente celebrado por la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CORDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por la parte empleadora.

Que en tal sentido ha sido acreditado, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta cartera de estado, que el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES ha sido disuelto debiéndose tener a las demás partes como las únicas acreditadas para el ámbito del convenio de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA – CORDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-97333405-APN-DGD#MT del EX-2022-97341628- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 97037/22 v. 01/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2028/2022

RESOL-2022-2028-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2022-56813247- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-56813027-APN-DGD#MT del EX-2022-56813247- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, respecto al carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-56813027-APN-DGD#MT del EX-2022-56813247- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 97038/22 v. 01/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2029/2022

RESOL-2022-2029-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2022

VISTO el EX-2022-84299467- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-84300740-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO (CAFAVI), la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAVIPLAN) y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES (C.A.D.I.O.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes pactan incrementos salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO (CAFAVI), la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CAVIPLAN) y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES (C.A.D.I.O.A.), por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-84300740-APN-DTD#JGM del EX-2022-84299467-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/12/2022 N° 97039/22 v. 01/12/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2011

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Claudio Luis RAMADAN (D.N.I. N° 17.200.828), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/173/22, Sumario N° 7779, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/11/2022 N° 96043/22 v. 01/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma INDAGA S.A. -en liquidación- (C.U.I.T. N° 30-71158384-6) y al señor Lucas Ezequiel PERALTA (D.N.I. N° 34.997.857), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1060/17, Sumario N° 7625, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/11/2022 N° 96076/22 v. 01/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Lucas Agustín GALVAN (D.N.I. N° 37.611.241), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.446/15, Sumario N° 7492, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 25/11/2022 N° 96084/22 v. 01/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma ORTOPEDIA MEDICARE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71651341-2) que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7728, Expediente N° 381/72/22, caratulado "ORTOPEDIA MEDICARE S.R.L. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/11/2022 N° 97915/22 v. 06/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese al servicio de comunicación audiovisual denominado "LA CIENTO UNO FM" frecuencia 101.1 MHz, que en el expediente EX-2022-97770657-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-2227-APN-ENACOM#JGM, de fecha 28/11/2022, ACTA 83, que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "LA CIENTO UNO FM", que opera en la frecuencia 101.1 MHz, desde el domicilio sito en la calle 81 N° 341, de la localidad de VILLA ELVIRA, partido de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el Artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.-En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y, cumplido, archívese."

Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Directorio del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/11/2022 N° 97877/22 v. 02/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "CREDINDAR" LIMITADA (Matrícula N° 33.643) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, suspender la operatoria del servicio de crédito; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el Expediente EX-2018-67457950-APN-CFLOOP#INAES y bajo Resolución 2740/19. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 2018). Se informa, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Marisa Andrea CELESTE, DNI 25.623.327 y, en tal carácter, se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017).

Marisa Andrea Celeste, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 29/11/2022 N° 97245/22 v. 01/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la COOPERATIVA "CODEFIN" DE VIVIENDA, CRÉDITO Y AGROPECUARIA LIMITADA (Matrícula N° 32.897) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, suspender la operatoria del servicio de crédito; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el Expediente EX-2018-66211702-APN-CFCOOP#INAES y bajo Resolución 2512/19. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16 (T.O. 2018). Se informa, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Marisa Andrea CELESTE, DNI 25.623.327 y, en tal carácter, se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017).

Marisa Andrea Celeste, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 30/11/2022 N° 97646/22 v. 02/12/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**

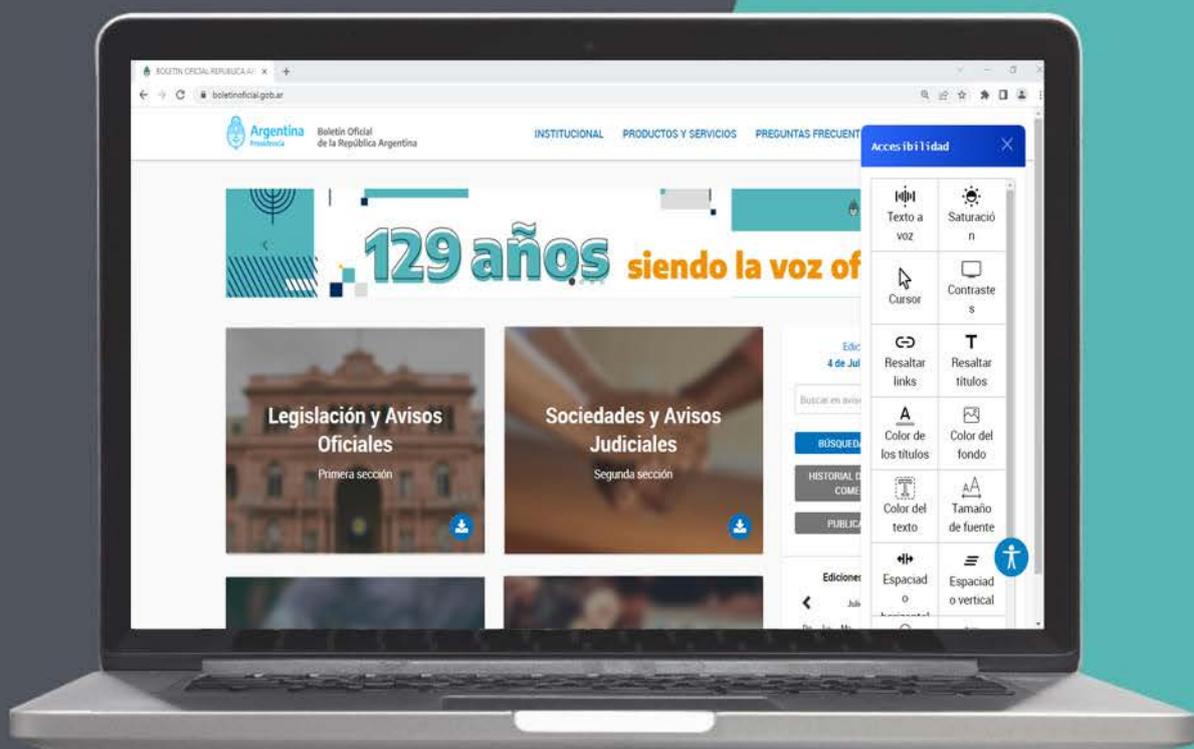


**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas**.

